



ENSEÑANZA DEL DERECHO PROCESAL



**COMUNICACIÓN
CIENTÍFICA**

**Rodolfo Bucio Estrada
(coordinador)**

Enseñanzas del Derecho Procesal Ensayos

Raúl Contreras Bustamante
(Prologuista)

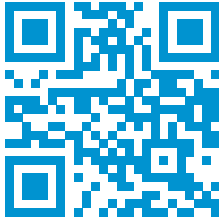
Rodolfo Bucio Estrada
(coordinador)



**COMUNICACIÓN
CIENTÍFICA**

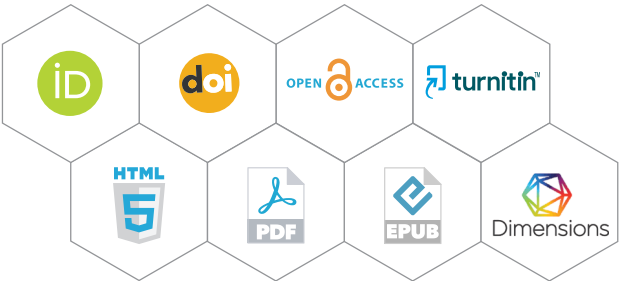
Ediciones Comunicación Científica se especializa en la publicación de conocimiento científico de calidad en español e inglés en soporte de libro impreso y digital en las áreas de humanidades, ciencias sociales y ciencias exactas. Guía su criterio de publicación cumpliendo con las prácticas internacionales: dictaminación de pares ciegos externos, autenticación antiplagio, comités y ética editorial, acceso abierto, métricas, campaña de promoción, distribución impresa y digital, transparencia editorial e indexación internacional.

Cada libro de la Colección Conocimiento es evaluado para su publicación mediante el sistema de dictaminación de pares externos y autenticación antiplagio. Invitamos a ver el proceso de dictaminación transparentado, así como la consulta del libro en Acceso Abierto.



www.comunicacion-cientifica.com

[DOI.ORG/10.52501/cc.113](https://doi.org/10.52501/cc.113)



Enseñanzas del Derecho Procesal Ensayos

Raúl Contreras Bustamante
(Prologuista)

Rodolfo Bucio Estrada
(coordinador)



**COMUNICACIÓN
CIENTÍFICA**

Enseñanzas del Derecho Procesal / Rodolfo Bucio Estrada (coordinador). — Ciudad de México : Comunicación Científica, 2023. 135 páginas. — (Colección Conocimiento).

ISBN 978-607-59668-6-1

DOI 10.52501/cc.113

1. Derecho procesal — Estudio y Enseñanza (Superior). 2. Derecho procesal — México. I. Bucio Estrada, Rodolfo, coordinador. II. Serie.

LC: KGF2569

Dewey: 342.72

La titularidad de los derechos patrimoniales de esta obra pertenece a los autores D.R. Rodolfo Bucio Estrada, Emmanuel Enrique Ceballos Rivero, Fernando Guadalupe Flores Trejo, Carina Gómez Fröde, Marco Antonio Sandoval García, Gilberto Santa Rita Tamés, 2023. Su uso se rige por una licencia Creative Commons BY-NC-ND 4.0 Internacional, <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/legalcode.es>

Primera edición en Ediciones Comunicación Científica, mayo de 2023

Diseño de portada: Francisco Zeledón • Interiores: Guillermo Huerta

Ediciones Comunicación Científica S.A. de C.V., 2023

Av. Insurgentes Sur 1602, piso 4, suite 400

Crédito Constructor, Benito Juárez, 03940, Ciudad de México,

Tel. (52) 55 5696-6541 • móvil: (52) 55 4516 2170

info@comunicacion-cientifica.com • www.comunicacion-cientifica.com

 [comunicacioncientificapublicaciones](#)  [@ComunidadCient2](#)

ISBN 978-607-59668-6-1

DOI 10.52501/cc.113



Esta obra fue dictaminada mediante el sistema de pares ciegos externos.
El proceso transparentado puede consultarse, así como el libro en acceso abierto,
en <https://doi.org/10.52501/cc.113>

Índice

Prólogo, <i>Raúl Contreras Bustamante</i>	11
I. La enseñanza del Código Procesal Civil mediante organizadores textuales <i>Rodolfo Bucio Estrada</i>	13
II. Estrategias teórico-prácticas en la enseñanza del Derecho Procesal Mercantil <i>Emmanuel Enrique Ceballos Rivero</i>	38
III. La enseñanza estratégica del Derecho Procesal <i>Fernando Guadalupe Flores Trejo</i>	49
IV. La enseñanza-aprendizaje del Derecho Humano contenido en el artículo 17 constitucional para privilegiar los medios alternos de solución de controversias <i>Carina Gómez Fröde</i>	65
V. Versatilidad: cualidad obligada en la enseñanza del Derecho Procesal <i>Marco Antonio Sandoval García</i>	94
VI. La enseñanza del proceso penal mexicano ante nuevos paradigmas <i>Gilberto Santa Rita Tamés</i>	117

Prólogo

El libro *Enseñanza del Derecho Procesal* se enmarca en el derecho a la educación, lo que hoy es un derecho humano, con la cual se debe alcanzar una justicia social y el pleno ejercicio de todos los demás derechos humanos, pues constituye un derecho habilitante para lograr el conocimiento, comprensión, ejercicio y defensa de todos los demás. Derecho humano que enfrenta tres grandes retos: *a)* que la educación sea extensiva a todas las personas sin importar: religión, color, raza, nacionalidad, género, edad, ni por capacidades diferentes; *b)* que sea humanista, educar para la vida, y *c)* la defensa y fortalecimiento de la educación superior, especialmente las universidades públicas, las que deben regirse por los principios de: universalidad, gratuidad, laicidad, pensamiento e investigación científica, calidad, evaluación de los docentes, autonomía, innovación e inclusión.

La universidad debe contar con voluntad, humanismo y emancipación para que sus componentes entreverados de profesores, alumnado y rectoría culminen en el éxito e innovación académica en beneficio de la sociedad a la que pertenecen; sin olvidar la intencionalidad de la educación, pues sin esta se carece de objetivo para lograr una educación incluyente.

El derecho humano a la educación implica la exigibilidad, es decir, un derecho vinculante, en donde se exige al Estado proteger y garantizarlo a través de los procedimientos constitucionales de defensa; lo que nos lleva al ámbito procedimental del Derecho, con el cual se hace vigente y presente ese derecho. Lo anterior indica y procura la educación del Derecho Procesal, la que puede analizarse desde el campo del profesorado, del alumnado

y del currículo, y el presente libro se centra en la docencia, desde donde busca la enseñanza aprendizaje, binomio indisoluble de la educación.

El presente libro aborda la enseñanza del Derecho Procesal desde la visión de seis docentes de diversas universidades; la pública, con cuatro participantes, y dos de universidades privadas. Una doctora en Derecho, Gómez Fröde y dos doctores Bucio Estrada y Flores Trejo, así como un maestro en Derecho, Sandoval García, todos pertenecientes a la Facultad de Derecho de la UNAM; otro doctor de la Universidad Iberoamericana, Santa Rita Tamés, y otro de la Universidad La Salle, Ceballos Rivero, todos unen esfuerzos coordinados por Bucio para mostrar cómo se puede enseñar el Derecho Procesal desde esa dimensión.

La Dra. Carina Gómez —hija del maestro emérito y doctor Cipriano Gómez Lara— presenta un ensayo monográfico sobre *La enseñanza-aprendizaje del Derecho Humano contenido en el artículo 17 constitucional para privilegiar los medios alternos de solución de controversias* abordando el tema, por demás, muy significativo para la enseñanza-aprendizaje para una justicia pronta y expedita no jurisdiccional, lo relativo a sus principios, características y técnicas de los medios alternos de solución de controversias, así como su aplicación en las materias familiar, escolar, policial, penal, civil, laboral, administrativa, fiscal e internacional.

Otro distinguido profesor de la Facultad de Derecho, el Dr. Fernando Flores, hijo de otro ilustre procesalista mexicano el Dr. Fernando Flores García; también nos muestra su vasta experiencia en la docencia con el ensayo *La enseñanza estratégica de Derecho Procesal*, en donde entrelaza la enseñanza del Derecho Procesal tradicional con la del presente siglo, mostrando un Profesor innovador y creativo, así como el uso de las TIC en y para la enseñanza, para concluir con la enseñanza sincrónica y asincrónica.

Otro distinguido profesor de la Universidad Iberoamericana, Ciudad de México, el Dr. Gilberto Santa Rita con su ensayo intitulado *La enseñanza del proceso penal mexicano ante nuevos paradigmas* da cuenta de la pandemia del covid-19 y la enseñanza, sus consecuencias individuales y sociales; la muerte como fenómeno colectivo; la saturación del sistema de salud, y la forma en que la Ibero enfrentó tales retos a través de un nuevo plan de estudios denominado plan Manresa, en donde se dividieron las clases de Pro-

cesal en dos segmentos: uno, mediante la exposición teórica, y otro, con el estudio y resolución de casos.

Por su parte el profesor Enrique Ceballos, de la Universidad La Salle, presenta sus *Estrategias teórico-prácticas en la enseñanza del Derecho Procesal Mercantil* mostrando estrategias de aprendizaje basado en problemas y en proyecto; la representación de audiencias; charla-café sobre experiencias profesionales; las TIC y la elaboración de una guía colaborativa, con las cuales se enfrentan los nuevos retos de la enseñanza.

Corresponde ahora mostrarles el ensayo del profesor Marco Antonio Sandoval con el tema *Versatilidad: cualidad obligada en la enseñanza del Derecho Procesal*, en el cual señala “que la intersubjetividad resulta ser una poderosa herramienta para enriquecer la experiencia docente”, la que es un elemento fundamental para la profesionalización de la docencia. En tanto que la versatilidad del profesor implica *revisar el modelo de enseñanza jerarquizada y tradicional* para transitar a nuevos paradigmas en la enseñanza del Derecho Procesal.

El último ensayo del profesor Rodolfo Bucio, titulado *La enseñanza del Código Procesal Civil mediante organizadores textuales* en el cual hace uso de tres dimensiones distintas al Derecho: la pedagógica, la textualidad y la lingüística; para que el alumnado entienda, comprenda, aprenda e interprete las disposiciones del Código Procesal Civil, en un entorno de investigación-acción para el desarrollo profesional del docente.

Las universidades, entre otras instituciones, encarnan el Derecho Humano a la Educación, y educar en este marco nos lleva a ese tipo de profesor, de quien dice Paulo Freire: “La tarea del maestro no se agota en la enseñanza de las Matemáticas o la Geografía, sino que exige un compromiso y una actitud en contra de las injusticias sociales y camina siempre buscando transformaciones sociales”.

Ciudad Universitaria, Ciudad de México, febrero de 2023

DR. RAÚL CONTRERAS BUSTAMANTE
Director de la Facultad de Derecho
Universidad Nacional Autónoma de México

I. La enseñanza del Código Procesal Civil mediante organizadores textuales

RODOLFO BUCIO ESTRADA*

DOI: <https://doi.org/10.52501/cc.113.01>

Resumen

La enseñanza no se puede entender sin el aprendizaje, pues ese es su propósito. La enseñanza del Derecho Procesal es muy amplia y diversa, y el presente pretende mostrar una herramienta para la enseñanza de los artículos contenidos en los códigos adjetivos civiles mediante algunas estrategias de enseñanza aprendizaje. Iniciamos una metodología propia de la enseñanza, aun cuando no es exclusiva, que es la de investigación-acción, misma que se construye desde la experiencia, en este caso desde la docencia, en donde no hay un rigor metodológico tan estricto, pues lo único que queremos es mostrar la forma en que enseñamos con base en nuestra experiencia, sin olvidar que esta es una de las vertientes científicas. El Derecho es escrito y se manifiesta mediante leyes que norman la vida en sociedad y del Estado, estas establecen el nexo de comunicación por lo que debemos entender qué son y cómo se hacen, de forma escrita y oral, y estudiarlas a partir de la lingüística, la textualidad y la gramática para lograr una mayor y mejor enseñanza.

Palabras clave: *Pedagogía, psicología educativa, textualidad, carga procesal.*

* Doctor en Derecho por el Centro de Estudios de Posgrado. Profesor de tiempo completo y director del Seminario de Derecho Procesal de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), así como abogado postulante.

Introducción

La práctica docente en la enseñanza del Derecho Procesal nos involucra y compromete día con día con la finalidad de mejorarla. En todo el mundo hay un creciente interés por perfeccionar la enseñanza, tanto por las autoridades universitarias como por los profesores. El presente trabajo se enmarca en el quehacer de uno más de los que formamos esa gran comunidad de docentes involucrados en la ciencia jurídico procesal.

No podemos referirnos a la enseñanza sin antes mencionar a la educación, pues en ella existe la intención formal de instruir al ser humano para tener un desarrollo armónico en lo individual y lo colectivo, así como en cuerpo y espíritu; de tal manera, la educación está orientada a que el individuo viva en sociedad no solo como parte de una familia, o de una comunidad, sino ahora con una visión universal.

Por otro lado, la enseñanza no se puede entender sin el aprendizaje, pues ese es su objetivo o propósito, todo profesor siempre buscará que el alumnado aprenda, pero desde la comprensión, lo cual también implica el memorizar hechos, principios y conceptos para después pasar a la resolución de problemas, que es una de las habilidades con que se mide la inteligencia.

La enseñanza del Derecho Procesal es muy amplia y diversa, y no pretendemos señalar la totalidad de esta, simplemente enunciar una parte teórica y otra legislativa; esta, a su vez se bifurca en leyes y reglamentos, entre otros. Este material pretende mostrar una herramienta para la enseñanza de los artículos contenidos en los códigos adjetivos civiles mediante algunas estrategias de enseñanza aprendizaje.

Iniciamos una metodología propia de la enseñanza, aun cuando no es exclusiva, que es la de investigación-acción, misma que se construye desde la experiencia, en este caso desde la docencia, en donde no hay un rigor metodológico tan estricto, pues lo único que queremos es mostrar la forma en que enseñamos con base en nuestra experiencia, sin olvidar que esta es una de las vertientes científicas. La investigación-acción nos permite ir de lo particular a lo general estableciendo formas y mecanismos que posibiliten una mejor enseñanza para cada rama del conocimiento.

El Derecho es escrito, y se manifiesta mediante leyes que norman la vida en sociedad y del Estado, estas establecen el nexo de comunicación por lo que debemos entender qué son y cómo se hacen de forma escrita y oral, y estudiarlas a partir de la lingüística, la textualidad y la gramática para lograr una mayor y mejor enseñanza. La apertura al conocimiento distinto al de nuestra disciplina es imperativa e insoslayable porque deriva del lenguaje y hay que entenderlo a plenitud, no solo desde la óptica propia sino también desde las disciplinas relacionadas a ella; por ello, la propuesta que se hace se basa y se fundamenta en la Pedagogía, en la Psicología Educativa, en la textualidad y en la gramática.

La investigación-acción

La investigación-acción es una metodología que se determina por su carácter cíclico, que implica un vaivén en espiral dialéctica, que va entre la acción y la reflexión, de manera que ambos momentos quedan integrados y se complementan. El proceso es flexible e interactivo en todas las fases o pasos del ciclo. La investigación-acción fue ideada primero por Lewin¹ y luego desarrollado por Kolb, así como por Carr y Kemmis. A modo de síntesis, la investigación-acción es una espiral de ciclos de investigación y acción constituidos por las siguientes fases: planificar, actuar, observar y reflexionar. La espiral de ciclos es el procedimiento base para mejorar la práctica. Diferentes investigadores en la acción lo han descrito de forma diferente, como ciclos de acción reflexiva, Lewin; en forma de diagrama de flujo, Elliott, y como espirales de acción, Kemmis, McKernan, y McNiff.

La investigación-acción es inacabada como lo es la actividad docente; cada tema, cada unidad y curso se cierra y concluye al término del mismo, volviéndose a abrir al inicio del siguiente ciclo aprovechando y aplicando las experiencias positivas del anterior, con lo que se modifica y se eliminan las experiencias negativas anteriores. La investigación-acción es utilizada para mejorar la práctica social y profesional, como también la educación, a través de la solución a los problemas diarios que ambas enfrentan. Bausela

¹ LEWIN K., Tax S. et al., *La investigación-acción participativa, inicios y desarrollo*, España, Popular, 1992.

Herreras² señala las siguientes ventajas referidas al profesor: un aumento en la autoestima, la disminución del aislamiento, el refuerzo de la motivación, todo referido al ámbito profesional, y que los investigadores especialistas sean reflexivos.

Bartolomé citado por Latorre³, señala tres tipos de investigación-acción: la primera, denominada técnica; la segunda, llamada de práctica, y la tercera, la crítica emancipadora; estas corresponden a tres visiones diferentes de la investigación-acción. La investigación-acción técnica tiene como propósito hacer eficaces las prácticas sociales mediante la participación del profesorado en programas de trabajo diseñados por personas expertas, en los que aparecen reflejados los propósitos del mismo, así como el desarrollo metodológico que hay que seguir.

La investigación-acción práctica confiere un protagonismo activo y autónomo al profesorado, siendo este quien selecciona los problemas de investigación y quien lleva el control del propio proyecto. Para ello, puede requerir la asistencia de un investigador externo, de otro colega, o, en general, de un amigo crítico. Son procesos dirigidos a la realización de aquellos valores intrínsecos a la práctica educativa, e implica la transformación de la conciencia de los participantes, así como el cambio en las prácticas sociales. La persona experta es un consultor del proceso, interviene en el diálogo para apoyar la cooperación de los integrantes, en la participación activa y en las prácticas sociales.

La investigación-acción crítica y emancipatoria incorpora las ideas de la teoría crítica. Se centra en la praxis educativa intentando profundizar en la emancipación del profesorado (sus propósitos, prácticas rutinarias, creencias), a la vez que trata de vincular su acción a las coordenadas sociales y contextuales en las que se desenvuelven, así como ampliar el cambio a otros ámbitos sociales. Se esfuerza por modificar las formas de trabajar (constituidas por el discurso, la organización y las relaciones de poder).

² BAUSELA HERRERAS, Esperanza (becaria de investigación de la Universidad de León, España), "La docencia a través de la investigación-acción", [en línea], <<https://rieoei.org/historico/deloslectores/682Bausela.PDF>>, [consulta: 11 de diciembre, 2021].

³ LATORRE, Antonio, "La investigación acción, conocer y cambiar la práctica educativa", Barcelona, Graó, 2005, pp. 27-36 [en línea], <<https://www.uv.mx/rmipe/files/2019/07/La-investigacion-accion-conocer-y-cambiar-la-practica-educativa.pdf>>, [consulta: 22 de diciembre, 2021].

Del cúmulo de experiencias positivas y negativas se van estableciendo postulados y enunciados hasta convertirse en teorías, mismas que se sustentan en elementos y características del objeto de enseñanza, y establecen las condiciones para poder llegar al mismo resultado, lo que constituye un nuevo conocimiento general disponible para la comunidad docente. Por lo anterior es por lo que se considera a la investigación-acción un método de investigación aplicable a la práctica docente.

Características

La investigación-acción en la educación, señala Bausela Herreras⁴ citando a Kemmis y MacTaggart, se caracteriza por lo siguiente:

- se construye desde y para la práctica;
- pretende mejorar la práctica a través de su transformación, al mismo tiempo que procura comprenderla;
- demanda la participación de los sujetos en la mejora de sus propias prácticas;
- exige una actuación grupal por la que los sujetos implicados colaboran coordinadamente en todas las fases del proceso de investigación;
- implica la realización de análisis crítico de las situaciones y,
- se configura como una espiral de ciclos de planificación, acción, observación y reflexión.

Esta autora aporta sus propios elementos caracterizadores de la investigación-acción en la educación, y son los siguientes:

- La actividad no puede reducirse al aula, porque la práctica docente tampoco está limitada ni se ciñe a ella.
- No puede ser nunca una tarea individual. Debe ser un trabajo cooperativo en donde haya intercambio, discusión y contrastación del objeto de investigación.
- Como cualquier planteamiento que trate de defender una práctica docente reflexiva, investigadora, de colaboración con colegas, necesita de unas condiciones laborales que la hagan posible.

⁴ BAUSELA HERRERAS, *op. cit.*

- Es una tarea que consume tiempo, como la discusión con colegas, la planificación conjunta de tareas, la recolección de información y su análisis.

Por su parte, Bisquerra⁵ señala las siguientes como características de la investigación-acción:

- *Contexto situacional*, es decir, para un caso o hecho específico sin que la muestra sea representativa.
- *Participativa*, porque todos forman parte de la investigación e influyen en la misma.
- *Autoevaluativa*, se evalúa constantemente hasta mejorar la práctica.
- *Acción-reflexión*, se reflexiona sobre la investigación en forma constante, se acumulan datos empíricamente, y existe variedad de interpretaciones.
- *Proceso interactivo* que va mejorando la realidad concreta.
- *Feedback*, un avance y retroceso constante, debido a las continuas modificaciones que puede tener la investigación.
- *Molar*, no se aísla una variante sin que se analice todo el contexto.
- Los resultados se aplican en forma inmediata.

Modelos

Latorre⁶ señala que el proceso de investigación-acción no solo lo constituyen un conjunto de criterios, asunciones y principios teóricos sobre la práctica educativa, sino también un marco metodológico que sugiere la realización de una serie de acciones que debe desarrollar el profesorado como profesionales de la educación. La investigación-acción se suele conceptualizar como un *proyecto de acción* formado por *estrategias de acción*, vinculadas a las necesidades del profesorado investigador y/o de los equipos de investigación.

Dicho autor menciona los siguientes modelos de investigación-acción:

1. *Modelo de Lewin* (1946). Describió la investigación-acción como ciclos de acción reflexiva. Cada ciclo se compone de una serie de pasos:

⁵ BISQUERRA, R., *Métodos de investigación educativa, guía práctica*, España, Ceac, 2000, pp. 283-286.

⁶ LATORRE, *op. cit.*

planificación, acción y evaluación de la acción. Comienza con una *idea general* de un tema de interés sobre el que se elabora un plan de acción. Se hace un reconocimiento del plan, sus posibilidades y limitaciones, se lleva a cabo el primer paso de acción y se evalúa su resultado. El plan general es revisado a la luz de la información y se planifica el segundo paso de acción sobre la base del primero.

2. *Modelo de Kemmis* (1989). Apoyándose en el modelo de Lewin, elabora un modelo para aplicarlo a la enseñanza. El proceso lo organiza sobre dos ejes: uno estratégico, constituido por la acción y la reflexión; y otro organizativo, constituido por la planificación y la observación. Ambas dimensiones están en continua interacción, de manera que se establece una dinámica que contribuye a resolver los problemas y a comprender las prácticas que tienen lugar en la vida cotidiana de la escuela. El proceso está integrado por cuatro fases o momentos interrelacionados: planificación, acción, observación y reflexión. Cada uno de los momentos implica una mirada retrospectiva y una intención prospectiva que forman conjuntamente una espiral autorreflexiva de conocimiento y acción.

El modelo de Kemmis se representa en una espiral de ciclos, cada ciclo lo componen cuatro momentos: (a) El desarrollo de un plan de acción críticamente informado para mejorar aquello que ya está ocurriendo. (b) Un acuerdo para poner el plan en práctica. (c) La observación de los efectos de la acción en el contexto en el que tienen lugar. (d) La reflexión en torno a esos efectos como base para una nueva planificación, una acción crítica, informada, posteriormente, a través de ciclos sucesivos.

3. *El modelo de Elliott* (1993) toma como punto de partida el del cíclico de Lewin, que comprendía tres momentos: elaborar un plan, ponerlo en marcha y evaluarlo; rectificar el plan, ponerlo en marcha y evaluarlo, y así sucesivamente. En el modelo de Elliott aparecen las siguientes fases: (a) Identificación de una idea general. (b) Descripción e interpretación del problema que hay que investigar. (c) Exploración o planteamiento de las hipótesis de acción como tareas que hay que realizar para cambiar la práctica. (d) Construcción del plan de acción. Es el primer paso de la acción que abarca: la revisión del pro-

blema inicial y las acciones concretas requeridas; la visión de los medios para empezar la acción siguiente, y la planificación de los instrumentos para tener acceso a la información. Hay que prestar atención a la puesta en marcha del primer paso en la acción; la evaluación, y la revisión del plan general.

Pedagogía

Monereo Font y otros⁷

El conocimiento del Derecho Procesal es lo que permite a los abogados el ejercicio del Derecho, no solamente como un instrumento sino también con elementos propios conformados por teorías, reglas, derechos y procedimientos, que permiten la materialización de la justicia y una paz social. Dos instituciones jurídico-procesales, entre otras, permiten el estudio del Derecho Procesal; uno, el proceso y otro, el procedimiento, el que desde el punto de vista de estrategia de enseñanza-aprendizaje nos refieren el autor y las autoras que es la manera de actuar para conseguir un fin, y dicho término incluye también otras acepciones más restringidas como el del método y las técnicas; de tal manera que el contenido procedimental designa un conjunto de acciones referidas a la habilidad de saber hacer cosas.

La enseñanza del Derecho Procesal no solo debe constreñir a los profesores a la enseñanza de teorías, procesos y procedimientos, sino también el cómo aplicar los contenidos legales existentes en los códigos, es decir, la aplicación de la norma general al caso concreto, pues constituye una habilidad que debe ser enseñada en las universidades y no en la práctica profesional, pues de lo contrario prepararemos a juristas que no podrán enfrentar una práctica profesional una vez que obtengan su título, y tendrán que iniciar de cero con el consecuente castigo remunerador.

⁷ MONEREO FONT, Carlos, *et al.*, *Estrategias de enseñanza y aprendizaje*, México, Graó/Colofón, 2015, pp. 106-107.

*Elvia Marveya Villalobos Pérez*⁸

De entre los verbos del área cognoscitiva de Broom, citado por la autora, se encuentran los de aplicación, que sin duda son los adecuados para la enseñanza del Derecho Procesal, pues por medio de ellos se puede llegar a la enseñanza de las normas procesales contenidas en los diversos códigos adjetivos; son los siguientes: cambiar, calcular, construir, deducir, delinear, *demostrar*, diseñar, dramatizar, esbozar, ejemplificar, *encontrar*, interpolar, usar, *operar*, manipular, *mostrar*, preparar, platicar, probar, trazar, traducir, resolver y *utilizar*.

Con los verbos anteriores se llega a los objetivos de enseñanza-aprendizaje, pues con ellos se constata que el aprendizaje de los contenidos de normas adjetivas sea el óptimo, pues con ello será más fácil la evaluación; existen objetivos generales que corresponden a todo el curso; particulares, correspondientes a cada unidad, y específicos, de cada tema. Por ejemplo, el objetivo general del curso de Derecho Procesal Civil será: *demostrar* que el alumnado ha aprendido la aplicación la ley general al caso concreto, mediante escritos que muestren o hagan evidente la adquisición del conocimiento; el objetivo particular de la primera Unidad denominada Generalidades del Proceso Civil será: el saber *operar* los elementos generales del Derecho Procesal Civil; el objetivo específico del Tema Unidad fundamental del proceso será: *mostrar* que los elementos esenciales del proceso son aplicables a todas las ramas del Derecho Procesal; el objetivo específico del Tema Criterios de clasificación será: *encontrar* las diferencias específicas de cada tipo de proceso de las ramas del Derecho Procesal, y el del Tema Reglas Generales para el Proceso Civil su objetivo específico será: *utilizar* en un contexto específico cada una de las reglas generales que comprenden los temas.

*Jesús Amaya Guerra y otro*⁹

El enfoque constructivista nos lleva por el camino de averiguar el conocimiento, de tal manera que, para inferir, interpretar y aprender los textos

⁸ VILLALOBOS PÉREZ, Elvia Marveya, *Didáctica integrativa y el proceso de aprendizaje*, México, Trillas, 2007, p. 153.

⁹ AMAYA GUERRA, Jesús, y Evelyn Prado Maillard, *Estrategias de aprendizaje para universitarios. Un enfoque constructivista*, México, Trillas, 2011, pp. 126-129.

normativos, conformados por frases cortas que involucran una serie de acciones, acontecimientos, procedimientos y conductas, es necesario que el alumnado tenga elementos para poder llegar a su aprehensión, entre los cuales se encuentran las estrategias para la lectura de comprensión, iniciando con la lectura que nos involucra con una actitud de receptividad, interés y diálogo para después llegar a la crítica.

Para iniciar con la lectura es necesario que el alumnado tenga una actitud propositiva de concentración, comprensión, que con una relectura y con el empleo de signos gráficos, le permitan una asimilación del contenido; del mismo modo el subrayado, tener un diccionario a la mano para aumentar el vocabulario, y estar siempre con un pensamiento flexible, le permitirá buscar diversas alternativas de solución a los problemas y no solo una. Los códigos de procedimientos nos enfrentan a tener una visión completa de los caminos y vías para llegar a un fin, que es la resolución de controversias; en donde encontrarán reglas, derechos y cargas procesales, entre otros.

Los autores nos señalan su propuesta de estrategia cognoscitiva de lectura basada en el sistema de estudio desarrollado por Robinson,¹⁰ mismo que la modifica y la adiciona aplicando las siguientes acciones: revisar, preguntar, leer, reflexionar y practicar. Mismas que a continuación se presentan.

Revisar, consiste en leer los títulos, subtítulos y secciones del código procesal, lo que te posibilitará identificar perfectamente el contenido a dominar; leer la exposición de motivos, si es que la contiene, lo que te permitirá tener una idea general de su contenido, y poner atención en los enunciados de cada artículo (si es que los tiene), si no los tiene, una vez que hayas terminado con la lectura del capítulo o sección, pónselos tú, lo que te favorecerá para tener un aprendizaje concreto y exacto del contenido de cada artículo. Por ejemplo: artículo 6 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México (CPCCM) señala: *El poseedor que niegue la posesión la perderá en beneficio del demandante*. El título del artículo será: Renuncia o abandono de la posesión. El enunciado siempre tendrá que identificarse con la esencia de la disposición legal, por lo que tú podrás tener tus propios enunciados.

¹⁰ Apud AMAYA GUERRA, *op. cit.*

Preguntarte sobre el contenido de los artículos, ello te involucra en la lectura e interiorizas el contenido, es decir, lo haces propio, y la forma de lograrlo es haciéndote las preguntas del contenido del artículo; por ejemplo, del artículo señalado en el párrafo anterior, podrás preguntarte ¿Qué sucede si el demandado niega tener la posesión al dar contestación a la demanda?, la respuesta será la pérdida de la posesión en favor del actor, así lo establece como consecuencia el artículo. Recuerda que los preceptos contienen reglas y ahí se establece la consecuencia de la negativa de la posesión.

Leer y reflexionar no es un proceso de copiar y pegar, debes de encontrar la comprensión (implica saber el significado de toda palabra) para entender y después aprender el contenido de los artículos; reflexionar puede implicar ejemplificar o, más en estricto sentido procesal, aplicar la norma al caso concreto. Aquí el subrayado del contenido de los artículos es importante para identificar las ideas o conceptos que dominan en la disposición legal; así, en el artículo ya comentado el concepto e idea más importante del mismo es la posesión.

El subrayado te permite distinguir lo esencial de lo general y el fondo de la forma, y te genera no distracciones, mayor concentración y comprensión en la lectura, e igualmente te facilita el repaso y la elaboración de resúmenes. Existen tres tipos de subrayado, a saber: *a)* lineal, consiste trazar líneas horizontales por debajo de los conceptos o ideas principales para los que pondrás dos líneas; en tanto que en las ideas secundarias y conceptos, solo una; podrás poner también líneas onduladas en lo accesorio de la idea; *b)* estructural, consiste en hacer anotaciones al margen de los artículos, y *c)* personalización, se refiere a poner signos que indican interrogación (¿?), admiración (!), o bien poner color a lo importante. Habilidad cognitivo-lingüísticas-gramatical.

Una vez logrado la identificación de cada artículo mediante su enunciado, ahora nos enfrentamos a un análisis del mismo, mediante su descomposición, identificando si estamos en presencia de una regla, un procedimiento, un derecho, una carga procesal o de un principio; para después llevar a cabo la descomposición de artículo en: texto, contexto, antecedente, consiguiente, sujeto y predicado.

*Frida Díaz-Barriga*¹¹

La comprensión del texto normativo procesal requiere de habilidades lingüísticas y de conocimientos conceptuales específicos, al decir de la autora, entre otros aspectos como el de habilidades metacognitivas; en efecto no se podrá comprender a cabalidad un artículo del código adjetivo civil sin tener el conocimiento previo de la Teoría General del Proceso y de conceptos propios de la práctica procesal, los que se van enseñando y aprendiendo en la clase de cada día.

Comprender es construir una representación fidedigna de los significados expresados en los artículos, lo que implica una aplicación de los mismos; aun cuando la comprensión incluye otros conceptos clave, que son el saber y el entender, conceptos que nos refiere la autora. Entender va de la mano con el comprender, y ambos nos llevan a conocer; para llegar a conocer, primero se entiende y después se comprende, así en la frase de Juan tiene el nombre de Juan Pérez Hernández, lo entiende porque siempre se ha llamado así, y entenderá que se refieren a él cuando lo llamen por su nombre, pero quizá no comprenda por qué es así, y una vez que se le explique el por qué, entonces sabrá por qué se llama así. Por otro lado, también para comprender existe una relación entre objeto y sujeto; el primero, es el código adjetivo civil, y el segundo, es el alumnado, de tal manera que siempre habrá quien esté mejor preparado para comprender un texto.

La comprensión implica un procesamiento de datos, quizá instantáneamente, así tendremos que habrá alumnas o alumnos que comprenderán más rápido que otros, y eso es debido a que tienen claro el significado de los conceptos tanto jurídico-procesales como gramaticales, sin traer a colación, por el momento el contexto, las inferencias, las denotaciones o connotaciones; que deriven de la semántica, sintaxis, semiótica y hermenéutica.

¹¹ DÍAZ BARRIGA, F. y G. Hernández, *Estrategias docentes para un aprendizaje significativo*, México, McGraw-Hill, 2002, pp.141, 273-308.

Texto

*María Cristina Martínez*¹²

Hemos afirmado que los textos normativos son presentados generalmente mediante enunciados, de tal manera que, siguiendo a la autora, habrá un enunciador, un enunciatario y el contenido normativo, es lo referido o lo que contiene el precepto legal; el enunciador es el legislador, en tanto que los enunciatarios son todos los operadores jurídicos, tales como los jueces, notarios, corredores, magistrados, ministros y abogados postulantes. Otra forma de analizarlos es a través de la comunicación, en donde todo enunciado es producto de la interacción social de tres participantes: uno el locutor (autor), el interlocutor (lector) y el objeto (de lo que habla el texto legal).

Pensar la enseñanza del Derecho Procesal desde el ámbito curricular es establecer qué tipo de competencias requiere el alumnado para ser útil a la sociedad, y se deben tener presentes tres competencias esenciales a saber: la textual, la oral y la procedimental; es decir, el cómo aplicar la ley a los casos concretos. Pero eso no es todo, es necesario establecer estrategias que permitan la adquisición de esas competencias, no solo con las materias en sí mismas, sino estrategias que permitan la apropiación del conocimiento y la forma de comunicarlo.

*Teun A. van Dijk*¹³

La lingüística, en términos generales, tiene como tarea el desarrollo de teorías sobre la gramática, entendiéndose esta como un sistema de reglas, categorías y definiciones que abarcan el sistema de una lengua, con la finalidad de que la misma sea producida y comprendida mediante enunciados. Por otro lado, la morfología es la parte de la gramática que estudia los denominados morfemas, los cuales son las unidades más pequeñas de un sistema

¹² MARTÍNEZ, María Cristina, *Análisis del discurso y práctica pedagógica*, Argentina, Homo Sapiens, 2001, pp. 139-160.

¹³ Van DIJK, Teun A., *La ciencia del texto*, México, Paidós Mexicana, 2007, pp. 31-54, 70-100.

lingüístico y constituyen la base de todos los demás niveles de descripción, como las funciones gramaticales en la sintaxis (teoría de la construcción de oraciones), y los significados de las palabras de los que se encarga la semántica.

La sintaxis indica qué combinaciones de palabras forman oraciones entendibles de una lengua y cuáles no; lo que tiene lugar mediante reglas sintácticas, y la posibilidad de combinación de las palabras de una oración viene determinada por las posibilidades de combinación de las categorías a las que pertenecen las palabras; por ejemplo, un artículo se antepone a un sustantivo *el hombre*; también el sustantivo con un adjetivo, como *hombre pequeño*; o también con un adverbio, *el muy pequeño hombre*.

La semántica aporta una descripción en el nivel de los significados de palabras o grupos de palabras, así como el papel de las categorías y sus combinaciones en el significado de la frase. Desde un punto de vista abstracto, la semántica describe todos los posibles conceptos de significado o estructuras conceptuales que se pueden expresar mediante oraciones, es decir, el sistema de reglas que une las formas de sonido con los significados; pero también a las relaciones entre estos significados y la realidad, las denominadas relaciones referenciadas.

De las secuencias de oraciones resultan oraciones compuestas, que se originan con oraciones principales y oraciones subordinadas.

El significado de una oración aislada se denomina proposición, la que se caracteriza como algo que puede ser verdadero o falso, así también está referida a los estados de las cosas, es decir, si existe aquello de lo que se está hablando; pero no solo se puede hablar de lo que existe, también de lo que no existe, señalando como realidad actual y realidad alternativa.

Las proposiciones secuenciales pueden fundarse en significados (relaciones intencionales), o en relaciones entre referentes o denotados (relaciones extensionales). Dos proposiciones están ligadas entre sí, cuando sus denotados, es decir, las circunstancias que les han sido asignadas en una interpretación están ligadas entre sí. Dos circunstancias *A* y *B* están ligadas entre sí, cuando *A* es una causa o una motivación para *B*, por lo que *B* es una consecuencia de *A*; tal relación forma la base para conectivos (causales) como las conjunciones de *porque*, *puesto que*, *de modo que*. Las relaciones causales entre circunstancias se basan en regularidades físicas,

biológicas, y las relaciones que aportan fundamentaciones se basan en principios de conocimiento y de argumentación válida; existen también las relaciones lógicas y conceptuales, como la frase tautológica (enunciado que con otras palabras repite lo que ya se ha dicho, repetición innecesaria): *Pedro que no tiene esposa porque es soltero*.

Dadas dos proposiciones que se interpretan, respectivamente, como consecuencia una de la otra, es decir, que una será causa de la otra, y la otra será consecuencia de la primera.

La base del texto es una serie de proposiciones con una secuencia textual, existiendo una base implícita y otra explícita; de tal manera que la base explícita es la secuencia de proposiciones escritas o expresadas como secuencia oracional; por el contrario, la base del texto implícita se manifiesta mediante la omisión de las proposiciones conocidas del texto. También existen relaciones entre partes de proposiciones, las que se relacionan mediante referentes, tales como un nombre propio y un pronombre (Pedro y él). Existen relaciones entre proposiciones enteras, por ende, entre circunstancias que dan origen a una idea completa que es antecedente o consecuencia de la primera. Lo anterior nos permitirá saber si existe o no coherencia en el texto, así como si existe semántica y pragmática. Por ejemplo:

El artículo 538 del CPCCM establece: “El embargo solo subsiste en cuanto a los bienes que fueron objeto de él, basten a cubrir la suerte principal y las costas, incluidos los nuevos vencimientos y réditos hasta la total solución, a menos que la ley disponga expresamente lo contrario”. Aquí tenemos un texto con una serie de proposiciones: (a) “El embargo solo subsiste en cuanto a los bienes que fueron objeto de él”. Aquí, tenemos una proposición explícita y otra implícita, referida a que incluyen los derechos y no solamente los bienes. (b) “basten a cubrir la suerte principal y las costas”. Esta es causa de la primera y a su vez es consecuencia de la tercera: (c) “incluidos los nuevos vencimientos y réditos hasta la total solución”, “a menos que la ley disponga expresamente lo contrario”.

En el texto hay coherencia, así como semántica y pragmática, pues se entiende que solo los bienes y derechos sujetos a embargo responde para el pago de la suerte principal y sus accesorios, entendiendo a los accesorios como las costas, nuevos vencimientos y réditos que son intereses ordinarios y moratorios o pena convencional. Y pasando el texto legal a prosa será en

la forma siguiente: *El embargo permite garantizar el pago de las cantidades condenadas, ya que los bienes embargados son sacados a venta judicial y el dinero que se obtenga es para pagar la condena, que incluye capital y accesorios, claro está a menos que exista disposición en contrario.*

La pragmática analiza los actos del habla, además de las funciones de los enunciados lingüísticos, así como de sus características en los procesos comunicativos. La pragmática (se ocupa de las condiciones en que las manifestaciones lingüísticas son aceptables, apropiadas y oportunas) se ocupa de las condiciones y reglas para la idoneidad del enunciado y estudia la relación entre texto y contexto, así como la descripción de las relaciones entre los signos y quienes las emplean, y fue uno de los tres elementos de la semiótica, los otros dos eran la sintaxis (señala en qué condiciones y según cuales reglas los enunciados están bien formados), la que analiza las relaciones entre signos, y de la semántica (indica las condiciones para que los enunciados sean interpretables) que se encarga de las relaciones entre signos, significados y realidad. El contexto es una abstracción de aquello que llamaríamos situación comunicativa, que son la estructura e interpretación de los enunciados o textos.

En semántica las oraciones pueden ser verdaderas o falsas, y en pragmática, los actos del habla pueden tener éxito o fracaso. El concepto de contexto se caracteriza como la reconstrucción teórica de una serie de rasgos de una situación comunicativa, de aquellos que son parte integral de las condiciones que hacen que los enunciados den resultados como actos del habla.

Gramática

*Manuel Seco*¹⁴

A la pregunta de ¿qué es la comunicación? la respuesta es *hacer saber a otros lo que se quiere*, y ¿cómo se comunican las leyes procesales? no desde el punto de vista de su creación, sino desde el campo pedagógico, esta pregunta nos lleva a otra: ¿cómo enseñar las leyes procesales? y la respuesta es

¹⁴ SECO, Manuel, *Gramática esencial del español, Introducción al estudio de la lengua*, Madrid, Espasa-Calpe, 1995, pp. 13-85.

polifacética, se puede enseñar desde la Pedagogía, desde la Lingüística o desde la Gramática.

La comunicación se lleva a cabo por medios de signos, de colores, de palabras, estas contenidas en decretos, códigos, leyes, y el acto de comunicación se compone de los elementos siguientes: *a)* el emisor, quien emite el mensaje; *b)* el receptor, quien recibe el mensaje, y *c)* el signo, que consiste en la asociación de un significado a un significante determinado. Así, desde la enseñanza, los profesores de Derecho Procesal somos los emisores, los receptores serán los alumnos, y el signo, lo constituyen las diversas leyes y códigos.

La comunicación nos lleva al lenguaje mediante palabras, aun cuando no son las únicas, son la unidad primaria de aquél; así, el lenguaje se convierte en idioma, y cuando se reflexiona sobre este surge la gramática, la que enseña a hablar y a escribir el idioma por medio de la ortografía. Por ejemplo, tenemos reglas para escribir con be “b” y uve “v”, o cuándo lleva “h” una palabra, o cuándo “x”, y cuándo se inicia con mayúscula, y así otras tantas más.

Las palabras forman enunciados y oraciones, estas se encuentran en los artículos que integran una ley o código, de tal manera que podemos preguntarnos ¿cómo enseñamos el artículo? ¿qué regula o establece el artículo? ¿de qué se compone el artículo?, y ¿cómo analizamos el artículo? Para dar respuestas a dichas preguntas se presenta como ejemplo el artículo 1 del Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México (CPCCM) el que establece lo siguiente: “Solo puede iniciar un procedimiento judicial o intervenir en él, quien tenga interés en que la autoridad judicial declare o constituya un derecho o imponga una obligación, y quien tenga el interés contrario. // Podrán promover los interesados, por sí o por su representantes o apoderados, el Ministerio Público, y aquellos cuya intervención esté autorizada por la ley en casos especiales”.

Para dar inicio a las preguntas anteriores, iniciamos con la general de ¿cómo enseñamos el artículo? y la respuesta será *desde los conceptos, desde el texto, y desde la gramática*. Desde el primer artículo tenemos los conceptos de: *procedimiento judicial; intervenir en él; interés; declare, constituya o condena; por sí; representante; apoderado; Ministerio Público, y casos especiales*. Cada concepto implica casi una clase, pero a modo de ejemplo hablar

de procedimiento nos lleva al proceso judicial; intervenir en el proceso nos conduce a la legitimación y a la calidad de parte; interés nos implica la legitimación; la declaración, constitución o condena nos genera las resoluciones judiciales como las sentencias; los demás forman parte de la legitimación, con excepción del último que nos indica el gestor de negocios judiciales.

La respuesta a la pregunta ¿qué regula el artículo? se contestará que establece el *derecho de acción*, concepto que requiere recordarlo y repasarlo con el alumnado ya que fue materia del curso de Teoría General del Proceso, y se regula ese derecho porque toda contienda judicial inicia con el ejercicio de una acción, consistente en la reclamación que hace el actor a su contraparte denominado demandado, para que el juzgado declare, por ejemplo, que el actor pasó de ser poseer a ser propietario.

La respuesta a ¿de qué se compone el artículo? es de un tema y de una tesis, tal y como se muestra a continuación:

Tema	Tesis
"pueden iniciar o intervenir en un proceso o procedimiento judicial, por sí, por representante, apoderado, Ministerio Público, y por gestor de negocios o judicial"	"quienes tengan interés en que se le declare o constituya un derecho o imponga una condena, y quien tenga el interés contrario"

Por último, la respuesta de cómo analizamos el artículo, es de la forma siguiente:

- *Texto*. Proceso y procedimiento judicial.
- *Contexto*. Social y de solución de controversia.
- *Antecedente*. Incumplimiento de una obligación o desconocimiento de un derecho.
- *Consiguiente*. Presentar una demanda e intervenir en el proceso judicial.
- *Sujeto*. Toda persona, indeterminado.
- *Predicado*. Toda persona tiene derecho a iniciar o intervenir en un proceso judicial.

Propuesta instrumental

Los organizadores textuales

Los organizadores textuales son estrategias de enseñanza, las que encontramos en el lenguaje y en la textualidad; las disposiciones legales contenidas en las leyes y códigos, mediante artículos, son en su mayoría considerados como enunciados, por ejemplo, el artículo primero del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México (Distrito Federal) nos enuncia quiénes pueden acudir e iniciar un proceso jurisdiccional, teniendo una causa de pedir y cómo pueden comparecer al mismo. Dicho artículo establece lo siguiente: “Solo puede iniciar un procedimiento judicial o intervenir en él, quien tenga interés en que la autoridad judicial declare o constituya un derecho o imponga una condena y quien tenga el interés contrario. // Podrán promover los interesados por sí o por sus representantes o apoderados, el Ministerio Público y aquellos cuya intervención esté autorizada por la Ley en casos especiales.”

En el *Diccionario de uso del español* de María Moliner, se dice que el enunciado es un “conjunto de palabras con las que se enuncia una cosa o una manifestación lingüística de cualquier extensión”.* El artículo anterior tiene una extensión de sesenta palabras en dos párrafos, y enuncia quiénes pueden iniciar un proceso jurisdiccional y para qué se intenta o con qué finalidad; en el enunciado se mezclan palabras de uso común y conceptos jurídicos tales como: *el de interés jurídico, condena, promover, apoderados, Ministerio Público*.

Igualmente, se dice que un enunciado está formado por estructuras de sujeto-predicado, y en el artículo antes citado el sujeto es indeterminado al referirse a todos o a toda persona, y el predicado será, que toda persona podrá acudir ante los tribunales de justicia para que se le declare un derecho o se imponga una condena a un tercero. La enunciación tiene una aplicación o materialización en la vida social, generándose una argumentación del enunciado mediante la dialéctica, en donde la tesis será la acción del demandante

* MOLINER, María, *Diccionario de uso del español*, Madrid Gredos, 1998, s.v. “enunciado”.

o el actor, la antítesis será la defensa del demandado, y una síntesis será la sentencia que genera un nuevo derecho.

Los organizadores textuales son establecidos como una forma de comunicación mediante la narración o la argumentación, sin embargo, en la presente propuesta se utilizan palabras que evocan o indican un determinado contenido o significado para que con él logremos que el alumnado asimile y se apropie del contenido de un artículo mediante esos organizadores. Los organizadores textuales, aquí propuestos, se dividen en identificadores del contenido del artículo y en análisis del mismo. A continuación, se indican cuáles son y cuál es el significado que se les asigna, para que con ellos, ya sea el profesor o el alumnado puedan identificar el contenido de cada artículo, así como llegar al análisis del mismo mediante la lingüística y la textualidad.

- a) *Regla*, se entiende aquella disposición legal contenida en los artículos de un ordenamiento jurídico que lleva implícita o explícita una sanción de tipo procesal, dicha sanción puede ser una sanción procesal como la preclusión, la revocabilidad por el medio de impugnación respectivo y la nulidad de la actuación mediante el incidente respectivo. Lo anterior se ejemplifica como cuando se establece un plazo para un acto procesal y no se cumple, genera una sanción, consistente en la pérdida del derecho que no se ejercitó por medio de la preclusión. El recurso de revocación, queja o apelación son los medios idóneos para revocar una resolución que viola una regla, y el incidente de nulidad de actuaciones se hace valer cuando hay algún defecto en el emplazamiento, por ejemplo.
- b) *Procedimiento*, se entienden los pasos, actos y situaciones procesales que regula un artículo para avanzar y continuar en el proceso hasta su culminación.
- c) *Obligación*, se entiende como aquella a lo que están obligadas las partes y terceros, y su incumplimiento generará una sanción, que no necesariamente será procesal, como las obligaciones de un depositario, o la obligación de cumplir con lo sentenciado en el plazo legal establecido, y de no cumplirse se procede a la ejecución forzosa.
- d) *Derecho*, se entiende como aquella facultad que las partes o terceros tienen en virtud del contenido del artículo, la que podrán ejercer o

no sin que su no ejercicio genere ninguna sanción, como cuando se hace uso del derecho de liberar los bienes del remate judicial, mediante el pago y antes de que se produzca la sentencia que apruebe el remate.

- e) *Carga procesal*, se entiende como aquel beneficio procesal que tienen las partes por ejercer algún acto o situación procesal, como el ofrecer pruebas con la finalidad de acreditar sus acciones. Y para el juez será un deber o una carga procesal emitir la sentencia definitiva.
- f) *Texto*, se entiende como lo que regula el artículo, primordialmente, ya que el mismo puede establecer cuestiones principales o accesorias, o bien dos principales, de las cuales hay que elegir una de ellas; como cuando el artículo establece los requisitos de la demanda en donde lo principal será esta, y lo accesorio son los requisitos.
- g) *Contexto*, se entiende como el entorno en que se encuentra el texto, es decir, lo que le rodea, como cuando se regulan los requisitos de las pruebas, lo que se encuentra en el contexto de la fase probatoria.
- h) *Antecedente*, se entiende lo anterior del acto o situación procesal del texto, es decir, de lo que refiere el artículo; si el texto es la demanda su antecedente será el incumplimiento de una obligación o el desconocimiento de algún derecho.
- i) *Consiguiente*, se entiende lo que le sigue del texto, como acto o situación procesal, mas no será el efecto; como cuando el texto es la demanda, el consiguiente podrá ser la admisión o prevención de la misma.
- j) *Sujeto*, se entiende aquella persona o ente a quien va dirigida la norma.
- k) *Predicado*, se entiende lo que se dice o refiere del sujeto, utilizando, por ejemplo, como sujeto a los requisitos de la demanda su predicado será un requisito de la demanda; es la firma del promovente o actor, sin el cual no podrá ser admitida.

Objetivos de enseñanza

1. Fomentar el pensamiento analítico.
2. Aumentar la comprensión procedimental y conceptual.

3. Desarrollar la integración del lenguaje común con el jurídico.
4. Fomentar el aprendizaje deductivo e inductivo.

Objetivos de aprendizaje

- a) Distinguir y aplicar a cada artículo los organizadores textuales: regla, procedimiento, derecho, obligación, o carga procesal; así como determinar en cada artículo: el texto, contexto, antecedente, consiguiente, sujeto y predicado.
- b) Inferencias de cada uno de los artículos.
- c) Identificar los conceptos principales de cada artículo.
- d) Identificar y aplicar el procedimiento del juicio ordinario civil.
- e) Identificar y aplicar cada etapa del proceso ordinario civil.
- f) Aplicar los contenidos de cada artículo.

Implementación

- a) Se explican los conceptos, contenidos en cada artículo, que no hayan sido entendidos por el alumnado.
- b) Se puede utilizar como tarea en grupo o individual.
- c) Es factible hacerlo en clase, con la lectura de cada artículo, o como tarea.
- d) Se solicita o se hace una separación de los conceptos clave que contiene el artículo.
- e) Se identifica el concepto predominante en el artículo.
- f) Hecho lo anterior, se identifica qué regla el artículo, y se le califica como: regla, procedimiento, derecho, carga procesal, u obligación.
- g) Se realiza el análisis del artículo mediante la inferencia de lo que se establece en él, con los conceptos siguientes: texto, contexto, antecedente, consiguiente, sujeto y predicado.

Y a continuación se presentan dos ejemplos respecto a lo que regulan los artículos del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, para identificar su contenido, y dos artículos respecto a lo que establecen para analizarlos.

A) ¿Qué regula el artículo?, para identificar su contenido:

Artículo 394. “Queda prohibida la práctica de dictar los alegatos a la hora de la diligencia. Los alegatos serán verbales y pueden las partes presentar sus conclusiones por escrito.”

A la pregunta de ¿qué regula el artículo precedente? se contesta: establece los alegatos, y se desarrolla en los términos siguientes: *a)* contiene una *regla*, consistente en prohibir dictar los alegatos de las partes en la audiencia de ley, así como porque es exigible y recurrible cuando no se conceda; *b)* contiene una *carga procesal* del juez, consistente en hacer cumplir el procedimiento, pues una vez desahogadas las pruebas debe concederse el uso de la palabra a las partes para que aleguen lo que a su derecho convenga, y *c)* contiene *un derecho* de las partes, pues ya sea en forma verbal en la audiencia o de presentar conclusiones vía alegatos en forma escrita, pueden ejercer dicho derecho o no.

Artículo 427. “Causan ejecutoria por declaración judicial: I. Las sentencias consentidas expresamente por las partes o por sus mandatarios con poder o cláusula especial; II. Las sentencias de que hecha notificación en forma no se interpone recurso en el término señalado por la ley, y III. Las sentencias de que se interpuso recurso, pero no se continuó en forma y términos legales o se desistió de él la parte o su mandatario con poder o cláusula especial.”

A la pregunta de ¿qué regula el artículo precedente? se contesta que regula las sentencias definitivas que causan estado por declaración judicial, y se desarrolla en los términos siguientes: *a)* contiene una *regla*, consistente en las sentencias definitivas que causan estado por declaración judicial; *b)* contiene *una carga procesal* del juez de hacer la declaración de ejecutoriedad, y *c)* contiene *un derecho* de las partes, de manifestar su conformidad con la sentencia implica no interponer recurso, o a desistirse de la apelación en contra de la sentencia definitiva.

B) ¿Qué establece el artículo? Para llegar a su análisis, se hace con el siguiente:

Artículo 393. “Concluida la recepción de las pruebas, el tribunal dispondrá que las partes aleguen por sí o por sus abogados o apoderados, primero el actor y luego el demandado; el Ministerio Público alegará también en los casos en que intervenga, procurando la mayor brevedad y concisión.

No se podrá hacer uso de la palabra por más de un cuarto de hora en primera instancia y de media hora en segunda.”

A la pregunta de ¿qué establece el artículo precedente? se contesta que establece los alegatos y se analiza en los términos siguientes:

- *Texto*. Los alegatos
- *Contexto*. Proceso judicial
- *Antecedente*. Desahogo de pruebas
- *Consiguiente*. Citación a sentencia
- *Sujeto*. Las partes
- *Predicado*. Las partes formularán sus alegatos una vez concluido el desahogo de pruebas.

El evento regulado en el precepto legal antes citado son los alegatos que las partes podrán realizar al concluir el desahogo de pruebas, denominados también alegatos de buen probar, en donde las partes exponen argumentos sobre los hechos probados que fueron materia de la *litis*, y que con las pruebas aportadas y desahogadas se ubican en el supuesto jurídico consignado en la ley, y por tanto son suficientes los argumentos para generar las consecuencias jurídicas.

Artículo 937. “El juez tendrá las más amplias facultades de dirección procesal para decidir en forma pronta y expedita lo que en derecho convenga...”

A la pregunta de ¿qué establece el artículo precedente? se contesta que establece la dirección procesal, y se analiza en los términos siguientes:

- *Texto*. Facultad de dirección procesal
- *Contexto*. Proceso judicial o procedimiento
- *Antecedente*. Algo que no regula totalmente o regula en forma defectuosa la ley procesal.
- *Consiguiente*. Resolución judicial, que puede ser: decretos, autos, y sentencias.
- *Sujeto*. El juez
- *Predicado*. El juez tiene la facultad de decidir en forma pronta y expedita lo que la ley procesal no regula o lo hace en forma defectuosa, pero siempre con base en la razón.

Las determinaciones o decisiones judiciales que emita el juez ya no solamente deben cumplir los requisitos de fundamentación y motivación, sino se

incluye un requisito más que es el de razonabilidad, es decir, lo que el juez decida en el ejercicio de la dirección o rectoría procesal debe justificarse racionalmente.

Referencias

Bibliografía

- AMAYA GUERRA, Jesús y Evelyn Prado Maillard, *Estrategias de aprendizaje para universitarios, Un enfoque constructivista*, México, Trillas, 2011.
- BISQUERRA R., *Métodos de investigación educativa, guía práctica*, España, Ceac, 2000.
- DÍAZ BARRIGA, F. y Hernández G., *Estrategias docentes para un aprendizaje significativo*, México, McGraw-Hill, 2002.
- LEWIN K., Tax S., et al., *La investigación–acción participativa, inicios y desarrollo*, España, Popular, 1992.
- MARTÍNEZ, María Cristina, *Análisis del discurso y práctica pedagógica*, Argentina, Homo Sapiens, 2001.
- MONEREO FONT, Carlos, et al., *Estrategias de enseñanza y aprendizaje*, México, Graó/Colofón, 2015.
- SECO, Manuel, *Gramática esencial del español, Introducción al estudio de la lengua*, Madrid, Espasa-Calpe, 1995.
- Van DIJK, Teun A., *La ciencia del texto*, México, Paidós Mexicana, 2007.
- VILLALOBOS PÉREZ, Elvia Marveya, *Didáctica integrativa y el proceso de aprendizaje*, México, Trillas, 2007.

Referencias electrónicas

- BAUSELA HERRERAS, Esperanza (becaria de investigación de la Universidad de León, España), “La docencia a través de la investigación–acción”, [en línea], <<https://rieo-ei.org/historico/deloslectores/682Bausela.PDF>>, [consulta: 11 de diciembre, 2021].
- LATORRE, Antonio, “La investigación acción, conocer y cambiar la práctica educativa”, Barcelona, Graó, 2005, pp. 27-36 [en línea], <<https://www.uv.mx/rmipe/files/2019/07/La-investigacion-accion-conocer-y-cambiar-la-practica-educativa.pdf>>, [consulta: 22 de diciembre, 2021].

II. Estrategias teórico-prácticas en la enseñanza del Derecho Procesal Mercantil

EMMANUEL ENRIQUE CEBALLOS RIVERO*

DOI: <https://doi.org/10.52501/cc.113.02>

Resumen

En la actualidad hemos visto grandes cambios en la educación en México, sobre todo por fenómenos como la pandemia de covid-19, que cambió radicalmente la forma de enseñanza y aprendizaje; así que en materias de corte procesal, y específicamente en Derecho Procesal Mercantil, es imprescindible un análisis que responda a las necesidades sociales y a los retos a los que se enfrentan actualmente los estudiantes y docentes de la materia. El presente estudio aborda un breve análisis de la realidad docente en la enseñanza del Derecho Procesal Mercantil implementando estrategias de enseñanza teórico-prácticas bajo una metodología ecléctica que conjugue el aprendizaje basado en proyectos, aprendizaje basado en problemas, la implementación de recursos electrónicos y estrategias de refuerzo del aprendizaje en ambientes de aprendizaje colaborativo.

Palabras clave: *enseñanza, Derecho Procesal Mercantil, discusión dialéctica, recursos electrónicos.*

La realidad de la enseñanza de las materias procesales

* Abogado corporativo-mercantil y postulante. Docente universitario de la Universidad La Salle y Universidad Pontificia de México.

La enseñanza del Derecho Procesal Mercantil reviste una serie de complejidades que es importante analizar desde diferentes perspectivas, siendo que es una materia eminentemente relacionada con el desarrollo profesional del abogado postulante; así, los catedráticos de la materia y en general aquellos catedráticos que imparten materias procesales se ven en la necesidad de implementar diversas estrategias de enseñanza-aprendizaje para lograr en los alumnos el desarrollo de las competencias profesionales que se esperan de la materia.

En la observación de la realidad del docente es posible percibir de manera muy clara que en frecuentes ocasiones los alumnos llegan a estas materias con algunas deficiencias, unas más grandes que otras, sobre las materias de derecho sustantivo que se requieren como insumo para poder comprender la realidad práctica del derecho procesal; por otro lado, también es frecuente que los estudiantes carezcan de experiencia profesional en general o dentro del área del litigio, complicando un poco más la enseñanza de esta clase de materias.

En el estado de lo dicho, es imperante que el docente de las asignaturas de las materias procesales incorpore un enfoque teórico-práctico a la impartición de la asignatura para poder así lograr los aprendizajes teóricos de la mano del desarrollo de las competencias profesionales y especializadas que se esperan de un abogado postulante, e inclusive, aun cuando el alumno no pretenda dedicarse al litigio como parte de su desarrollo profesional, todavía así sería fundamental generar estructuras cognitivas que permitan, desde la comprensión de los procesos judiciales, tener una visión holística en su práctica profesional, “todo aprendizaje implica cambio: en las estructuras intelectuales, en la manera de mirar el objeto de conocimiento, en el uso que puede darse al aplicarlo, al servir ese conocimiento para construir un nuevo conocimiento, etc.”¹

El presente ensayo se realiza con un enfoque cualitativo, toda vez que pretende proponer una metodología ecléctica de enseñanza del Derecho Procesal Mercantil sin entrar en la medición cuantitativa de los resultados de su aplicación, y las fuentes de este son predominantemente observacionales de la realidad. Como submétodo, se toma el método biográfico en una pers-

¹ DOMÍNGUEZ Y, J. G., *et al.*, *La práctica educativa en la docencia universitaria*, Ciudad de México, La Salle (Con-textos), 2011, p. 75.

pectiva reduccionista de historia de vida a través de los comentarios y retroalimentación de los alumnos hacia el docente, así como aquellos comentarios y datos objetivos plasmados en la evaluación docente institucional.

Implementación de estrategias de enseñanza teórico-prácticas

La intención del presente ensayo es proponer una metodología ecléctica de manejo de clase en la que se desarrollen de forma paralela diversas estrategias de enseñanza- aprendizaje que permitan al alumno la asimilación de los contenidos teóricos en ambientes de aprendizaje colaborativos dentro de una visión constructivista, mientras que, siguiendo el mismo esquema constructivista de la enseñanza del derecho procesal, se desarrollen las competencias profesionales y especializadas relativas a la materia a partir del enfrentamiento del alumno a simulaciones de situaciones de la vida laboral donde se vea en la necesidad de aplicar los contenidos, garantizando así, no solamente el manejo del contenido teórico del curso, sino su metacognición.

Discusión dialéctica de los temas

Regularmente los alumnos en el aula de licenciatura buscan que el docente explique los temas para poder comprenderlos mejor, sobre todo porque la doctrina del derecho no es material *fácil de digerir* a primera mano. Siendo así que la discusión dialéctica de los temas brinda una extraordinaria oportunidad para poder dar explicaciones accesibles a los alumnos, así como también de forma casi espontánea, la generación de mnemotecnias y otros anclajes al pensamiento de los alumnos que les permita recordar mejor los contenidos; pero esto resulta absolutamente insuficiente por sí mismo en la enseñanza del derecho procesal, toda vez que podrán recordar el material teórico del curso, pero con ello no habrán podido desarrollar habilidades y competencias algunas que les permita realmente desempeñarse de manera eficiente en el campo laboral, y es justo ahí donde resulta fundamental la

incorporación de metodologías mixtas de enseñanza-aprendizaje para poder lograr el integral desarrollo de los saberes teóricos de la mano de las competencias profesionales y especializadas que requieren los discentes.

¿Qué es y cómo trabajar la discusión dialéctica en clase de Derecho Procesal? Parece una labor sumamente compleja, pero *de facto* es algo que los docentes de Derecho hacemos casi de manera natural, como si fuera inherente a nuestra forma de pensamiento. El primer paso es familiarizar al alumno con los contenidos que se verán en la sesión, esto es, en otras palabras, dejar una pequeña tarea de investigación para que los alumnos se vean en la necesidad de preparar la clase leyendo un poco sobre el tema, no es fundamental que el alumno lo comprenda de forma perfecta, sino que llegue al salón de clases con la intención de generar un verdadero ambiente de aprendizaje, lleno de dudas y al mismo tiempo de medias respuestas; así, inevitablemente se fomenta la participación en la discusión del tema.

El segundo paso será comenzar los cuestionamientos a la clase como colectivo; con esto, los alumnos comenzarán a participar, en algunas ocasiones leyendo lo que prepararon; otras, aportando opiniones o incluso manifestando sus dudas, lo que inmediatamente nos llevaría a la necesidad de contraponer las diferentes impresiones, opiniones y dudas, logrando al final concluir con una síntesis que servirá a modo de apunte y cerrando la discusión citando elementos doctrinales formales o legislativos. La importancia de este ejercicio justamente radica en la discusión de los temas porque como habremos deconstruido brevemente el tema, su reconstitución *per se* aportará al estudiante una serie de elementos fáciles de recordar para poder, posteriormente, aplicarlos en la resolución de problemas, generando el primer paso de la metacognición.

Aprendizaje basado en problemas

La metodología de aprendizaje basado en problemas igualmente ofrece una importante e interesante opción de trabajo para algunos contenidos de clase, de forma que, en las sesiones previamente seleccionadas, serán predominantemente de conclusión de las unidades o bloques temáticos; vale la pena trabajar esta metodología. Se formarán equipos o grupos para el mejor des-

arrollo de esta metodología en la que se trabajarán diversos casos prácticos a lo largo de la sesión o a lo largo de un par de sesiones para poder aplicar los contenidos vistos previamente en clase y desarrollar las habilidades de investigación de los alumnos, enfrentándolos a situaciones de la vida laboral y simulando el trabajo de preparación del asunto, para lograr, al final de la sesión, desarrollar las habilidades de análisis, capacidad crítica para buscar la información relevante y capacidad de argumentación para sustentar sus conclusiones y resultados. Esto es, en otras palabras, aplicar brevemente la metodología de estudio de caso en un par de sesiones para resolver casos simples, y después poder compartir con el resto del grupo los resultados para su análisis y discusión, recibiendo retroalimentación del docente y desarrollando habilidades prácticas relacionadas con el litigio en materia mercantil.

Aprendizaje basado en proyecto

Como parte de las estrategias de enseñanza-aprendizaje del Derecho Procesal Mercantil se encuentra la metodología de aprendizaje basada en proyecto que fortalece la metacognición, además de generar materialmente competencias profesionales y especializadas en los educandos. El diseño de esta metodología de manejo de clase puede representar un reto cuando se lleva alternadamente con otras metodologías, pero a la postre, los resultados suelen ser gratificantes. El manejo de esta estrategia requiere bastante planeación preliminar, toda vez que se llevará una simulación de juicio a lo largo del curso, por lo que es recomendable que se prepare una batería de casos, o bien, que se deje de tarea a los alumnos desde la primera sesión el diseño de una serie de casos que habrán de trabajarse a lo largo del curso por equipos.

¿Por qué trabajar por equipos esta estrategia? Primeramente porque al reconocer que muchos de nuestros estudiantes carecen de experiencia en el área de litigio, será más fácil que lo desarrollen en espacios colaborativos para poder enriquecer la experiencia de aprendizaje y lograr un mejor resultado; y en segundo lugar, porque al llevar una metodología ecléctica de enseñanza-aprendizaje que coordina varias estrategias de aprendizaje con

metodologías distintas sería muy pesado tanto para el alumno como para el docente lograr dar un seguimiento adecuado si fuera de forma individual, así que, a todas luces, funciona mejor la conformación de equipos.

Una vez formados los equipos y asignado a cada uno de ellos el caso que habrán de trabajar, es momento de acordar las fechas de vencimiento de los diferentes entregables que habrán de elaborar a lo largo del curso; las fechas de entrega deberán coincidir inevitablemente con las fechas de trabajo de los contenidos teóricos en el aula o ser posteriores a estas, toda vez que si fuera de otro modo, los discentes carecerían de elementos para poder realizar el trabajo a cabalidad y con la calidad esperada; así que, este elemento va completamente de la mano con la planeación educativa de nuestro curso concreto, y deberemos estar muy conscientes de cada una de las fechas de clase para asegurarnos que hay suficiente tiempo para trabajar los entregables adecuadamente.

El uso de plataformas o medios digitales para la entrega de los diferentes elementos a desarrollar por los alumnos facilitará de manera importante el manejo de esta estrategia, toda vez que, además de ahorrar en papel, será más fácil de acceder a los documentos en cualquier momento y habrá una constancia de su entrega en tiempo y forma, pero este punto en concreto será analizado más adelante en el presente trabajo. Lo que sí es importante es que los alumnos tengan espacios de aprendizaje donde desarrollen su creatividad, así que en caso de elegir o tener asignado el desarrollo de juicios orales u otros que requieran un tiempo de exposición, para no desestabilizar la equidad de los tiempos de clase y con objeto de desarrollar también en ellos habilidades digitales, se podrá recurrir a la elaboración de materiales audiovisuales para poder presentar los entregables relativos a audiencias y otros que lo requieran.

Representación de audiencias

Dentro de las diversas estrategias para el desarrollo de la metodología de aprendizaje basado en proyecto merece un tratamiento especial la representación de audiencias, toda vez que su particular desarrollo es un interesante reto. Primeramente, si hemos de considerar las circunstancias ideales, el des-

arrollo de las audiencias debería realizarse en la sala de juicios orales de la universidad, pero en caso de no poder acceder a ella por cualquier circunstancia, se podría desarrollar en el mismo salón de clases o, incluso, en línea si es que la circunstancia del momento así lo requiere, como lo fue en el caso de la pandemia de covid-19 que nos llevó a la virtualidad por una larga temporada. También, en atención a que los recursos temporales en el aula son limitados, pueden ser presentadas en video, de ser necesario.

Lo que es un hecho es la necesidad de asignar roles a cada uno de los equipos; lo lógico es que el equipo que haya realizado la demanda sea la parte actora; el equipo que haya realizado el autoadmisorio y los acuerdos pertinentes a las promociones del juicio hará el papel del órgano jurisdiccional, y el equipo que haya hecho la contestación de la demanda será la parte demandada en la representación de la audiencia; así que, en esta estrategia de aprendizaje, los alumnos llevarán en todo momento las riendas de la dinámica de la audiencia, interviniendo el docente solamente en casos excepcionales durante el desarrollo de la audiencia y al final para brindar retroalimentación. Al respecto de la retroalimentación y en atención a la importancia de la terna de evaluación, autoevaluación, coevaluación y heteroevaluación, el mismo equipo brindará comentarios sobre su desempeño y percepción, al tiempo que el docente y los compañeros que hayan visto el desarrollo de la técnica de aprendizaje manifiestan también sus opiniones, comentarios y sugerencias para lograr tener una retroalimentación holística y además, dar un breve repaso a los contenidos y competencias que no hubieran quedado del todo claros o adecuadamente desarrollados.

Charla-café sobre experiencias profesionales

Aunque pudiera parecer intrascendente, uno de los elementos que en la enseñanza del Derecho Procesal Mercantil ha rendido insospechados e interesantes frutos es la técnica de aprendizaje de *charla-café* donde los estudiantes que tienen o han tenido alguna experiencia en el litigio comparten sus vivencias y consejos con el resto del grupo mientras que los demás alumnos que no tienen ninguna experiencia en el rubro lanzan preguntas al aire para poder, colaborativamente y con la guía del docente como mediador del

proceso de enseñanza-aprendizaje, generar un verdadero ambiente de aprendizaje colaborativo, donde se respondan de manera simple y coloquial algunas dudas que permitan reconstruir la experiencia y los retos que representa la labor del abogado postulante.

Esta charla-café tiene dos efectos fundamentales; en un primer momento, preparar a los estudiantes para la vida profesional en el campo del litigio armándolos con la mayor cantidad de saberes no solo procedimentales, sino también actitudinales que les permitan tener un desempeño más eficiente; y en segundo momento, actuar como motivador para que una vez que se hayan compartido anécdotas de errores, problemas y retos, los alumnos se sientan con la confianza de poder enfrentar con aplomo los retos de los simuladores en clase. “El maestro multidimensional debe ser un experto en el manejo de emociones y sentimientos, debe ser capaz de enseñarles a manejar la frustración, a que los alumnos aprendan que no todo en la vida se consigue a la primera”.²

Uso de recursos electrónicos

El uso de recursos electrónicos para la educación en la actualidad es casi ineludible, las TIC cada día nos invaden como una ola que hay que saber sortear cual surfista experto, pero ese mismo impulso puede ser utilizado a nuestro favor, ya que representa una importante oportunidad para enriquecer el procedimiento de enseñanza-aprendizaje, e incluso para generar materiales de apoyo de forma colaborativa y dirigida. Evidentemente, un presupuesto básico para el desarrollo y uso de esta serie de medios es que los docentes posean las habilidades digitales necesarias para poder gestionar los recursos de manera adecuada, así que este sería un reto por tratar, de manera más profunda, en otro momento.

² LANDAVERDE, J. P., y L. Kourchenko, *El desafío del maestro en el siglo XXI*. Ciudad de México, IMU Ediciones, 2011, p. 129.

Uso de grupos de WhatsApp como recurso de estudio

Los mensajeros instantáneos vía internet son una forma de comunicación cada vez más usada en la actualidad, sobre todo por los jóvenes, y el recurso concreto de los grupos de WhatsApp puede ser un gran aliado en el desarrollo de clase por muchos motivos. Primeramente, es una forma rápida y eficaz de dar avisos a todo el grupo, lo que siempre es útil y genera una sensación de cercanía, aunque también es cierto que hay que tener cuidado con la gestión de estos recursos, ya que se prestan mucho a que los alumnos divaguen y pierdan de vista la importancia y uso de este elemento como recurso de estudio.

En segundo momento, es un medio cómodo y práctico para compartir materiales de clase de actualidad con los alumnos al momento, así como una buena forma de hacerles llegar la tarea de clase para que conste por escrito, y en caso de tener dudas, poder resolverlas para todos en tiempo real y de forma directa. Es posible observar en varias universidades que los maestros envían materiales de clase como artículos, noticias y otros, por el grupo de WhatsApp para ser discutidos en clase, o incluso es posible utilizar el grupo como un foro de discusión de los temas para generar una mejor preparación del que se habrá de tratar en el aula. El doctor Eduardo Peñalosa bien menciona que “ la función de estas interacciones es la de ofrecer perspectivas múltiples que ayuden a los miembros de los grupos a construir conocimiento. En este tipo de interactividad no se observan de manera explícita las acciones recíprocas entre los estudiantes, pero esto no significa que quienes sean ‘pasivos’ no estén aprendiendo, ya que, al tener acceso a perspectivas y conocimientos de los otros miembros del grupo, logran construir y ajustar sus modelos mentales o estructuras de conocimiento”.³

Elaboración de una guía colaborativa

³ PEÑALOSA CASTRO, E., *Estrategias docentes con tecnologías, Guía práctica*, Ciudad de México, Pearsons Educación, 2013, p. 47.

La elaboración de guías, acordeones, mapas conceptuales, diagramas de flujo y resúmenes de los temas es tradicionalmente uno de los recursos de estudio más usados por los estudiantes de forma personal, pero esto puede ser utilizado también de manera grupal como un elemento que permita fortalecer el proceso de enseñanza-aprendizaje si se genera un documento colaborativo en el que los alumnos aporten sus apuntes, resúmenes y otros elementos de estudio para generar una guía común del curso, que sirva no solamente para estudiar para los exámenes, sino también para su vida profesional como un pequeño manual de los temas más importantes que deben manejar en el desempeño de su labor como abogados postulantes.

Esto, a la luz de la teoría de las inteligencias múltiples, representa una oportunidad de aprendizaje para los estudiantes, pues al compartir sus diversos elementos de estudio apoyan a sus compañeros con materiales trabajados y procesados de más fácil comprensión, al tiempo que refuerzan el aprendizaje adquirido, siendo que “tanto la forma de presentación como el método de respuesta son importantes para determinar la competencia del estudiante”.⁴

Conclusiones

- Es posible y conveniente implementar en la enseñanza del Derecho Procesal Mercantil una metodología ecléctica de enseñanza-aprendizaje que permita el desarrollo de competencias profesionales en el área de litigio, a la vez que fortalezca los saberes teóricos de los estudiantes.
- El uso de recursos electrónicos en la actividad docente de la actualidad es una necesidad imperante que además de generar motivación y cercanía con el estudiante, facilita el proceso de enseñanza-aprendizaje.

⁴ ARMSTRONG, T., *Inteligencias múltiples en el aula, Guía práctica para educadores*, Ciudad de México, Paidós Educador, 2009, p. 174.

Fuentes

- ALEGRE NUENO, Manuel, "Aplicación de técnicas de aprendizaje colaborativo a la enseñanza del derecho del trabajo. El aprendizaje basado en proyectos", *Actualidad Jurídica Iberoamericana*, núm. 4, abril de 2016, pp. 189-202.
- ANIJOVICH, R., comp., *La evaluación significativa*, Buenos Aires, Paidós, 2010.
- ARMSTRONG, T., *Inteligencias múltiples en el aula, Guía práctica para educadores*, Ciudad de México, Paidós Educador, 2009.
- DOMÍNGUEZ Y., J. G., et al., *La práctica educativa en la docencia universitaria*, Ciudad de México, Universidad La Salle (Con-textos), 2011.
- FIERRO, C., B. Fortoul y L. Rosas, *Transformando la práctica docente, Una propuesta basada en la investigación acción*, Ciudad de México, Paidós, 2011.
- LANDAVERDE, J. P., y L. Kourchenko, *El desafío del maestro en el siglo XXI*, Ciudad de México, IMU Ediciones, 2011.
- PASCUAL LACAL, P. L., "Teorías de Bandura aplicadas al aprendizaje", *Revista Digital Innovación y Experiencias Educativas*, 22 de octubre de 2009.
- PEÑALOSA CASTRO, E., *Estrategias docentes con tecnologías, Guía práctica*, Ciudad de México, Pearsons Educación, 2013.
- SERNA de la GARZA, José María, "Apuntes sobre las opciones de cambio en la metodología de la enseñanza", *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, vol. 37, núm. 111, septiembre-diciembre de 2004, [en línea], <<https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2004.111.3810>>.

III. La enseñanza estratégica del Derecho Procesal

FERNANDO GUADALUPE FLORES TREJO*

DOI: <https://doi.org/10.52501/cc.113.03>

Dedicatoria especial

*Dedico este artículo a mi adorada esposa,
la doctoranda en Derecho*

*Martha Aurora Ramírez Espinoza,
mujer maravillosa, pródiga en valores,
amorosa, comprensiva y alentadora,
quien me tendió la mano y me guio hacia la luz
en el momento más azaroso de mi vida.*

Gracias por todo, mi amor.

Resumen

El Derecho Procesal en México conlleva una enorme trascendencia, ya que desarrolla en el ámbito científico y en el normativo una de las tres funciones del Estado: la de dirimir controversias jurídicas. Su enseñanza se ha basado en un sistema verbalista, cuya figura central es el docente. Actualmente existe una traspolación hacia un sistema constructivista, en el que el alumnado es el eje principal que genera su propio conocimiento, bajo la orientación del profesor. Asimismo, la enseñanza de la asignatura se ha fundamentado en un sistema presencial, aunque la pandemia originó la utilización del sistema a distancia. Estamos ciertos que, en la enseñanza del Derecho Procesal, puede adoptarse un sistema mixto en una doble vertiente: la combinación del sistema verbalista con el constructivista, y la mezcla del sistema presencial con el sistema a distancia, aprovechando las ventajas de todos ellos, ya que en ningún caso se contraponen.

* Doctor en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). Profesor por oposición en la Facultad de Derecho de la UNAM, donde es coordinador del Programa de Posgrado en Derecho. ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-9980-628X>

Palabras clave: *Derecho Procesal, sistema verbalista, sistema constructivista, TIC, sistema presencial, sistema a distancia.*

Introducción

Inicialmente, quiero agradecer muy cumplidamente a mi amigo el Dr. Rodolfo Bucio, la gentil invitación para escribir algunas ideas, respecto de la enseñanza actual del Derecho Procesal.

Quien suscribe estas líneas, cursó sus estudios de licenciatura, especialidad, maestría y doctorado en la mejor Facultad de Derecho de habla hispana, la cual hoy se sitúa en el lugar veintinueve a nivel mundial. Desde luego, me refiero a la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Debo decir, que tuve el privilegio de haber sido descendiente del Dr. Iuris Fernando Flores García, insigne procesalista, quien fuera designado Profesor Emérito de nuestra *Alma Mater*. Mi padre impartió sus enseñanzas en nuestra querida Facultad durante 55 años de manera ininterrumpida, hasta que la muerte lo alcanzó en la infausta Cancún, cuando se alistaba para regresar a la Ciudad de México, su único y permanente hogar familiar y universitario. Además, por espacio de 30 años, asumió dignísimamente, el cargo de Director de la Revista de la Facultad de Derecho, proclamada, en su momento, como la mejor de Latinoamérica.

Adicionalmente, mi papá siempre tuvo la constante preocupación de lograr una mejor enseñanza en favor de sus miles de alumnos y alumnas. Su cátedra la impartía en el Anexo I, un salón con capacidad para 150 estudiantes, quienes se inscribían presurosos al inicio de cada semestre y abarrotaban auténticamente el aula, para ver y escuchar su extraordinaria clase, llena de sapiencia, anécdotas, buen humor, sencillez y un trato digno a los educandos.

Recuerdo con cariño a Don Ignacio Burgoa, vecino coyoacanense de mi padre, quien lo bautizó como el “heterodoxo de la enseñanza”, ya que mi progenitor utilizaba herramientas tecnológicas inéditas en esa época, para beneficio de sus siempre queridos alumnos. Entre dichos instrumentos se

encontraban: el carrusel de transparencias de Kodak, el proyector de rollo de vinil, la videocasetera Sony, la televisión Philips en la que proyectaba las imágenes de la videocasetera, la pantalla portátil, el amplificador y las bocinas Telefunken, para magnificar el sonido. Asimismo, preparaba a sus alumnos, mediante la implementación de un juicio oral civil, en el que cada grupo de alumnos interpretaba un rol procesal, siempre bajo la supervisión de mi padre.

Inclusive, fue tal el entusiasmo por su cátedra, que el Premio Nacional de Teatro, Víctor Hugo Rascón Banda, quien fuera alumno del Dr. Fernando Flores García, creó y le obsequió una obra teatral: *Nolens Volens*, basada en su clase, la cual era interpretada por sus propios alumnos y alumnas. Algunos de sus fragmentos fueron presentados en Televisión con el destacado abogado y periodista, Jacobo Zabłudovsky, en tanto que la obra completa recorrió 15 estados de la república mexicana y llegó hasta el Ecuador.

Como puede apreciarse, mi padre vivió apasionadamente una vida plena, dedicada enteramente a la enseñanza del Derecho Procesal.

En contraste, el autor de este artículo, no ha pretendido en forma alguna, emular la ejemplar vida académica del Dr. Fernando Flores García, ni se ha dedicado cabalmente a tan noble y enriquecedora tarea. No obstante, ha sido muy satisfactorio y motivo de orgullo, impartir clase en mi amada Facultad de Derecho, durante 43 años (desde 1979 a la fecha).

El Derecho Procesal

Desde mi perspectiva, el Derecho Procesal contiene un doble cariz, como todo el Derecho: *científico y normativo*.

Bajo la primera óptica, el Derecho Procesal es aquella intradisciplinaria jurídica de naturaleza adjetiva, que tiene por objeto principal de estudio al proceso jurisdiccional, que garantiza el derecho humano a la jurisdicción, al tiempo de erigirse como una fórmula de dirimir los conflictos de intereses jurídicos, instruida y resuelta por un juzgador público y nacional.

Con base en un punto de vista normativo, el Derecho Procesal es el conjunto de normas jurídicas, que regula los diferentes ámbitos del proce-

so jurisdiccional, desde sus aspectos preventivos, su instrucción y desarrollo procedimental, hasta la resolución y ejecución del mismo, brindada por un juzgador público y nacional.

Como se puede advertir, a nivel mundial, el Derecho Procesal es parte importantísima del Derecho Adjetivo, ya que desarrolla una de las tres funciones básicas del Estado: la de aplicar las leyes para resolver los conflictos de intereses jurídicos, tanto entre los particulares como entre estos y las autoridades establecidas, a través del proceso jurisdiccional y con la participación de un juzgador público y nacional.

Por ello, los planes de estudio de las Escuelas y Facultades de Derecho de todo el orbe previenen a nivel licenciatura, especialidad, maestría e inclusive doctorado, las múltiples manifestaciones del Derecho Procesal (Derecho Procesal Civil, Derecho Procesal Penal, Derecho Procesal Laboral, Derecho Procesal Fiscal, Derecho Procesal Administrativo, entre otros).

Asimismo, quienes pretenden ser abogados litigantes, los propios litigantes y desde luego aquellos que ejercen la función jurisdiccional, tienen como punto jurídico de referencia al Derecho Procesal, que representa uno de los dos hemisferios jurídicos, al tiempo de ser el garante esencial del derecho sustantivo.

Cabe señalar que en la actualidad se ha desarrollado otra interesante vertiente del Derecho Adjetivo, aunque con un campo de acción mucho más reducido que el ámbito procesal: los medios alternativos de solución, entre los cuales se contemplan a la conciliación, la mediación y el arbitraje, como sus principales exponentes.

La pretensión de esta asignatura es de índole preventiva, y su objetivo primordial se centra en lograr una avenencia entre las partes en conflicto, a fin de evitar un litigio procesal ante los tribunales del Estado. En este aspecto, existe la posibilidad de que se llegue a una autosolución propuesta por las partes bajo la tutela de un tercero imparcial, que no tiene la calidad de juzgador público, o bien, la solución al conflicto puede ser formulada por el tercero conciliador o avalada por el mediador. Igualmente, las partes pueden someterse a la decisión de un juzgador privado, mediante el arbitraje.

En este aspecto, estamos ciertos que a nivel mundial persiste la trascendencia del Derecho Procesal, aquilatada aún más por la protección y garantía de los derechos humanos, en especial los de seguridad jurídica. Asimismo, la

relevancia jurídica del Derecho Procesal, ha sido auspiciada por el Estado, que ha tomado para sí la función pública de resolver mediante el proceso jurisdiccional, los conflictos de intereses entre las partes.

La enseñanza tradicional del Derecho Procesal

Durante muchísimas décadas, la enseñanza del Derecho Procesal en la Facultad de Derecho y en la mayoría de las Escuelas y Facultades de la República, tuvieron como principal protagonista al docente, al profesor, a la profesora. Recuerdo con cariño, las remembranzas de mi abuelito paterno, Don Fernando Flores Martínez, acerca de la Escuela Nacional de Jurisprudencia, así como las de mi padre y las narradas por una pléyade de profesores y alumnos de esa época. La figura del *maestro* era honrada y enaltecida. La veneración y el respeto por tan ilustres profesores se convirtió en el eje central de la educación jurídica.

Para el alumno era motivo de orgullo comentar que Alfonso Caso, Antonio Caso, Eduardo García Máynez, Mario de la Cueva, Antonio Martínez Báez, Manuel Borja Soriano (entre otros) habían sido sus maestros. Más contemporáneamente sucedía lo mismo con Luis Recaséns Siches, Mariano Jiménez Huerta, Ignacio Burgoa, Alfonso Noriega, Andrés Serra Rojas, Fernando Flores García, Raúl Ortiz Urquidi, Martha Chávez Padrón, entre otros.

El sistema de enseñanza que imperaba en aquellos tiempos, era el verbalista. Se sustentaba en la lección oral impartida directamente por el maestro, quien desarrollaba el programa de la materia de manera amplia y exhaustiva. Cabe señalar que muchos de los profesores y maestras de esa época, eran autores de libros, los cuáles en automático se convertían en textos obligados. Este sistema poseía una gran virtud didáctica: las clases eran de una hora y se dictaban diariamente, por lo que era más fácil su comprensión y se lograba recordar lo analizado el día anterior.

El sistema verbalista, representaba una enorme ventaja para los maestros que tenían el don de la elocuencia al impartir sus lecciones. Eran amenos, captaban la atención del alumnado, engolaban la voz, recorrían el pasillo elevado, realizaban citas de autores, platicaban anécdotas. Otro grupo, pre-

fería utilizar el pizarrón, y con el gis iban haciendo anotaciones que evidenciaban y corroboraban su argumentación. Unos más optaban por lecturas de obras en clase y algunos exponían casos jurídicos o inclusive expedientes ya concluidos.

Sin duda, a pesar de la gran variedad de métodos de enseñanza, la figura central era la del *maestro*.

Ahora bien, en la mayoría de las ocasiones, la fórmula para evaluar a las y los alumnos era escalofriante. Los maestros podían elegir libremente entre exentar a los educandos, o efectuar el examen final. En mi caso, que estoy cierto, era el más común, cerca del 80 % de los profesores optó por examen final. Este último se desarrollaba de manera oral, y el profesor o profesora podía preguntar a discreción.

Los maestros nos citaban un día y hora determinados, ya que cada profesor escogía la fecha y horario, por lo que rogábamos fervientemente que no se juntaran los exámenes. Recuerdo a un distinguido maestro de Derecho Administrativo, que nos anunció el inicio del examen a las seis de la mañana en pleno diciembre. Estábamos congelados por la impresión y por el frío.

Asimismo, existía un instrumento adicional de tortura: la famosa cajita de madera, que albergaba en su interior pequeñas bolitas de color blanco con números en negro. La indicación en el examen final era “compañero haga el favor de sacar una ficha del interior de la caja”, la cual se convertía en el tema a desarrollar, y era objeto de inquisidores cuestionamientos. El examen duraba alrededor de media hora, aunque recuerdo uno de ellos que rebasó los 90 minutos.

En esa etapa, existían boletas individuales que contenían el nombre del profesor y del alumno, y se evaluaba con letras: NA (no acreditado, equivalente a 5) S (suficiente, equivalente a 6) B (bien, equivalente a 8) y MB (muy bien, equivalente a 10). No había letra para el 7 ni para el 9, lo cual sin duda era injusto e incorrecto, pues quedaba al arbitrio del profesor o profesora, elevar o no la calificación a 8 o 10. Orgullosamente conservo todas las boletas con la firma de los profesores.

Independientemente de lo anterior, quiero destacar que *todos*, las maestras y maestros de aquella etapa, procuraron educarnos en valores, tanto sociales como universitarios. El acendrado iuspositivismo, no impidió que

el profesorado de la Facultad de Derecho, siempre enarbolará con altivez, la insuperable bandera de la justicia y de la equidad. Las referencias a clásicos y contemporáneos, la axiología superior del Derecho, la seguridad jurídica, el orden social, la paz y muchos otros valores, siempre estuvieron presentes en sus lecciones, y se convirtieron en nuestra guía de identidad, en aras de lograr una sociedad más equilibrada y un México mejor.

Desde mi óptica como alumno, considero que el sistema verbalista implementado en aquel tiempo, era el idóneo ya que se sustentó en las características y dones naturales de los y las profesoras, así como en la mentalidad y disposición pedagógica de los alumnos. Doctos, elocuentes, con preparación didáctica, con practicidad jurídica, responsables a cabalidad, y con un indeclinable espíritu social y universitario, los educadores jurídicos de ese entonces asumieron permanentemente un compromiso ineludible por enseñar. Desde luego, los maestros y maestras que impartían las materias de Teoría General del Proceso, Derecho Procesal Civil y Derecho Procesal Penal, compartían el entorno docente, previamente descrito.

Recuerdo a mis maestros y maestras de la Facultad de Derecho, con profundo respeto, cariño y admiración. Cotidianamente están en mi memoria y en mi corazón, y siempre les estaré agradecido por haber sembrado en este humilde ser humano, la semilla de la superación académica y profesional, el amor por el Derecho y la justicia, e instituir como máxima prioridad, el bienestar de nuestro amado país y el de su población.

La enseñanza actual del Derecho Procesal

Hoy día, la enseñanza universitaria se encuentra en una etapa de transformación, así como en la búsqueda de un nuevo sentido del conocimiento originado por la realidad social.

Los grandes avances tecnológicos, la web que permite consultar a través de cualquier dispositivo inteligente la información mundial de manera actualizada desde cualquier latitud respecto de cualquier tema.

Por su parte, las TIC han permitido un vertiginoso avance de la ciencia y de la tecnología, aunque tal vez no han coadyuvado al desarrollo ético de la humanidad que se encuentra en una encrucijada ante la ausencia en el

conocimiento y práctica de valores, así como de una axiología superior, al grado de justificar una guerra y de respaldar la práctica política del populismo que promete la defensa de los sectores marginados de la sociedad, pero que en realidad se vale de la apariencia y del engaño para conseguir de manera aviesa, sus propósitos grupales y personales.

Asimismo, y con pasos agigantados, el metaverso y el mundo digital se perfilan como factores decisivos en la transformación cognoscitiva y tecnológica. Todos estos elementos, y los que están por venir, han incidido e incidirán exponencialmente en el cambio paradigmático de la enseñanza.

Bajo este panorama, las universidades tanto públicas como privadas buscan compaginar los elementos cuantitativos con los cualitativos, con el propósito de brindar una educación de calidad al mayor número de integrantes de la sociedad.

La globalización económica, la socialización del conocimiento, la progresiva introducción de los nuevos modelos en la ciencia jurídica, el avance de los derechos humanos, la especialización dinámica del Derecho, la difundida idea del Estado Constitucional, entre otros factores, nos hacen pensar que la creatividad debe tener un lugar destacado en este proceso de transformación educativa.

De igual forma, dentro de las actuales orientaciones pedagógicas, la metodología juega un papel esencial en el cambio de los tradicionales contenidos académicos, que sin duda implican el desarrollo de competencias y habilidades. Pasamos de una enseñanza basada en la información brindada por el profesorado hacia el alumno, a una enseñanza sustentada en la actividad formativa del estudiante, quien es el creador de su propio conocimiento, así como el auténtico y principal desarrollador de sus competencias y habilidades.

El sistema constructivista está presente, y su fuerza inusitada se va colocando a la cima de las tendencias educativas de vanguardia, plasmándose en los planes de estudio de la licenciatura en Derecho, así como en el ámbito del posgrado.

Asimismo, la creatividad representa la clave esencial de las estrategias innovadoras orientadas al aprendizaje. A diferencia del esquema tradicional, el alumno o la alumna se ha convertido en el punto focal de la educación y no tanto de la enseñanza. El alumnado deberá avanzar por sí mismo, y

habrá de construir su consustancial conocimiento, al tiempo de desarrollar sus destrezas y habilidades investigatorias, selectivas y decisorias en aras de convertirse en un auténtico generador de ciencia y tecnología. El cambio de paradigma es evidente: el profesor ha dejado de ser el centro de la enseñanza, y el o la alumna se han convertido en el eje toral del binomio.

Bajo este contexto, queda al profesor un papel fundamental: debe ser capaz de entusiasmar a sus alumnos para que forjen su conocimiento individual; igualmente debe convertirse en un guía, en un orientador o en un facilitador del conocimiento; sus estrategias deben orientarse a desarrollar capacidades y habilidades de generación cognoscitiva, de interacción, de elaboración, lograr que se priorice la competencia comunicativa, de fomentar la argumentación para expresar y defender los propios puntos de vista, al tiempo de implementar el trabajo colaborativo. Lo anterior debe perseguir como finalidades esenciales el desarrollo de actitudes, el encaminamiento hacia los valores fundamentales, la sensibilidad emocional, la persistencia y el fomento del humanismo.

El profesor o profesora que imparta la asignatura de alguna especialidad Procesal (Procesal Civil, Procesal Administrativo etcétera), o de Teoría del Proceso, deberá adoptar este sistema y dotar al alumnado de las herramientas y habilidades necesarias para que desarrolle a plenitud dicha intradisciplinariedad jurídica.

Profesor innovador y creativo

En las estrategias creativas, los y las estudiantes adquieren un protagonismo al ir construyendo su orden de conocimiento y al desarrollar al máximo sus habilidades mediante la búsqueda personal, orientada por el profesor o profesora.

De esta forma, se origina un aprendizaje más implicativo, atrayente y motivador, al tiempo que el educando no se limita a registrar la información recibida, sino que la información referida se contrasta posteriormente en grupo, con lo cual se deriva el denominado aprendizaje colaborativo o compartido, en relación con el conocimiento localizado “El aprendizaje creativo hace referencia al conocimiento construido con la implicación activa del

sujeto, desde su planificación hasta su internalización, caracterizado por la motivación intrínseca, estar centrado en el discente, carácter abierto del proceso y la autoevaluación”¹

Bajo esta consideración, el profesor no solamente se erige en transmisor y evaluador de conocimiento, sino se convierte en el responsable de organizar las tareas docentes con mayor variedad de estrategias y de recursos didácticos, adaptadas a los objetivos y necesidades del grupo-clase.

En este orden de ideas, el profesor o profesora debe tener plena capacidad para resolver problemáticas o situaciones concretas, y conocer el por qué y el para qué de aquello en lo que se ocupa. Debe ser una persona reflexiva, apta para analizar y mejorar su práctica, así como poseer una visión capaz de ir más allá del problema o situación, al tiempo de conectar la teoría, la técnica, la práctica y la tecnología.

Bajo este contexto debe poseer al menos tres elementos para estar en aptitud de ser un guía u orientador:

- a) Un nivel satisfactorio de conocimiento respecto de la materia que impartirá, en este caso del Derecho Procesal.
- b) Actuar de forma didáctica mediante la toma de decisiones curriculares adaptadas a las características de cada una de las alumnas o los alumnos. No se trata únicamente de conocer el contenido, sino de seleccionarlo, secuenciarlo y proponer las actividades pertinentes. Ello implica tener conocimientos pedagógicos, didácticos y psicológicos, ya que debe ser capaz de brindar y desarrollar temáticas trascendentes y de actualidad en el campo del Derecho Procesal.
- c) Debe tener la formación y la disposición para mejorar su proyección didáctica mediante la autoformación, la reflexión crítica sobre su práctica y la realización de proyectos innovadores. Este rasgo es el que se relaciona más directamente con la idea del profesor como profesional innovador y creativo, por cuanto ha de ir más allá de lo aprendido para incorporar nuevas ideas en su forma de enseñar y actuar. Debe reflexionar sobre su práctica para mejorarla.²

¹ “De la TORRE, Saturnino, *Creatividad aplicada*, Barcelona, 1992, p. 272.

² FERRERES PAVÍA, Vicente Sebastián, [en línea], <<https://dialnet.unirioja.es>>

Estamos ciertos que el o la docente innovador(a) y creativo(a) en el campo del Derecho Procesal, debe presentar flexibilidad pedagógica hacia las y los alumnos, así como respecto de las decisiones y de los acontecimientos, tanto reales como jurídicos, y ser tolerante y reflexivo ante los cambios. De igual forma, debe destacarse su facilidad para integrar y evocar experiencias, al tiempo de inducir a los educandos para que se sensibilicen ante la problemática tribunalicia, así como estar en aptitud de promover el aprendizaje por descubrimiento.

Las TIC

Las siglas de las denominadas TIC, en realidad significan Tecnologías de la Información y Comunicación. “Son todas las herramientas y soluciones tecnológicas que permiten efficientar, ordenar y procesar la información y las comunicaciones de cualquier tipo de persona, empresa u organización en pro de la eficiencia y la agilidad. Asimismo, también puede decirse que son las prácticas y conocimientos conectados al consumo y transmisión de la información, desarrollados y potenciados luego de la transformación digital y el internet”.³

Este tipo de recursos tiene como objetivo fundamental el de innovar y mejorar los procesos y tareas que ya ejecutábamos de manera analógica.

Características de las TIC

- “Permiten interconectar e integrar varias tecnologías para generar nuevas herramientas de comunicación.
- Estimulan la interactividad entre usuarios y la transmisión de información por medio de dispositivos.
- Se adaptan según las necesidades de las personas y del mercado.
- Se ejecutan a gran velocidad gracias al internet.

³ “Qué son las TICs, sus ventajas y ejemplos para incorporar en tu negocio”. [en línea], Recuperado de <<https://www.docuSign.mx/blog/TICs>>, [consulta: 06 de agosto de 2022].

- Tienen un impacto social e individual.
- Están inmersas en actividades financieras, económicas, educativas, culturales, científicas, industriales y más.
- Se encuentran en constante evolución y desarrollo”.⁴

Con base en las anteriores características, las TIC tienen como objetivo principal el realizar tareas y procesos más ágiles y oportunos.

Desarrollo tecnológico

“Permiten acceder a herramientas y técnicas avanzadas de información y comunicación que posicionan los procesos y tareas rutinarias de las personas y las empresas en una etapa mucho más agilizada y rápida”.⁵

Dinamismo

“Evolucionan constantemente y agregan más funcionalidades a sí mismas, un aspecto que beneficia a las personas, empresas y organizaciones que se apoyan en sus funcionalidades, lo que aporta grandes ventajas a otras áreas que no necesariamente están relacionadas con ellas”.⁶

Interactividad

“Estas herramientas por sí solas sirven como puentes y conexiones entre las soluciones y los usuarios que las necesitan: las TICs aportan plataformas de aprendizaje interactivo donde los individuos obtienen respuestas a cada acción que realizan en ellas. // Muchas universidades ofrecen a las personas plataformas de enseñanza en línea apoyadas por las TICs para estimular el

⁴ *Idem.*

⁵ *Ibid.*

⁶ *Idem.*

aprendizaje y entregar mejores y más efectivos métodos de transmisión de conocimientos a las personas”⁷

Sistema presencial y a distancia

Desde la antigüedad, el sistema presencial ha sido la principal vía de enseñanza. Implica que tanto el profesor o profesora como el alumno o la alumna, deben asistir concomitantemente y de manera física al recinto en el que se imparten las clases.

Creemos fervientemente que el sistema presencial resulta inigualable con cualquiera otro, ya que, las clases impartidas en tiempo real y con la presencia del profesor o profesora, le brindan una dimensión única. La presencia física del docente le permite al educando percibir de primera mano, su emoción al dar la clase, sentir el ambiente de un aula, ver y escuchar de viva voz a sus compañeros. Toda proporción guardada, es como encontrarse materialmente en la Sala de Conciertos Netzahualcóyotl, viendo y escuchando a la Orquesta Sinfónica de la UNAM, y no a través de una transmisión televisiva, que sería lo más próximo al ámbito virtual. No existe punto de comparación.

En México durante los años setenta, y principalmente en la UNAM, se implementó el sistema abierto, que abrió una puerta de esperanza para el alumnado que no podía asistir regularmente a clase, debido al desempeño de un trabajo, a un impedimento físico que limitaba su movilidad o a diversas causas.

El estudiante se presentaba únicamente los sábados, para recibir una tutoría de su guía o mentor, quien le brindaba una retroalimentación de los temas que el o la alumna había estudiado durante la semana, a propuesta de su tutor(a). El sistema tuvo gran éxito.

Con el advenimiento de la Tecnología y su extraordinario desarrollo, se originó un nuevo sistema de enseñanza: la Educación a distancia, que posibilita al profesor y al alumno, mediante la utilización de un dispositivo

⁷ *Idem.*

inteligente, comunicarse en vía remota sin tener que asistir físicamente. De esta forma, se empezaron a producir las videoconferencias, muchas de ellas con conferencistas de otros países.

Esta maravillosa herramienta tecnológica, ha acercado a los profesores y profesoras con sus estudiantes, sin necesidad de realizar traslados lejanos, abreviación de tiempos, sin riesgo de un accidente o asalto, lo que igualmente ha generado ahorros significativos.

Traigo a colación una anécdota que gracias a la tecnología es una viable realidad. Cursé mis estudios de primaria a preparatoria, en el Colegio Franco Español. En alguna ocasión, un profesor de sexto de primaria increpó a un estudiante desinteresado en aprender y le señaló “lo único que falta, es que quieras que vaya a tu casa a enseñarte las materias”.

En la actualidad, ese dicho ha pasado a ser realidad. De manera virtual, es posible que cualquier persona, entre ellas los profesores, accedan al interior de los domicilios de los y las estudiantes. La anécdota se ha convertido en una alternativa viable, al grado de tratarse de una práctica habitual.

Durante la pandemia, la tecnología y la virtualidad jugaron un papel determinante en el orden mundial y en todos los niveles educativos, incluido desde luego, el universitario.

La web, el internet, las plataformas, los navegadores, las apps, los teléfonos inteligentes, el Zoom, Moodle, Blackboard, Canvas, entre otras, se sumaron para brindar a los usuarios, un medio de comunicación idóneo y una fórmula inmejorable para impartir clase.

La Facultad de Derecho, siempre a la vanguardia, mejoró estas plataformas, originó otras, capacitó a sus maestros y maestras y logró un éxito rotundo en la impartición de clases a distancia, sumándose entusiastamente las FES Acatlán y Aragón.

La experiencia adquirida fue magnificante. Las clases impartidas a distancia evitaron numerosas muertes de docentes, de estudiantes, de funcionarios universitarios y del personal administrativo, al tiempo que hicieron factible la culminación de los cursos lectivos.

Sin duda, en la Facultad de Derecho y en otras instituciones docentes, podrá combinarse un sistema híbrido: presencial y a distancia, en beneficio del profesorado y del alumnado, incluidos, sin duda, los y las docentes, así como las alumnas y los alumnos de las materias de Derecho Procesal.

Conclusión

El Derecho Procesal es aquella intradisciplinariedad jurídica de naturaleza adjetiva, e igualmente el conjunto de normas jurídicas, que tiene por objeto principal de estudio al proceso jurisdiccional, garante del derecho humano a la jurisdicción y a la vez, una fórmula para dirimir los conflictos de intereses jurídicos, instruida ante un juzgador público y nacional.

Durante muchísimas décadas, la enseñanza del Derecho Procesal en la Facultad de Derecho y en la mayoría de las Escuelas y Facultades de la república, tuvieron como principal protagonista al docente basado en un sistema verbalista.

Desde hace tres décadas, el sistema constructivista está presente, y su fuerza inusitada se va colocando a la cima de las tendencias educativas de vanguardia, plasmándose en los planes de estudio de la licenciatura en Derecho, así como en el ámbito del posgrado.

Dentro del constructivismo, la creatividad, la metodología y la orientación del docente guardan un lugar destacado en el proceso educativo de transformación, en aras de desarrollar las habilidades y destrezas de los y las alumnas. Por su parte, las y los educandos deben tener la capacidad y disposición para escuchar, aprender y ser orientados, así como la firme convicción de ser los forjadores de su propio conocimiento.

Bajo este contexto, se transmuta de una enseñanza basada en la información transmitida por el profesor(a) en favor del alumno o alumna, hacia una enseñanza sustentada en la actividad formativa del estudiante, quien es el creador de su consustancial conocimiento.

En la actualidad, estamos ciertos que, en la enseñanza del Derecho Procesal y del Derecho en general, resulta idóneo combinar un sistema híbrido en un doble sentido: por un lado, la combinación de un sistema verbalista con uno de índole constructivista; por otro, la mixtificación de un sistema presencial con el sistema a distancia.

Todo ello redundará, incuestionablemente, en beneficio del profesorado y del alumnado, ya que cada uno de los sistemas presenta ventajas innegables que pueden compaginarse sin detrimento de ninguno de ellos.

Referencias

Bibliografía

De la TORRE, Saturnino, *Creatividad aplicada*, Barcelona, 1992.

Referencias electrónicas

FERRERES PAVÍA, Vicente Sebastián, <<https://dialnet.unirioja.es>>

“Qué son las TICs, sus ventajas y ejemplos para incorporar en tu negocio” [en línea], Recuperado de <<https://www.docusign.mx/blog/TICs>>, [consulta: 06 de agosto de 2022].

IV. La enseñanza-aprendizaje del Derecho Humano contenido en el artículo 17 constitucional para privilegiar los medios alternos de solución de controversias

CARINA GÓMEZ FRÖDE*

DOI: <https://doi.org/10.52501/cc.113.04>

*Siglos de guerra no han servido para menguar el deseo de destruirnos, de idolatrar la muerte en su macabra expresión, es decir, cuando llega a través de las armas escudada en el encanto del sacrificio por entes abstractos, cuando es el resultado de un juego de ajedrez vivo cuyas piezas son irrecuperables, cuando es solo eso, una pantomima de agresiones mutuas donde todos pierden.***

Resumen

Los medios alternos de solución de controversias fueron elevados a rango constitucional e integran un excelente instrumento para lograr la paz y disminuir la violencia en las relaciones humanas. En este trabajo se plantean las áreas en las cuales pueden ser utilizados, así como las técnicas y herramientas empleadas por los mediadores. Se sugiere para la enseñanza la utilización de lecturas, películas, videos y canciones.

Palabras clave: *paz, medio alterno, voluntariedad, flexibilidad, armonía, buena fe, negociación, mediación, conciliación, arbitraje.*

* Doctora en Derecho por el Instituto de Investigaciones Jurídicas (IIJ) de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). Profesora de la Facultad de Derecho de la UNAM. Directora General de Arbitraje Médico en la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, y miembro de la Asociación Internacional de Derecho Procesal, del Instituto Iberoamericano, así como del Instituto Mexicano de Derecho Procesal. ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-6715-2728>

** OLIVEROS AYA, César, *Máscaras de guerra, Cine bélico y bioética*, Colombia, Universidad Católica, 2020, p. 131.

Aproximación a los medios alternos de solución de controversias y la cultura de la paz

Por mucho tiempo, los procesalistas duros creíamos que el único camino válido para obtener justicia era el proceso jurisdiccional. Sin embargo, hace no mucho tiempo, nos dimos cuenta lo equivocados que estábamos. Cada día descubrimos que la solución a muchos de los problemas está en nuestras manos, podemos encontrarla en nosotros mismos y en la actitud que adoptemos frente a las controversias que se nos presentan.

La paz es un concepto tan frágil y delicado que merece ser siempre defendido, sin embargo, se dice que quien no conoce la guerra no conoce la paz, aludiendo al gran novelista ruso, León Tolstoi.¹ Sería imposible nombrar a todas las mujeres y los hombres que han ganado un Nobel de la Paz. Tampoco sería justo calificar cuál es el mejor discurso pronunciado ante los reyes de Noruega. El único mexicano que ha sido galardonado con esta distinción en el año de 1982 es Don Alfonso García Robles, a quien le debemos la elaboración y aprobación del tratado para la prohibición de armas nucleares en América Latina, conocido como el Tratado de Tlatelolco. En su discurso, hace ya cinco décadas, hizo alusión a los científicos Albert Einstein y Bertrand Russell. En un Manifiesto del año 1955, ante la amenaza que enfrentaba la humanidad por el continuo armamento nuclear, ponían en duda la continuación de la existencia de los seres humanos, y sugerían que habría que aprender una nueva forma de mirar y de pensar el futuro.²

Treinta años antes, ganaba el premio Nobel de la paz el suizo Albert Schweitzer, médico y pastor, prisionero en la Primera Guerra Mundial. En 1952, en su discurso denominado *El problema de la paz* dijo: "... Hemos tolerado que los hombres hayan sido asesinados en masa —unos veinte millones en la Segunda Guerra Mundial— y que ciudades enteras y sus habitantes hayan sido aniquilados por la bomba atómica, en que los hombres hayan sido convertidos en antorchas vivientes por bombas incendiarias.

¹ QUIROGA LAVIE, Humberto, "Análisis de 'La guerra y la paz' de León Tolstoi", en *InfoTopo* [blog], 16 de marzo de 2014, [en línea], Recuperado de <<https://www.infotopo.com/opinion/literatura-ensayos/analisis-de-la-guerra-y-la-paz-de-leon-tolstoi>>, [consulta: 06 de agosto, 2022].

² PÉREZ FERNÁNDEZ del CASTILLO, Othón, *Mensajes por la paz, Discursos de los Premios Nobel (1901-2018)*, CONAMEC.

Cuando admitimos que tales actos son el resultado de una conducta inhumana, resignarnos a aceptar el destino, sin ofrecer batalla nos hace culpables de inhumanidad”³

Uno de los líderes más poderosos que ha tenido Alemania, el Canciller de la República Federal, Willy Brandt, ganó el Nobel de la Paz en 1971, muchos años antes de que cayera el Muro de Berlín. Pronunció palabras de profundo respeto a aquellos hombres y mujeres que se unieron a la resistencia en contra de Hitler. En su discurso señaló: “Alemania se ha reconciliado consigo misma, al igual que un exiliado redescubre las características pacíficas y humanas de su patria”.

Una indígena guatemalteca, Rigoberta Menchú, ganó el premio de la paz por denunciar los problemas en su país, como los aterradores índices de mortalidad infantil, la desnutrición, la falta de educación, el analfabetismo, los salarios de exterminio. En su discurso destacó un hecho innegable: las mujeres en el mundo no han logrado su emancipación, sin embargo, las indígenas son un testimonio de la contribución en el desarrollo y configuración del nuevo orden social guatemalteco. Rigoberta Menchú en su lucha por un mundo mejor, sin miseria, sin racismo, deseaba la paz en el Oriente Medio y el Suroeste asiático, recibió el Premio Nobel de la paz en 1991. Abogaba por una solución justa en los Balcanes, el fin del Apartheid en Sudáfrica, la estabilidad de Nicaragua, el cumplimiento de los Acuerdos de Paz en el Salvador, el restablecimiento de la democracia en Haití y la plena soberanía de Panamá.

Algunos de los deseos de Menchú se han cumplido. A Panamá le fue devuelto su canal; el Apartheid fue suprimido gracias a otro premio nobel, Nelson Mandela; cayó el muro de Berlín; existe una paz relativa en Nicaragua y el Salvador; la guerra de los Balcanes terminó con la derrota de Milosevic; Haití ya no tiene a Duvalier; sin embargo, otras guerras han surgido desde entonces.

Para un país entrañable y muy querido, Colombia, la paz parecía un sueño imposible. Su expresidente Juan Manuel Santos ganó el Premio Nobel en el año 2016. Logró un acuerdo para poner fin al conflicto armado con las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC). Sin embargo, pre-

³ *Ibid.*

ocupado, afirmó que la paz es un proceso con muchas sorpresas. La gente en Colombia y en todo el mundo se sorprendió al saber que en un plebiscito llamado a ratificar el acuerdo de paz con las guerrillas, hubo un poco más de votos para el *no* que votos por el *sí*. Ante tal resultado había que oír las preocupaciones y recomendaciones de aquellos que habían votado por el *no*. Había que convencer y se hizo. En palabras de Santos, “En un momento en que nuestro barco se sentía a la deriva, el premio Nobel fue el viento de cola que nos ayudó a llegar a nuestro destino: El puerto de la paz”.⁴

Estos ejemplos nos permiten concluir que los enemigos de la paz han sido y continúan siendo la pobreza, la desigualdad, la marginación y falta de oportunidades, el racismo y la venta de armas.

Los enemigos de la paz surgen de las coladeras en todas las épocas y lugares del planeta pese a los deseos de buena voluntad. Sin embargo, solo una idea debe de guiarnos: la no violencia, como una motivación para que las personas y las naciones cooperen en impedir las guerras a toda costa. El secreto es valorar las diferentes culturas, religiones y visiones del mundo.

Paz social, paz entre los ciudadanos, paz en la escuela, paz en la familia. Secundamos el derecho a que contemos con un derecho fundamental que se consagre en nuestra Constitución: el derecho humano a vivir en paz y la prohibición de hacer la guerra.

Said Bajajin⁵ nos ha propuesto dejar de ser meros espectadores, asumir la responsabilidad para transformar nuestra sociedad con base en la reflexión y la crítica; acabar con la idea de que las violencias y las guerras son normales; dejar de festejar el triunfo de los ejércitos; decir NO a todo lo que humilla al ser humano; decir NO a lo que daña el medio ambiente; decir NO a las conductas que favorecen el extremismo, el terrorismo; no juzgar al otro por su sexo, ni por su color ni religión.

El primer artículo de la Declaración y Programa de Acción sobre la Cultura de la Paz previene lo siguiente:

⁴ *Ibid.*

⁵ BAHAJIN, Said, “La educación como instrumento de la cultura de paz”, *Innovación Educativa*, México, vol. 18, núm. 78, septiembre-diciembre de 2018, [en línea], Recuperado de <https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-26732018000300093#:~:text=Por%20lo%20tanto%2C%20la%20educaci%C3%B3n,capacidades%20para%20hacer%20las%20pases>, [consulta: 06 de agosto, 2022].

“Artículo 1

Una cultura de paz es un conjunto de valores, actitudes, tradiciones, comportamientos y estilos de vida basados en:

- a) El respeto a la vida, el fin de la violencia y la promoción y la práctica de la no violencia por medio de la educación, el diálogo y la cooperación;
- b) El respeto pleno de los principios de soberanía, integridad territorial e independencia política de los Estados y de no injerencia en los asuntos que son esencialmente jurisdicción interna de los Estados, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional;
- c) El respeto pleno y la promoción de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- d) El compromiso con el arreglo pacífico de los conflictos;
- e) Los esfuerzos para satisfacer las necesidades de desarrollo y protección del medio ambiente de las generaciones presente y futuras;
- f) El respeto y la promoción del derecho al desarrollo;
- g) El respeto y el fomento de la igualdad de derechos y oportunidades de mujeres y hombres;
- h) El respeto y el fomento del derecho de todas las personas a la libertad de expresión, opinión e información;
- i) La adhesión a los principios de libertad, justicia, democracia, tolerancia, solidaridad, cooperación, pluralismo, diversidad cultural, diálogo y entendimiento a todos los niveles de la sociedad y entre las naciones;

y animados por un entorno nacional e internacional que favorezca a la paz”⁶

Por otro lado, en el año de 1992, el entonces presidente de la UNESCO Ahmed Assaad⁷ propuso un programa de paz y enfatizó que es claro que la fuerza militar no va a resolver los problemas de violencia e injusticia. La fuerza militar solo continuará el círculo vicioso. Necesitamos construir la paz, no solo conservarla, necesitamos una cultura de la paz, no una cul-

⁶ <https://www.un.org/es/ga/62/plenary/peaceculture/bkg>

⁷ UNESCO, *Construir la paz en la mente de los hombres y de las mujeres*, [en línea], Recuperado de <<https://es.unesco.org/node/251157>>, [consulta: 07 de agosto, 2022].

tura de la guerra. Necesitamos hacer reales las ideas de paz, poner las ideas en acción.

La cultura de la paz requiere respeto por los derechos de los otros, en vez de dominación de los poderosos sobre los débiles, sugiere una identidad global basada en identidades locales con solidaridad global en oposición a las amenazas contra el mundo.

Fue hasta el año de 1999, cuando la Asamblea General de la ONU en la Resolución 53/243 elaboró esta definición: “La paz no solo es la ausencia de conflictos, sino que también requiere un proceso positivo, dinámico, participativo en el que se promueva el diálogo y se solucionen los conflictos en un espíritu de entendimiento y cooperación mutuos. Para lograrlo es necesario que los Gobiernos y las personas deben de adoptar entre otras, las siguientes medidas: educación, derechos humanos, desarrollo económico y social, igualdad entre hombres y mujeres, democracia, comprensión, tolerancia y solidaridad, libertad de información y comunicación, paz y seguridad internacionales”⁸

Material para la discusión y el análisis en clase:

1. Bahajin, Said, *La educación como instrumento de la cultura de paz*, <http://www.scielo.org.mx,1665-2673-ie-18-78-93.pdf>
2. *Mensajes por la paz, Discursos de los Premios Nobel*. 5 Tomos, editados por el Dr. Othón Pérez Fernández del Castillo. Cada alumno@ deberá elegir un discurso, analizarlo y exponer las razones de su elección.
3. Oliveros Aya, César, *Máscaras de la guerra. Cine bélico y bioética del derecho internacional*. Filosofía 6, Universidad Católica de Colombia, 2020
4. Escena del profesor en la película “*Sin novedad en el frente*” (Lewis Milestone, EUA, 1930). Una obra emblemática que le dio rostro humano a los soldados alemanes y el sufrimiento que conlleva sobrevivir en un campo de batalla, alejado de su familia y marchando al son de un conjunto simbólico de intereses abstractos difícilmente comprensibles, en términos racionales. Los estudiantes deberán de anali-

⁸ <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N99/774/46/PDF/N9977446.pdf?OpenElement>

zar las razones por las cuales el profesor exalta a sus alumnos a ir a la guerra, y si el argumento de salvar a la patria puede sostenerse en la actualidad.

5. Documental: *El triunfo de la voluntad* (Leni Riefenstahl, Alemania, 1934). Los estudiantes deberán analizar el alcance propagandístico de la Alemania de Adolfo Hitler.
6. Película *Relatos salvajes* (Damián Szifrón, Argentina, 2014) Proponer a los estudiantes, desde la óptica de la cultura de la paz, soluciones diversas a los conflictos presentados en la película.
7. Canciones sugeridas para analizar:
Mercedes Sosa: *Sólo le pido a Dios que la guerra no me sea indiferente*.
John Lennon: *All we are saying, is give peace a chance*.

Principios, características y técnicas de los medios alternos de solución de controversias

El Artículo 17º Constitucional fue reformado el 18 de junio del 2008 y se le incluyó lo siguiente: “Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial”. El 15 de septiembre del 2017 se agregaría lo siguiente: “Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales”.⁹

Los medios alternos de solución de controversias han sido elevados a rango constitucional y fundan una valiosa oportunidad para privilegiar la responsabilidad personal en el conflicto, promover el reconocimiento y el respeto hacia el otro involucrado en el litigio mediante la negociación, el diálogo y la comunicación.

⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, [en línea], Recuperado de <<https://www.juridicas.unam.mx/legislacion/ordenamiento/constitucion>>.

Gómez Lara¹⁰, al explicar la naturaleza del proceso nos mostraba los ocho lados del octágono procesal con la formulación de preguntas, entre ellas: ¿Por qué surgen los litigios? La solución de los mismos muchas veces escapa de lo jurídico. Influyen diversos elementos interdisciplinarios como son, entre otros, los aspectos afectivos, psicológicos, históricos, espirituales, religiosos, o doctrinales. Por ello, de acuerdo a Eduard Vinyamata¹¹ la solución del conflicto se encuentra en el cambio mismo, en la manera como formulemos el problema, lo que implica modificar la propia comprensión del mismo.

De acuerdo a Brown y Marriot¹² los medios alternos de solución de controversias constituyen una serie de procedimientos que sirven como alternativas al juicio estatal para la resolución de disputas, generalmente con la intervención de un tercero, neutral e imparcial. Para Óscar Cruz Barney, los mecanismos alternativos de solución de controversias (MASC) no deben verse como sustituto de la justicia ordinaria, porque siempre habrá la posibilidad de que estas no tengan éxito. Sin embargo, cuando se eligen constituyen una maravillosa oportunidad para reestablecer las relaciones interpersonales fracturadas. Por otro lado, los MASC son procedimientos que se caracterizan por ser rápidos, económicos, flexibles, resueltos por expertos, confidenciales, las partes tienen el control del procedimiento. Sin embargo, existen desventajas. Por ejemplo, no se puede convenir sobre derechos no disponibles, por otro lado, al someterse a los medios alternos no se suspenden los plazos de prescripción.

Las especies de MASC pueden ser tanto autocompositivas como heterocompositivas. En los Estados Unidos de Norteamérica encontramos las siguientes: minitrial, juicio privado, arbitraje derivado, juicio sumario ante jurado ficticio, oyente neutral, adaptación de contratos, consultas de Derecho Internacional Público, investigación, negociación, mediación, conciliación, amigable composición, buenos oficios, y transacción.¹³

En México, no utilizamos todas estas especies y básicamente identificamos seis métodos alternativos de solución de conflictos: negociación, me-

¹⁰ GÓMEZ LARA, Cipriano, *Teoría general del proceso*, Oxford University Press, 2003, p. 111.

¹¹ VINYAMATA, Eduard, *Manual de prevención y resolución de controversias*, Barcelona, Ariel, 1999.

¹² BROWN, Henrys y Arthur L. Marriot, *ADR: Principles and Practice*, Londres, Sweet and Maxwell, 1993.

¹³ CRUZ BARNEY, Óscar, *Los medios alternativos de solución de controversias*, [en línea], Recuperado de <<https://www.juridicas.unam.mx>>, [consulta: 08 de agosto, 2022].

diación, conciliación, arbitraje, justicia restaurativa y soluciones amistosas en materia internacional.

A través del tiempo se han construido una serie de escuelas de resolución de controversias muy importantes, entre las que destacan brevemente las siguientes:¹⁴

- a) *Harvard*. Propone eliminar el conflicto con el lema ganar-ganar. Poner orden al caos.
- b) *Escuela circular narrativa*. Generar caos para posteriormente establecer el orden. Al principio se genera una catarsis en las partes involucradas, y con ello se cambia el sistema de comunicación.
- c) *Escuela transformativa*. Modifica la actitud de las partes frente al conflicto, y provoca ponerse en los zapatos de la otra persona.
- d) *Conflictología*. Los conflictos son positivos y negativos de acuerdo a la presencia de actos de violencia y la intensidad de la misma. Se realiza un diagnóstico del conflicto y se aplica el conocimiento científico para resolverlo.

La justicia alternativa como un derecho humano de acceso a la justicia constituye el reconocimiento de la capacidad y madurez de las partes para resolver sus conflictos, sin tener que acudir a la autoridad judicial. Es decir, han decidido elegir un camino diferente.

No existe unanimidad en relación a cuáles deben ser los principios de los MASC. Algunos autores consideran que los más importantes son los siguientes: voluntariedad, oralidad, honestidad, confidencialidad, buena fe, equidad, ética, consentimiento informado, intervención mínima, economía procesal, imparcialidad, flexibilidad y simplicidad, comunicación entre las partes, equidad, celeridad, y legalidad.

En cuanto a las técnicas que se aplican en la celebración de sesiones o audiencias, se trata de construcciones mentales, esquemas, guías que producen efectos. Se recomienda separar a las personas del problema, enfocarse en los intereses y no en el conflicto. Cualquier técnica que se aplique implica conectarse con las partes, crear empatías, sacar las emociones para lograr

¹⁴ GUZMÁN PALMA, David Ulises, *Los medios alternativos para la solución de conflictos y la justicia restaurativa, Historia, desarrollo teórico-conceptual en México*, [en línea], Recuperado de <<https://www.juridicas.unam.mx>>, [consulta: 08 de agosto, 2022].

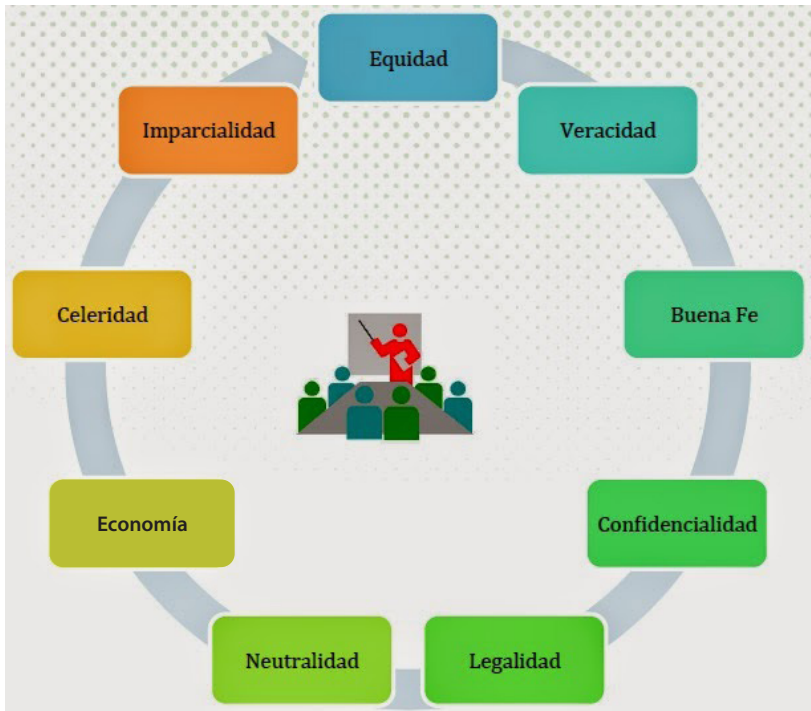
mutuos entendimientos. Los conflictos deben ser vistos como una oportunidad para lograr una comunicación no violenta y evitar el ruido.

Marshall B. Rosenberg,¹⁵ creador de la comunicación no violenta, fue el líder y el inventor de algunas de las herramientas que actualmente se utilizan. Sin embargo, cada quien puede tener su propio estilo al ser un proceso dialéctico. No existen fórmulas, solo recomendaciones. Lo importante es separar a las personas del problema, facilitar la conexión personal y generar confianza e identificar no solamente las pretensiones, sino los intereses de cada parte.



Fuente: <<https://seguridadconjusticia.org/infografia-e-impresos/>>.

¹⁵ ROSENBERG, Marshall Bertram, *Comunicación no violenta*, México, Gran Aldea Editores, 2015, p. 91.



Fuente: <<https://ecuadormediando.blogspot.com/2016/08/introduccion-los-metodos-alternos-de.html>>.



Fuente: <<https://prezi.com/p/7iy6h096pbml/tecnicas-utilizadas-en-las-masc>>.

Técnicas y herramientas de los MASC¹⁶

1. *Rapport*. Armonización de pensamientos, sentimientos, actos o hechos. Se trata de encontrar intereses mutuos entre las partes. Crear empatía. Colocarse del lado de la persona. Se necesita que el otro se conecte. Establecer confianza y sincronía.
2. *Escucha activa*. Escuchar con oídos, mente y corazón. Sentir a la otra parte como si fuera uno mismo. Captar, incluso, lo que no se dice verbalmente. Sostener su estado emocional y evitar el ruido mental.
3. *Empatía*. Respetuoso entendimiento con curiosidad hacia el otro.
4. *Parafraseo*. Es una forma de corroborar en forma positiva si lo que escuchamos es verdaderamente lo que entendimos. Sirve para dos propósitos: Mostramos que estamos escuchando, y que nos importa lo que se nos manifiesta.
5. *Reformulación*. Neutralizar cargas negativas. Llevar el proceso al plano positivo. Es decir, los reclamos cambiarlos a deseos y agregar contenidos a las emociones que surjan.
6. *Tipos de preguntas*:
 - a) Abiertas: ¿Cómo se siente?
 - b) Cerradas: ¿Te sientes mal?
 - c) Exploradoras: ¿Qué?, ¿cómo?, ¿por qué?, para qué?, ¿cuándo? ¿dónde?
 - d) Reflexivas o aclaratorias
 - e) Circulares/hipotéticas: ¿Qué pasaría si...?
7. *Empoderamiento*. Darles el poder a las partes para equilibrar la relación.
8. *Legitimación*. Vernos al espejo, reconocer prejuicios, ideas fijas y estereotipos.
9. *Reencuadre*. Ver con otros ojos la realidad que se ha construido y que pudiera ser diferente. Considerar otras opciones que antes no se habían percibido. Se trata de una sacudida mental en la que hacemos una resignificación de una situación en cuanto a la interpretación que le habíamos otorgado anteriormente.

¹⁶ TORRES DOMÍNGUEZ, Lucía Guadalupe, y Óscar Pérez Baxin, "Técnicas y herramientas en los MASC", Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, año 6, núm. 16, 2018.

10. *Semáforos*. Cuando se emiten mensajes incoherentes o información no certera se genera ruido. Por lo que hay que evitar la formulación de negaciones, generalizaciones, omisiones y ambigüedades. *Semáforo rojo*: paramos, respiramos e identificamos emociones, *Semáforo amarillo*: oportunidad para cuestionarse ¿qué es lo que puedo hacer?, *Semáforo verde*: se actúa escogiendo la mejor opción.
11. *Embudo*. Evitar el protagonismo de una de las partes. Presentar soluciones a las partes, a su medida. Gracias a esta técnica se identifican los deseos, las insatisfacciones, gustos y hasta caprichos de las partes.
12. *Abrir y cerrar temas*. Resumir, reformular, concluir
13. *Caucus*. Realizar entrevistas individuales con cada una de las partes por separado. Sesionar con uno de los mediados a la vez. El mediador puede reunirse con una de las partes para garantizar la equidad con la otra, por el mismo tiempo. El caucus puede servir para encontrar intereses ocultos cuando las partes no quieren enfrentar algún tema con la otra, cuando hay desequilibrio de poder, cuando una de las partes se comporta de manera difícil o agresiva o cuando se requiere trabajar con confidencialidad con una de ellas.
14. *Rotafolios*. Se esquematizan visualmente las opciones de solución del conflicto.
15. *Responsabilizar a las partes del conflicto*.
16. *Uso del silencio*. Es el momento en que se produce la reflexión, se crean vínculos y expectativas. El mediador debe dominar el silencio y darle tiempo. El silencio es el gran arte de la conversación
17. *Equilibrio del poder*. Repartir equitativamente los tiempos de exposición.
18. *Lluvia de ideas*. Se crea una agenda de trabajo.

Material para la discusión y el análisis en clase:

1. Torres Domínguez, Lucía Guadalupe y Pérez Baxin, Óscar; *Técnicas y herramientas de los MASC*, Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, <http://ri.ujat.mx/bitstream/20.500.12107/1686/1/248-1790-A.pdf>
2. González Landín, Oscar, *Técnicas de negociación*, Red Tercer Milenio, México, 2012.

3. Videos en YouTube: Los estudiantes, después de haber revisado y estudiado las diversas técnicas y herramientas de los MASC deberán escoger una de ellas y elaborar un ensayo con una exposición de los motivos de su elección.
 - a) Raport: video explicativo
 - b) La escucha activa, ¿en qué consiste?
 - c) Empatía historia del erizo
 - d) Parafraseo (Caso familia)
 - e) Textos expositivo-explicativos: la reformulación
 - f) Técnicas de reencuadre
 - g) Intensamente calma tus emociones con el semáforo
 - h) La técnica del embudo
 - i) La técnica del Raport y del Caucus
4. Película: *La lengua de las mariposas* (José Luis Cuerda, España, 1999). Se deberá identificar qué técnicas utiliza el profesor para solucionar el ruido en el salón de clase.
5. Documental: *La negociación* (Margarita Martínez Escallón, Colombia, 2018) Los estudiantes deberán analizar qué técnicas fueron utilizadas para lograr la paz en Colombia.
6. Canción: *Ruido* de Joaquín Sabina. Investigar qué significa el ruido en las teorías de la comunicación.
7. Canción: *We are the world* de Michael Jackson. ¿Cuál fue el sentido para componer esta canción?

Ámbitos de Aplicación de los MASC

En materia familiar

La mediación es el mejor camino para solucionar conflictos familiares y debe constituir una herramienta eficaz. El ideal es reestablecer la funcionalidad de la familia en crisis mediante un lenguaje de colaboración pacificador y solidario. Los medios alternos pueden ser utilizados para resolver litigios entre personas unidas en matrimonio, en concubinato, en sociedades de convivencia, así como para resolver controversias por la custodia de los

menores, pensiones alimenticias, división de bienes mancomunados, distribución de las labores en el hogar, educación de los hijos, y muchas otras más que se presentan cotidianamente en las familias.

La mediadora Marinés Suárez¹⁷ señala claramente que la mediación familiar se cuenta entre las más exitosas, dado el altísimo cumplimiento de los acuerdos a los que arriban las partes, es también una de las más difíciles de llevar a cabo porque los participantes no solo están vinculados al conflicto, sino por complejos lazos de pertenencia familiar; por lo tanto, no bastan los conocimientos generales de mediación. Resulta imprescindible que el mediador pueda entender el sistema familiar, conducir las emociones, comprender sus pautas de funcionamiento, relacionar las disputas con el ciclo de vida y el tipo de familia, detectar rasgos de violencia doméstica y comunicarse con todos sus integrantes.

La Ley de Justicia Alternativa de la Ciudad de México¹⁸ señala que el procedimiento de mediación tiene 4 etapas: Inicial; análisis del caso y construcción de la agenda; construcción de soluciones y final.

Linda Singer¹⁹ propuso un simpático decálogo de virtudes que debe cumplir un mediador: paciencia de Job, sinceridad de un inglés, ingenio de un irlandés, resistencia física de un maratonista, habilidad de un futbolista, astucia de Maquiavelo, aptitud de un psiquiatra, capacidad para ganarse la confianza de un mudo, piel de un rinoceronte y sabiduría de Salomón.²⁰

En los últimos años, de acuerdo a Sergio Herrera Trejo,²¹ las estructuras familiares se han modificado exponencialmente: la tendencia hacia la equiparación de géneros en los ámbitos laborales e intelectuales; el rechazo a las antiguas pautas de autoridad y de obediencia entre padres e hijos; el rápido decrecimiento de la presión social para mantener unidos a los matrimonios, con el consiguiente incremento de separaciones y divorcios; el consenso que habilita la integración de segundas y terceras parejas o nuevos casamientos; la posibilidad tecnológica de separar el acto sexual de la fecundación; el que la

¹⁷ SUÁREZ, Marinés, *Mediando en sistemas familiares*, México, Paidós, 2010.

¹⁸ Ley de Justicia Alternativa del TSJDF [en línea], <<http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx>>.

¹⁹ Directora del Centre of Dispute Settlements en Washington.

²⁰ GÓMEZ FRÖDE, Carina X., "La mediación en materia familiar", en Eduardo FERRER MAC-GREGOR, *Procesalismo científico, Tendencias contemporáneas*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2012, pp. 220-221 [en línea], <<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3069/17.pdf>>.

²¹ HERRERA TREJO, Sergio, *La mediación en México*, México, Fundación Universitaria de Derecho, Administración y Política, 2001, p. 37.

educación y socialización ya no se da exclusivamente dentro del hogar; la mayor longevidad que incrementa el número de miembros que integran una familia y aumenta el número de personas improproductivas dentro de la familia; la prolongación de la adolescencia; la crisis de las certezas religiosas y morales.

Sin embargo, no en todos los casos encontraremos disposición y voluntad para someterse a la mediación. A los tribunales de lo familiar les convendría, dada la excesiva carga de trabajo, invitar a las partes en conflicto a mediar su conflictiva. Convencer a los abogados que inviten a sus clientes, antes de ejercer acciones judiciales, a acudir en primera instancia ante el Centro de Justicia Alternativa con el fin de crear los consensos necesarios en relación a los puntos litigiosos, para que posteriormente, en caso de que exista la disposición de orden público de contar con una sentencia declarativa, el paso para llegar a ella sea más pacífico, amable y civilizado posible.

Material para la discusión y el análisis

1. González Martín, Nuria, *Los medios alternos de solución de conflictos en la legislación familiar mexicana*, en *Desafíos de los medios alternativos de solución de controversias en el Derecho Mexicano Contemporáneo*, p. 67, <https://www.defensoria.unam.mx>
2. Gómez Fröde, Carina X., *La mediación en materia familiar*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, www.juridicas.unam.mx
3. Película: *Historia de un matrimonio* (Noah Baumbach, EUA, 2019) Los estudiantes analizarán la actitud de los abogados ante el conflicto.
4. Película: *La guerra de los Roses*: (Danny de Vito, EUA, 1989) Los estudiantes tendrán que analizar las herramientas y las técnicas que se hubiesen podido implementar para evitar el fatal desenlace.
5. Canción: *La patita* de CriCri. Los estudiantes revisarán si la letra de esta canción mantiene su vigencia, ante los cambios de paradigmas de las estructuras familiares.
6. Videos de YouTube: Caso real de mediación familiar y Mediación completa. Versión abreviada. Se sugiere a los estudiantes identificar las cualidades de los mediadores, así como las técnicas y herramientas utilizadas, y las razones por las cuales se lograron acuerdos entre los mediados.

En materia escolar

Serán objeto de la mediación todas las situaciones de conflicto de convivencia escolar. Los estudiantes, gracias a los procedimientos alternativos, aprenden a desarrollar su capacidad empática de escuchar las razones de la otra parte, además de responsabilizarse de sus decisiones. Se sugiere que en centros escolares y universidades se emita un *manual* de convivencia escolar y protocolos anexos, a efecto de que, cuando se evidencie un conflicto entre los estudiantes, o entre los estudiantes y un profesor, se proponga someter a las partes conflictuadas a una mediación escolar.

Se sugiere que las universidades cuenten con *programas* de asesoriamiento psicológico y pedagógico cuyo objetivo sería ofrecer orientación especializada ante las dificultades relacionadas con los estudios: motivación, planificación, mejora de rendimiento, técnicas de estudio, estrés ante los exámenes, entre otros.

Material para la discusión y el análisis

1. Grau Company, Salvador, *et al.*, “La mediación universitaria: un recurso de orientación. Experiencia de la Universidad de Alicante”, *Revista INFAD de Psicología*, vol. 1, núm. 2, pp. 365–374, [en línea], Recuperado de <<https://revista.infad.eu/index.php/IJODAEP/article/view/197>>.
2. Película: *La sociedad de los poetas muertos* (Peter Weir, EUA, 1989).
3. Película: *Al maestro con cariño* (James Clavell, EUA, 1967). Los alumnos deberán de identificar las controversias suscitadas entre los estudiantes y los profesores, y plantear otras hipótesis de soluciones.
4. Videos en YouTube: *Mediación en materia escolar*. Caso profesor-alumna.

En materia policial

Salvaguardar la integridad y los derechos fundamentales de las personas; preservar sus libertades, el orden, la paz pública, el respeto, la protección y

prevención del delito y las conductas antisociales con el objeto de encontrar mayor concordia; el diálogo ante los conflictos que nacen de las relaciones sociales, debe ser el motivo y la razón de existir de la mediación policial. Los gobernados no deberíamos limitarnos a denunciar los delitos que se cometen, sino a trabajar en conjunto para detener la escalada del conflicto. Proponer un cambio del enfrentamiento, la intolerancia, la violencia, por la cordialidad, el respeto, la armonía. José Guadalupe Steele Garza²² señala que existen diferencias entre los tipos de conflictos en materia policial, en virtud de las diversas percepciones, sentimientos, intereses, necesidades, valores, culturas, educaciones y conceptos de lo que significa la autoridad. Por ello, propone generar capital social: normas, valores, capacidad interpersonal, actitud, aptitud, compromiso, control, desafío para proponer a través del diálogo la solución de controversias con motivo de la denuncia o querrela de un acto delictivo. Para ello, es urgente contar con una policía moderna científica que sepa aplicar la justicia restaurativa, y deje atrás la actuación tradicional del uso de la fuerza y las armas. Algunos de los beneficios de un policía mediador son: la opinión positiva de la sociedad en sus actuaciones; la participación directa en los conflictos de la comunidad; adquiere herramientas para el abordaje del conflicto; tendrá habilidades, técnicas y destrezas para la gestión y resolución de los conflictos; tendrá sensibilidad para evaluar los problemas y sus consecuencias. El policía mediador se convierte en un constructor de la paz y del orden social, y podrá atender los siguientes conflictos: vecinales (ruidos, estacionamientos, mascotas, basura, etc.), familiares (peleas entre cónyuges, hijos y demás familiares), escolares (peleas entre alumnos, maestros, cuerpo docente, padres de familia), entre empresas (peleas entre empleados, jefes, sindicato), con el medio ambiente (trifulca por malos olores, problemas de salud e higiene).

Material para la discusión y el análisis:

1. Steele Garza, José Guadalupe, “Mediación policial. Un protocolo de prevención del delito y la cultura de la paz”, *Revista Justicia*, Barranqui-

²² STEELE GARZA, José Guadalupe, “Mediación policial. Un protocolo de prevención del delito y la cultura de la paz”, *Revista Justicia*, Barranquilla, Editorial Mejoras-Universidad Simón Bolívar, vol. 24, núm. 34, pp. 471-506.

lla, Colombia, Editorial Mejoras-Universidad Simón Bolívar, vol. 24, núm. 34, pp. 471-506.

2. Película: *West Side Story* (Steven Spielberg, EUA, 2021). Revisar la actitud del Officer Krupke. Sugerir las habilidades y conocimientos que el policía podría haber desarrollado para evitar el trágico final.
3. Video en YouTube: *La mediación policial y ¿Usted sabe qué es la mediación policial?* Policía Nacional de Colombia, ESPOL

En materia penal

Hace algunos años hubiese sido impensable el hecho de poder mediar en materia penal. Sin embargo, hoy contamos con una Ley de Medios alternativos para solución de controversias en materia penal²³ y con la posibilidad de optar por reparación del daño. El paradigma ha cambiado por completo, y ya no deberíamos de pensar en la estrategia de defensa penal, sino en producir en el culpable del delito, un sentimiento de arrepentimiento verdadero. Sin embargo, Mercedes Losada Fernández²⁴ reflexiona en torno a si el acusado se declara culpable antes de que inicie la mediación, esto puede entorpecerla. Para que se pueda celebrar una mediación penal es necesario tener contacto con las partes, obtener el consentimiento informado, celebrar entrevistas individuales con cada una de las partes (caucus) y, posteriormente, preparar el encuentro entre ellas. Los delitos graves, como el homicidio o asesinatos, quedan excluidos de la mediación, así como los eventos de violencia intrafamiliar. Dependiendo de la bondad de las personas, el procedimiento de la mediación penal puede llevar a que un delito reglamentado en nuestros Códigos penales quede impune gracias al perdón de la víctima, por lo que la función ejemplificadora de la pena se vería anulada.

²³ Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, México, [en línea], Recuperado de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNMASCMP_200521.pdf>.

²⁴ LOSADA FERNÁNDEZ, Mercedes, *La mediación penal, Un complemento a la justicia en la gestión de los problemas derivados del delito*, [en línea], Recuperado de <<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3104385.pdf>>.

Material para la discusión y el análisis

1. Márquez Gómez, Daniel, “Los medios alternos de solución de controversias (MASC) de cara a la legislación penal: circunstancia y perspectivas”, en *Desafíos de los medios alternativos de solución de controversias en el Derecho mexicano contemporáneo*, p. 15, Recuperado de <https://www.defensoria.unam.mx>
2. Película: *En el nombre del padre* (Jim Sheridan, Irlanda, 1993). Se sugiere a los estudiantes revisar la historia del movimiento IRA en Irlanda del Norte y las razones por las cuales se encarceló injustamente a Gerry Conlon, así como formular diversas hipótesis, en caso de haber recurrido a los medios alternos de solución de controversias.
3. Película: *El experimento* (Oliver Hirschbiegel, Alemania, 2001). Los estudiantes deberán analizar las conductas que se observan entre los presos y los custodios, y proponer las soluciones alternas con las que se hubiese resuelto el conflicto.
4. Documental: *El palacio negro* de Lecumberri (Arturo Ripstein, México, 1977). Los alumnos deberán revisar en un análisis prospectivo, si todos los presos que aparecen en el documental hubiesen tenido la oportunidad de acudir a medios alternos, cómo hubiese cambiado su perspectiva de vida.
5. Video en YouTube: *Caso ficticio de mediación penal*.

En materia civil

El derecho civil es una rama del derecho privado que regula las relaciones civiles de las personas, el estado civil, las relaciones familiares, la propiedad y los demás derechos reales, las obligaciones y los contratos. Para el Magistrado Miguel G. Manzanilla Pavón²⁵, es absurdo pretender que un conflicto que ha llegado a tribunales, se pueda conciliar con quince minutos de diálogo. Cuando el juez que conoce el asunto interviene de buena fe, pretendiendo avenir a las partes, siempre habrá una parte que se queje argumen-

²⁵ MANZANILLA PAVÓN, Miguel, “La importancia de la mediación civil”, *Revista Horizontes*, núm. 1, diciembre de 2008, pp. 18-20, [en línea], Recuperado de <<https://www.pjeveracruz.gob.mx/pjev/publicaciones>>.

tando que fue presionada por el funcionario. Es por ello, que los jueces prefieren no intervenir en la conciliación. En cambio, cuando las partes eligen someterse a la mediación, no existen vencedores ni vencidos, las partes quedan menos lastimadas que si acuden a un largo juicio, y les resulta más práctico y económico: *el que mete paz saca más*.

En el orden práctico, existe reticencia por parte de los abogados litigantes quienes piensan que los institutos de mediación les quitan trabajo. No es una tarea sencilla el mediar a las partes, en ocasiones los resentimientos, la egolatría, la vanidad o el orgullo ciegan a las personas que no ven más allá que sus propios intereses.

Material para la discusión y el análisis

1. Manzanilla Pavón, Miguel, “La importancia de la mediación civil”, *Revista Horizontes*, núm. 1, diciembre de 2008, pp. 18-20, [en línea], Recuperado de <<https://www.pjeveracruz.gob.mx/pjev/publicaciones>>.
2. Película: *Una acción civil* (Steven Zailian, EUA, 1998). Los estudiantes deberán observar el lenguaje no verbal entre los abogados de las partes al sentarse a negociar el daño causado a ocho familias por la contaminación del agua.
3. Película: *ClassAction* (Michael Apted, EUA, 1991). Los estudiantes deberán analizar ante la negligencia de la compañía automotriz y los daños que causó a los automovilistas, los medios alternos que se hubieren utilizado para reparar el daño a las víctimas.
4. Videos en YouTube: Simulación caso real de Mediación (Versión completa) Fundación Signum.

En materia laboral

Alfredo Sánchez Castañeda²⁶ afirma que el desprestigio de la justicia laboral originó el tránsito de las Juntas de Conciliación y Arbitraje al Poder Judicial

²⁶ SÁNCHEZ-CASTAÑEDA, Alfredo, “La conciliación laboral en el nuevo modelo de justicia laboral. Un camino complejo por recorrer”, en Alfredo Sánchez-Castañeda, Daniel Márquez Gómez y Beatriz Camarillo Cruz, coords.,

de la Federación. Los críticos de las Juntas, como Jorge Carpizo, denunciaron que se convirtieron en un medio de control del Gobierno, y los representantes, tanto del sector laboral como del patronal, se basaban en los antagonismos de clase. En cambio, los defensores de las Juntas de Conciliación, como Mario de la Cueva, sostuvieron que lograron la democratización de la justicia obrera, y el hecho de que las mismas se integraran por obreros, patrones y Gobierno, les generaba confianza.

En el año 2017, con la reforma constitucional a los artículos 107 y 123 Apartado A, se estableció la obligación de acudir a una instancia conciliadora antes de dirigirse a los tribunales del trabajo. En el año 2020, se crea el Centro Federal de Conciliación y Registro laboral. Para Sánchez Castañeda, se sigue apostando por medios alternativos a pesar de que para él no forman parte de la raigambre nacional, y se crea además una enorme burocracia para conciliar. Entre las reglas de la conciliación se encuentran las siguientes: que los elementos aportados por las partes no constituyen pruebas; se crean reglas para las notificaciones; la duración de la conciliación será de 45 días; se establecen multas a los que no asistan a la audiencia; el conciliador debe proponer fórmulas de arreglo, y si se llega a un convenio, se eleva a cosa juzgada. Es una lástima que no se haya optado por procedimientos de mediación en materia laboral, las cuales han demostrado ser mucho más eficaces que la conciliación.

Material para la discusión y el análisis

1. Sánchez Castañeda, Alfredo, “La conciliación laboral en el nuevo modelo de justicia laboral: Un camino complejo por recorrer”, en *Desafíos de los medios alternativos de solución de controversias en el Derecho mexicano contemporáneo*, p. 29, Recuperado de <https://www.defensoria.unam.mx>
2. Película: *Germinal* (Claude Berri, Francia, 1993). Los estudiantes deberán identificar el litigio entre los trabajadores de la mina y sus propietarios.

Desafíos de los medios alternativos de solución de controversias en el Derecho Mexicano Contemporáneo, México, UNAM, 2020, p. 29, [en línea], Recuperado de <<https://www.defensoria.unam.mx/publicaciones/Desafios-medios.pdf>>.

3. Película: *En tierra de hombres* (Niki Caro, EUA, 2005). Los estudiantes identificarán de qué forma podrían resolverse las humillaciones sufridas por las mujeres trabajadoras.
4. Película: *La sal de la tierra* (Herbert J. Biberman, EUA, 1954). ¿Qué soluciones proponen los alumnos al conflicto de los obreros mexicano-estadounidenses que perciben salarios inferiores a los de origen anglosajón?
5. Película: *Tiempos modernos* (Charles Chaplin, EUA, 1936). ¿Qué lección nos ofrece esta película?
6. Videos en YouTube: Caso práctico de mediación en relaciones laborales/Pedagogía de la mediación.

En materia administrativa

Una correcta administración pública debe servir con objetividad al interés general, creando condiciones para la efectividad de la libertad e igualdad de todos, y facilitar la participación en la vida social, política, económica y cultural. Sin embargo, los conflictos se presentan en el marco de la ejecución e implementación de las diferentes políticas públicas. Para Jaime Rodríguez Arana²⁷, el concepto de interés general en épocas pasadas era estático y cerrado. Actualmente es permeable con arreglo a parámetros de justicia, ya que la administración moderna busca mejores condiciones para que todos tengan oportunidad de ejercer sus derechos fundamentales: salud, educación, vivienda, cultura, medio ambiente. Sin embargo, siempre existirán tensiones y conflictos. ¿Se puede recurrir a procesos de mediación en un mundo tan vertical como la administración pública? Sí, siempre y cuando, los conflictos de índole administrativa puedan resolverse gracias a un procedimiento no judicial que hace intervenir a un tercero para proponer una solución sobre la base de una decisión o recomendación de carácter no vinculante. Los ombudsperson o Comisiones de Derechos Humanos son protagonistas im-

²⁷ RODRÍGUEZ ARANA, Jaime, "La mediación en el derecho administrativo", *Revista de Derecho Público*, Chile, núm. 74, 2015, pp. 113-131, [en línea], Recuperado de <<https://revistas.uchile.cl/index.php/RDPU/article/view/37538>>.

portantes en la supervisión de la actividad administrativa.²⁸ Las recomendaciones formuladas por el Consejo de Europa en relación a las características que debe tener un mediador son las siguientes: especialista de derecho administrativo, imparcial e independiente, con dotes de persuasión; ofrecer un procedimiento equitativo y transparente, con una duración razonable, y la posibilidad de suspender el acto administrativo mientras se produce la mediación.

Material para la discusión y el análisis en clase

1. Camarillo Cruz, Beatriz, “El derecho administrativo y los medios alternativos para la solución de controversias. Retos y dilemas”, en *Desafíos de los medios alternativos de solución de controversias en el Derecho mexicano contemporáneo*, p. 29, Recuperado de <https://www.defensoria.unam.mx>
2. Video en YouTube: *La mediación intra-judicial en el ámbito administrativo*.
3. Video en YouTube: *Burocracia, Carolina Bang nos enseña cómo trabajan algunos funcionarios*.

En materia fiscal

La mediación no se encuentra prevista, como tal, en la legislación fiscal en México como un mecanismo para solucionar las controversias que se presenten entre el contribuyente y la autoridad tributaria. Si bien, desde el año de 2011 existe la Procuraduría de la Defensa del contribuyente (PRODECON), la cual brinda asesoría, representación y defensa, recepción de quejas y emisión de recomendaciones, y la Ley de Protección y Defensa al usuario de servicios financieros contiene un Título Quinto que alude a procedimientos de conciliación y arbitraje, estos procedimientos no son tan recurridos.

²⁸ AZCÁRRAGA MONZONÍS, Carmen, “Impulso de la mediación en Europa y España y ejecución de acuerdos de mediación en la Unión Europea como documentos públicos con fuerza ejecutiva”, *Revista Electrónica de Estudios Internacionales*, núm. 25, 2013, [en línea], Recuperado de <<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4370591>>.

Para Jorge Álvarez Banderas²⁹ la autocorrección fiscal no es un medio alternativo de solución porque el contribuyente opta por corregir su situación fiscal *motu proprio*.

De acuerdo a la OCDE el porcentaje de recaudación en México es bajísimo en comparación con otros países. Sin embargo, los contribuyentes cautivos suelen presentar inconformidades por el cobro de impuestos. Existe una figura denominada síndico del contribuyente, el cual tiene como función, solicitar opiniones, formular recomendaciones a las autoridades fiscales, pero no tiene efectos vinculantes. Por ello, los ombudsperson fiscales no han servido, porque no realizan mediaciones efectivas. Actualmente el cobro de un crédito fiscal a través de un procedimiento de ejecución, tiene una duración aproximada de 10 meses, siempre y cuando el deudor no ofrezca resistencia; y hasta 7 años si se promueven medios de defensa.

Material para la discusión y el análisis en clase

1. Goya, Marta Susana, *Mediación-arbitraje fiscal*, Facultad de Ciencias Económicas, Universidad de Buenos Aires, [en línea], Recuperado de <<https://www.bibliotecadigital.econ.uba.ar>>.
2. Video en YouTube: Prodecon informa: Acuerdos conclusivos.

En materia internacional

Para Ángel Carrascal Gutiérrez³⁰, la mediación es un medio para transformar un proceso violento en otro de *problemsolving*. Se trata de un procedimiento voluntario de gestión, o resolución de conflictos, o toma de decisiones, en el que las partes solicitan y aceptan la intervención de un tercero profesional, imparcial, neutral, sin capacidad de tomar decisiones; con el fin de favorecer vías de comunicación y búsqueda de acuerdos consensuados. La solución se plasma en un acuerdo que se eleva a pactos obligatorios, no

²⁹ ÁLVAREZ BANDERAS, Jorge, *La mediación fiscal en México, La ausencia de una herramienta efectiva en la solución de conflictos*. Recuperado de <https://www.ehu.es/documents/3012743/4523834/Alvarez-Ban>

³⁰ CARRASCAL GUTIÉRREZ, Ángel, "La mediación internacional en el sistema de Naciones Unidas y en la Unión Europea. Evolución y retos de futuro", *Revista de Mediación*, España, año 4, núm. 8, 2011.

necesariamente basados en el derecho internacional, ya que se toman en cuenta elementos de oportunidad política. Se trata de medios diplomáticos de carácter multidisciplinario, con la participación de los Estados, las organizaciones internacionales, los expertos y la sociedad civil.

El sistema de la Organización de las Naciones Unidas creado en el año de 1945 está integrado actualmente por 193 países miembros. En el preámbulo de la carta constitutiva de la ONU se estableció que debía contribuir a proteger a las generaciones venideras del flagelo de la guerra. En la misma Carta se previno un medio para el arreglo pacífico de las controversias en sus artículos 2.3 y 33.1: “Las partes en una controversia cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales tratarán de buscarle solución, ante todo mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos de su elección”.³¹

Sin embargo, no es sino hasta el año 2010, cuando el Secretario General prestó la atención debida a la mediación internacional. Se crea el grupo de amigos de la mediación con el lema “Aumentar la paz por medio de la mediación”, con el propósito de formar una red de mediadores y desarrollar centros regionales de alerta temprana. Una de las grandes iniciativas de la Unión Europea ha sido aumentar la ayuda financiera a la Unidad de Apoyo a la mediación de la ONU para evitar duplicidades. El entonces Presidente del Consejo Europeo, Herman van Rompuy señalaba: “Con conocimientos de mediación, mediamos en conflictos de nuestro barrio y fuera de él, basándonos en nuestra experiencia y superando rivalidades de larga data. En los Balcanes reunimos a las partes. Y como miembros del Cuarteto estamos completamente implicados en encontrar solución al proceso de paz de Oriente Medio”.³²

Las grandes amenazas para conseguir la paz son, entre otras, el terrorismo, el crimen organizado, la inseguridad económica y financiera, la vulnerabilidad energética, los ciberataques, los flujos migratorios no controlados, los conflictos armados y las catástrofes naturales y el cambio climático. Los retos a futuro serán contar con apoyo financiero, recursos humanos y una

³¹ Carta de las Naciones Unidas, ONU, 1945 [en línea], <<https://www.un.org/es/about-us/un-charter>>.

³² CARRASCAL GUTIÉRREZ, *op. cit.*, p. 31.

base de mediadores especializados, voluntad política, líneas directrices y códigos de conducta. Falta un largo camino por recorrer para que la paz no sea una opción, sino un estado permanente.

Lecturas, películas y canciones recomendadas para la discusión y el análisis en clase

1. Video en YouTube: *México en el exterior. Momentos históricos de la mediación internacional de México*. Canal 11.
2. Video en YouTube: *ICD: Principios de arbitraje y mediación internacional. Los beneficios de la mediación*.
3. Poema de Bertolt Brecht: "La canción de la mujer del soldado". Los alumnos deberán describir el mensaje que transmite el poeta.

Fuentes

- ÁLVAREZ BANDERAS, Jorge, *La mediación fiscal en México. La ausencia de una herramienta efectiva en la solución de conflictos*, 2015 [en línea], <<https://www.ehu.es/documents/3012743/4523834/Alvarez-Ban>>.
- AZCÁRRAGA MONZONÍS, Carmen, "Impulso de la mediación en Europa y España y ejecución de acuerdos de mediación en la Unión Europea como documentos públicos con fuerza ejecutiva", *Revista Electrónica de Estudios Internacionales (REEI)*, núm. 25, 2013 [en línea], <<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4370591>>.
- BAHAJIN, Said, "La educación como instrumento de la cultura de paz", *Innovación Educativa*, vol. 18, núm. 78, 2018, pp. 93-111 [en línea], <<https://www.scielo.org.mx/pdf/ie/v18n78/1665-2673-ie-18-78-93.pdf>>.
- Brown, Henry J. y Arthur L. MARRIOT, *ADR. Principles and Practice*, Londres, Sweet and Maxwell, 1993.
- CARRASCAL GUTIÉRREZ, Ángel, "La mediación internacional en el sistema de Naciones Unidas y en la Unión Europea. Evolución y retos de futuro", *Revista de Mediación*, España, año 4, núm. 8, 2011, pp. 28-33.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* [en línea], <<https://www.juridicas.unam.mx/legislacion/ordenamiento/constitucion>>.
- CRUZ BARNEY, Óscar, "Notas sobre los mecanismos alternativos de solución de controversias", *Ars Iuris*, núm. 23, 2000, pp. 140-163 [en línea], <<https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/ars-iuris/article/view/2370/2227>>.
- Declaración y Programa de Acción sobre la cultura de la paz*, Naciones Unidas [en línea], <<https://www.un.org/es/ga/62/plenary/peaceculture/bkg.shtml>>.

- GÓMEZ FRÖDE, Carina X., "La mediación en materia familiar", en Eduardo FERRER MAC-GREGOR, *Procesalismo científico, Tendencias contemporáneas*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2012, p. 220 [en línea], <<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3069/17.pdf>>.
- GÓMEZ LARA, Cipriano, *Teoría general del proceso*, México, Universidad de Oxford, 2003.
- GUZMÁN PALMA, David Ulises, "Los medios alternativos para la solución de conflictos y la justicia restaurativa. Historia, desarrollo teórico-conceptual en México", en Alfredo Sánchez Castañeda, Daniel Márquez Gómez y Beatriz Camarillo Cruz, coords., *Desafíos de los medios alternativos de solución de controversias en el derecho mexicano contemporáneo*, México, UNAM, 2020, pp. 1-26 [en línea], <<https://www.defensoria.unam.mx/web/publicaciones/Desafios-medios.pdf>>.
- HERRERA TREJO, Sergio, *La mediación en México*, México, Fundación Universitaria de Derecho (col. Administración y Política), 2001.
- "Introducción a los métodos alternos de solución de controversias (MASC)", *En el Ecuador mediamos*, blog, 2016 [en línea], <<https://ecuadormediando.blogspot.com/2016/08/introduccion-los-metodos-alternos-de.html>>.
- Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal*, México, Cámara de Diputados, 2021 [en línea], <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNMAASCMP_200521.pdf>.
- Ley de Justicia Alternativa del TSJDF* [en línea], <<http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx>>.
- LOSADA FERNÁNDEZ, Mercedes, "La mediación penal. Un complemento a la justicia en la gestión de los problemas derivados del delito", *Quadernos de Criminología*, núm. 7, 2009, pp. 32-36 [en línea], <<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3104385.pdf>>.
- MANZANILLA PAVÓN, Miguel G., "La importancia de la mediación civil", *Revista Horizontes*, Poder Judicial del Estado de Veracruz, núm. 1, 2008, pp. 18-20 [en línea], <<https://www.pjeveracruz.gob.mx/pjev/publicaciones>>.
- OLIVEROS AYA, César, *Máscaras de guerra. Cine bélico y bioética*, Universidad Católica de Colombia, 2020.
- PÉREZ FERNÁNDEZ del CASTILLO, Othón, *Mensajes por la paz. Discursos de los Premios Nobel (1901-2018)*, México, A Toda Máquina.
- Principios del MASC*, infografía, Seguridad con Justicia [en línea], <<https://seguridad-conjusticia.org/infografia-e-impresos/>>.
- RODRÍGUEZ ARANA, Jaime, "La mediación en el derecho administrativo", *Revista de Derecho Público, Estudios de Derecho Constitucional*, núm. 74, 2011, pp. 113-131 [en línea], <<https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/operaderecho-admin/article/download/1454/1355>>.
- ROSENBERG, Marshall, *Comunicación no violenta*, México, Gran Aldea Editores, 2015.
- SALMORÁN AVENDAÑO, Alado, *Técnicas utilizadas en los MASC*, presentación en Prezi, 23 de junio de 2021 [en línea], <<https://prezi.com/p/7iy6h096pbml/tecnicas-utilizadas-en-las-masc>>.

- SÁNCHEZ CASTAÑEDA, Alfredo, "La conciliación laboral en el nuevo modelo de justicia laboral. Un camino complejo por recorrer", en Alfredo Sánchez Castañeda, Daniel Márquez Gómez y Beatriz Camarillo Cruz, coords., *Desafíos de los medios alternativos de solución de controversias en el derecho mexicano contemporáneo*, México, UNAM, 2020, pp. 27-66 [en línea], <<https://www.defensoria.unam.mx/web/publicaciones/Desafios-medios.pdf>>.
- STEELE GARZA, José Guadalupe, "Mediación policial. Un protocolo de prevención del delito y la cultura de la paz", *Justicia*, Colombia, Universidad Simón Bolívar, vol. 24, núm. 34, 2018, pp. 471-506.
- SUÁREZ, Marínés, *Mediando en sistemas familiares*, México, Paidós, 2010.
- TORRES DOMÍNGUEZ, Lucía Guadalupe y Óscar PÉREZ BAXIN, "Técnicas y herramientas en las MASC", *Ecos Sociales*, Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, año 6, núm. 16, 2018, pp. 479-489.
- UNESCO, *Construir la paz en la mente de los hombres y de las mujeres* [en línea], <<https://www.unesco.org/es>>.
- VINYAMATA, Eduard, *Manual de prevención y resolución de conflictos*, Barcelona, Ariel, 1999.

V. Versatilidad: cualidad obligada en la enseñanza del Derecho Procesal

MARCO ANTONIO SANDOVAL GARCÍA*

DOI: <https://doi.org/10.52501/cc.113.05>

Resumen

La enseñanza del Derecho Procesal es un ejercicio pedagógico de hondas repercusiones en la vida jurídico-social de cualquier Estado moderno. Por esa razón, las profesoras y los profesores debemos poner especial atención a su desarrollo, así como a su infranqueable transformación. El artículo que se ofrece al lector campea sobre las experiencias vividas por el autor y sus alumnos de la asignatura “Teoría general del proceso” en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México; lo vivido en clases durante la crisis mundial por el virus SARS-CoV-2 evidencia la necesidad de que en las universidades de esta nación se revise y cuestione el modelo de enseñanza jerarquizado y tradicional, para dar paso a modelos de mayor flexibilidad y adaptabilidad que permitan resolver algunas dificultades enfrentadas por los alumnos en esta experiencia global, así como los retos pedagógicos que supone la evolución educativa, reorientando la educación universitaria hacia la *versatilidad*.

Palabras clave: *enseñanza del Derecho Procesal, compromiso social, otredad, transformación educativa, versatilidad.*

* Maestro en Derecho por la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). Profesor de asignatura en la Facultad de Derecho de la UNAM.

Introducción

He sido convidado a participar en un proyecto pedagógico que tiene por objeto, entre otros, recopilar la perspectiva individual de profesoras y profesores de Derecho Procesal en su ejercicio cotidiano. La intersubjetividad en esta empresa resulta ser una poderosa herramienta para enriquecer la experticia docente, porque reúne en un solo vaso diferentes versiones reales del mismo fenómeno, así que enhorabuena. Deseo que implementar ingeniosos instrumentos como este, se nos haga una costumbre en México.

Por lo que a mí respecta, en los siguientes apartados me ocupo de relatar la experiencia compleja que arrojaron dos abruptos años de enseñanza, inmersos en una crisis sanitaria mundial.

En primer término, elaboro una reflexión sobre lo que para mí significa enseñar Derecho Procesal; sostengo que antes que todo, el profesor debe contar con una convicción maciza que dé cuenta tanto de aspectos teórico-prácticos, como de aspectos sensibles de la ética y el compromiso social, todo, dada la responsabilidad que el proceso jurisdiccional carga a costas en sociedades tan desiguales como la nuestra.

En segundo lugar, expongo las razones por las cuales imparto la teoría general del proceso desde un modelo crítico y cada vez menos determinista; justamente atendiendo a los cambios interpretativos que le ha impuesto el derecho internacional a nuestro país por vía de los derechos humanos.

Como tercer tiempo, sostengo que el factor de realidad no puede ausentarse en los procesos de formación universitaria, por esta razón, describo a grandes rasgos la vivencia y observaciones coyunturales en mis alumnas y alumnos durante la crisis sanitaria global de 2019. Sostengo que la enseñanza profesional es un ente vivo que imbrica diferentes elementos, todos los cuales, en cierta medida, pueden incidir en su transformación.

En el cuarto numeral, confirmo que la adversidad debe obligarnos a cambiar. El enfrentarme con obstáculos durante la pandemia, como son la distancia física y emotiva, o el desánimo y la incertidumbre en el estudiantado, me han forzado a dar un golpe de timón; usted, persona lectora, podrá conocer porqué es necesario que las y los profesores universitarios revise-mos el actual modelo de enseñanza jerarquizada y tradicional, y podamos

movernos hacia nuevos paradigmas de mayor utilidad, porque si hoy se exige una cualidad más a la enseñanza del Derecho Procesal, esa es sin duda la *versatilidad*, tal como lo sostengo en la reflexión final.

Presupuestos de la enseñanza procesal

Considero que no puede enseñarse rama alguna del derecho sin que, previo a todo, el profesor se ocupe de dibujar en su más profundo interior, un boceto inspirado no solo por su conocimiento teórico, sino también por su experiencia y, ¿por qué no?, de su fuerza vital.

Enseñar, requiere abrazar con vigor una convicción bien definida, porque la responsabilidad será grande, deberán transmitirse conocimientos, razonamientos, experiencia, emociones. Y es que el Derecho Procesal debido a sus funciones operativas dentro de la estructura normativa, precisa ajustarse a una concepción práctica y crítica que dote de respuestas satisfactorias a la sociedad, para ello, su enseñanza ha de ser apegada a la realidad actual por más desagradable que esta sea.

Desde mi punto de vista, todos los argumentos sobre los cuales descansa la enseñanza del derecho en general y procesal en específico, han de emanar del conocimiento práctico y objetivo, aunque también del compromiso social y ético de quien enseña.

Por tales razones, antes de comenzar a enseñar teoría general del proceso, me he preocupado por adoptar como condición necesaria un concepto base, uno que tiene rasgos propios de la realidad social de esta nación, porque en ella se desarrolla toda idea que podamos formularnos sobre el derecho. En México, y así lo externo en cada oportunidad a mis alumnos, la sociedad ya no confía en sus instituciones, las cuales una y otra vez dan muestra clara de aislamiento sistemático de los gobernados; si se quiere, nos hemos resignado a sufrir atropellos de vez en vez ante una estructura burocrática inoperante y viciada.

Desde luego que, como educador, este primer diagnóstico no puede ser determinante y definir todo el proceso educacional; en contrasentido, la aparente postura pesimista que adopto, será únicamente el revulsivo necesario para crear conciencia sobre lo importante que resulta estudiar derecho

en una nación como la nuestra, y de lo trascendente que puede ser el desempeño de un jurista comprometido para transmutar nuestra situación de tercer mundo.

Así las cosas, el primer paso es conformar un razonamiento práctico que parta de la realidad vigente, se correlacione a las posibilidades teóricas del Derecho Procesal como medio de solución a la conflictividad social, y culmine con una proyección programática en la mente de los alumnos sobre lo que nuestra disciplina debe ser y hacer.

Tras partir de la base realista que todos podemos observar —me refiero al estado de inconformidad social generalizado—, acostumbro proponer un concepto amplísimo de derecho procesal como segundo supuesto necesario; concepto que con el desarrollo de los temas particulares irá tomando forma pormenorizada: *El derecho procesal, es una disciplina jurídica que abarca el conocimiento y comprensión de las normas impuestas por el Estado, así como los principios teóricos y doctrinales reconocidos por este, susceptibles y aún necesarios de emplearse para resolver los conflictos y necesidades de impartición de justicia de todos los gobernados. Al mismo tiempo y sin dejar de ser lo anterior, el derecho procesal es una herramienta metodológica que permite a la sociedad de nuestro tiempo revelar la verdad, cuyo desconocimiento impide dar a cada quien lo que le corresponde.*

Como el lector observa, con ambos elementos: (a) la realidad social, y (b) el encuadramiento básico del derecho procesal, ya estamos alumnos y profesor en condiciones de comenzar la aventura de la enseñanza significativa, proceso tras el cual los educandos podrán esbozar una estructura proyectiva de nuestra disciplina, en otras palabras, deberán pensar cómo ayudar a su sociedad con esta rama del derecho.

Para conseguir asentar con precisión la primera parte de mi concepto de derecho procesal en las conciencias de los abogados en ciernes —a saber: “lo atinente a su condición disciplinar que estudia reglas y principios”— utilizo como eje central las novedades normativas que nos provee la reforma constitucional en materia de derechos humanos del año 2011. Las razones son simples: debo demostrarles con claridad que el método de impartición de justicia en nuestro país ha dejado de basarse exclusivamente en simples reglas, y a la inversa, se abre a la posibilidad de incorporar razonamiento y argumentación desde la perspectiva de los derechos humanos.

Y es que la exigencia no es menor, en nuestras aulas cada día se respira la necesidad de profesores y alumnos de escarbar las raíces más hondas que permitan comprender la dinámica transformadora del artículo primero constitucional. Si la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación ha padecido confusiones de interpretación y alcance de tal numeral, cuánta y más urgencia para los alumnos y planta docente por sincronizarse con el nuevo paradigma.

Los derechos humanos descansan sobre principios filosóficos, y esto no puede negarse y menos ocultarse al alumnado. La cosecha histórica de triunfos sociales es una realidad patente, y lo es porque así lo ha determinado el legislador nacional. Hago entonces lo necesario para aclarar que el procesamiento de los datos para resolver un litigio no puede sino estar orientado por esos principios que permitirán impartir justicia verdadera.

Mi libertad de cátedra me permite orientarlos hacia dos principios jurídicos fundamentales que son la presunción de inocencia y el efectivo acceso a la justicia. Por lo que hace al primero, siempre dejo en claro que el aparato gubernamental jurisdiccional jamás debe atribuir responsabilidad alguna *a priori*, y tal convencimiento nace de la esencia siempre libre de los seres humanos; para recalcarlo con fuerza, empleo el modelo teórico propuesto por John Rawls¹, sobre el cual se supone que nadie conoce su destino, y que por tal razón es indispensable elegir valores que sean convenientes para todo ser humano; así, nadie querría ser señalado responsable sin antes ser objeto de un proceso jurisdiccional certero.

Por lo tocante al efectivo acceso a la justicia, propongo un abanico de exigencias como prontitud, completitud, objetividad, imparcialidad, no discriminación, asequibilidad, claridad, entre otras, que en su conjunto deben dar como resultado que cada gobernado pueda efectivamente arribar al conocimiento de la verdad y sobre ella asumir y admitir una resolución justa. Cada día hago énfasis en la obligación del Estado moderno de practicar medios eficaces y eficientes para allegarse de toda la información disponible y esclarecer qué ocurrió en la realidad, para con ello estar en condiciones de legitimar una decisión indestructible.

¹ Cfr. RAWLS, John, *Teoría de la justicia*, trad., María Dolores González, México, Fondo de Cultura Económica, 6ª reimp., 2006.

La segunda parte de mi concepto educativo de Derecho Procesal —la relativa al derecho procesal como herramienta metodológica— no es menos importante, y también lo destaco con suficiente convicción. Ante la insatisfacción generalizada en materia de impartición de justicia en México, insisto a los alumnos y alumnas, solo queda esforzarnos por averiguar con suma objetividad y cientificismo la verdad material y desdeñar siempre la verdad de papel. Porque la verdad formal que se logra en los procesos actualmente no convence y, por tanto, no apacigua los conflictos; lejos de ello los enerva y alimenta porque una decisión injusta nunca produce paz entre los contendientes.

Pero alcanzar el objetivo de revelar la verdad, y sobre ella basar la decisión judicial no es tarea sencilla. Se requiere no solo voluntad política que los propios alumnos al llegar a grandes puestos deberán imprimir; también se necesita voluntad operativa, con esto quiero decir que cada abogado postulante en que se transformarán, tiene la responsabilidad de averiguar, indagar y hallar.

Una de las lecciones más serias que proveo, es que un abogado que se precie de abogar por otro, siempre tendrá el encargo de llegar a las últimas partículas de análisis de la realidad, y de ellas desprender la fuerza más efectiva de la argumentación: la comprobación irrefutable de los hechos.

Los ejemplos de este deber estadual —pero también social— de confrontar la realidad son profusos en cada lección, desde las exigencias de los postulantes por analizar cada tramo de los hechos materiales, hasta la exigencia a los juzgadores de explicar detalladamente la valoración que hagan sobre esos trozos de materialidad.

Esta segunda parte del Derecho Procesal en el concepto que enseño, se refiere a un rasgo poco explorado por la doctrina imperante: *una herramienta epistemológica* y por ello metodológica y científica. Como profesor de la materia Metodología de la investigación jurídica, me he determinado a intervenir de lleno en la reformulación del derecho procesal, comenzando por sembrar la conciencia de su innegable cientificidad. Uno de los renglones sobre los que me inclino con más ahínco es el de enseñarles a pensar críticamente, sí, tal como lo exige el empleo de cualquier herramienta metodológica que se precie de objetiva.

Pero ¿a qué me refiero cuando digo que me esfuerzo por desarrollar en

los pupilos el pensamiento crítico desde el derecho procesal? Comienzo por hacerles ver que, si la impartición de justicia es un derecho humano y que si este es uno de los más importantes para el correcto desarrollo de las sociedades, entonces la actividad que lo materializa debe maximizar sus estándares del modo que más proteja a los justiciables según lo manda el propio artículo 1º constitucional, precisamente para alcanzar su cometido como herramienta de paz social. Y para lograrlo no deben quedar dudas sobre las bases que se toman en cuenta para la decisión judicial. Todo, absolutamente todo lo existente debe ser colocado sobre la mesa del juzgador, y este, con ojo clínico, debe analizar y llegar a conclusiones indiscutibles lógicamente.

Criticar desde la perspectiva del criticismo², no es otra cosa que esforzar el razonamiento para deducir y seccionar la información con que se cuenta en la búsqueda de la verdad. Criticar es cuestionar con dureza la integridad de la información que se les presenta ante sus ojos —a los operadores jurídicos en este caso— y formular conclusiones sólidas después de salvar filtros. No solo se trata de ver superficialmente la realidad material, sino entresacar de ella sus significados e implicaciones, correlacionando lógicamente. El ser humano es racional y a ello está llamado, a razonar para disolver la oscuridad.

Prácticamente cada día concientizo a cada alumna y alumno sobre la urgencia de razonar, de emplear su capacidad de análisis y afilarla hasta convertirla en la más importante herramienta de disección que le permita conocer los orígenes y causas últimas de cada problema que en su camino profesional se le presente.

Como puede vislumbrar el lector, en nuestras clases no solo revisamos los aspectos técnicos y operativos del derecho procesal en tanto herramienta articular para resolución de conflictos, también reflexionamos sobre tópicos medulares como la epistemología y el compromiso social en materia de justicia que el proceso adeuda a la sociedad mexicana. Estoy convencido que aunque la enseñanza no puede apartarse del conocimiento rigorista sobre la ley, sí puede sesgarse para desarrollar en el alumnado el hábito de cuestionar incesantemente y de forma crítica las razones últimas de la norma, de su contenido, sus alcances, limitaciones; pero sobre todo, reflexionar

² TAMAYO, A., *et al.*, "El pensamiento crítico en la educación. Algunas categorías centrales en su estudio", *Revista Latinoamericana de Estudios Educativos*, Colombia, vol. 11, núm. 2, julio-diciembre de 2015, pp. 11-133.

sobre las consecuencias tangibles que a través del derecho procesal se producen en nuestra comunidad, una comunidad adolorida por tanta injusticia.

La confronta entre memoria y comprensión

En los salones de clase ocurre un fenómeno inconveniente que no puede pasarse de largo, me refiero al cambio generacional de nosotros profesoras y profesores; la mayoría de quienes impartimos clase en nuestra Universidad Nacional, fuimos adocotrados en un modelo de aprendizaje un tanto apartado de la reflexión, y muy proclive a los dogmas memorísticos. Esto supone un problema grave porque la ciencia jurídica del siglo xx no puede ser comparada con el desarrollo jurídico del nuevo siglo dado el avance de las libertades y evolución del Estado, y ese diferendo abre una enorme brecha que se aprecia con claridad entre los modelos de enseñanza aún imperantes y los innovadores.

En mi experiencia personal, descubro cómo una buena mayoría de alumnado hace por memorizar los contenidos textuales de la ley mucho antes de asimilar sus implicaciones lógicas, y menos aún la *ratio legis* que les dota de sentido.

El aprendizaje es un proceso complejo que sirve para apropiarse y desarrollar el conocimiento³, se debe coordinar con la enseñanza reflexiva, pero si se le descuida, puede acabar en rigidez y limitaciones conceptuales que contrariando a su objetivo central podría generar desconocimiento.

Como profesor de Teoría General del Proceso, tengo en mis manos el compromiso de desarrollar grandes preguntas filosóficas en cada estudiante de derecho. ¿Qué es el proceso?, ¿para qué fines existe el proceso?, ¿cómo debe desarrollarse?, ¿cuál es su importancia social?, entre decenas de cuestionamientos ontológicos, teleológicos, deontológicos. Como es de intuirse, los modelos de enseñanza-aprendizaje memorísticos, no podrían resolver satisfactoriamente estos enigmas y, por el contrario, de ser aplicados,

³ Cfr. GARCÍA FAJARDO, Fernando, *et al.*, "Aprendizaje y rendimiento académico en educación superior: un estudio comparado", *Revista Actualidades Investigativas en Educación*, Costa Rica, vol. 15, núm. 3, septiembre-diciembre de 2015, pp. 1-26.

el proceso cognoscitivo desembocaría en pocos resultados a título de simples técnicas procesales.

Uno de los ejercicios que más resultado ha reportado para inclinar la balanza hacia la comprensión, consiste en exponer en la clase casos prácticos de controversias jurídicas que se procesan en mi despacho, omitiendo intencionalmente cualquier enunciación de las normas jurídicas aplicables, limitándome a exponer de modo sucinto la confrontación, inclusive utilizando lenguaje común procurando “traducir” los tecnicismos a vocablos corrientes, precisamente para despertar en los alumnos una curiosidad natural por encontrar la solución indiscutible a la problemática.

Acto seguido, una vez que individualmente o por equipos han propuesto un proyecto de solución intuitiva y racional, trasladamos sus razonamientos prácticos al lenguaje normativo para indagar sobre la existencia o no de premisas que satisfagan sus propuestas de solución. A menudo damos cuenta de que las propuestas elaboradas no son colmadas por las normas de ley existentes, y también descubrimos que estas solo pueden servir de guía genérica porque los casos concretos presentan particularidades que hacen cuestionable la aplicación siempre precisa de la ley. Con esta clase de ejercicios promuevo la duda metódica⁴, en el sentido de siempre cuestionar si la ley cubre los requerimientos normativos de cada caso hacia la búsqueda de la verdad; en palabras sencillas, tratamos de establecer si la ley alcanza a satisfacer los fines del proceso, o si por el contrario, resulta indispensable complementarla con argumentos no legalistas. Además, promuevo una constante revisión sobre la cantidad e idoneidad de información para sostener sus proyectos de solución.

La base teórica de estos ejercicios, según les explico a mis alumnas y alumnos, surge de reconocer a la argumentación como explicación natural del derecho. Si el derecho es en síntesis un discurso que luego tendrá aplicabilidad en la realidad, entonces debe exigirse que su concatenación externa e interna sea correcta, de forma que permita a los gobernados una certeza sólida.

Explico siempre que la lógica formal no basta para razonar el derecho porque no estamos en la práctica de ciencias duras en las cuales sí es posible

⁴ ROJAS CUAUTLE, Anakaren Monserrat, “Constitución epistemológica del cogito cartesiano”, *Revista de Investigación Social Andamios*, México, vol. 8, núm. 16, mayo-agosto de 2011.

dar por sentada la veracidad de las premisas; por el contrario, en los razonamientos del buen operador jurídico siempre debe coexistir la duda sobre el contenido de las premisas antes aun de intentar correlacionarlas lógicamente. Una alumna o alumno de Derecho Procesal en cualquiera de sus vertientes lectivas, debe dudar y refutar todo suministro de información que contengan sus premisas, y solo entonces proceder a formular silogismos lógico formales.

Durante la primera mitad del siglo xx se impulsó con gran fuerza el concepto de ciencia jurídica sentada sobre la lógica formal, nada menos uno de los sistemas teóricos más exitosos suponía una jerarquía normativa a ultranza de las propuestas de Hans Kelsen,⁵ lo que trajo funestos resultados en la experiencia mundial con la aplicación legalista alemana al pueblo judío⁶; este corolario es explicado con insistencia para desvelar las fallas de aquel paradigma aplicativo de la ley bajo criterios rígidos apartados del cuño moral.

Si se me permite, enseñar a los alumnos a pensar mejor, sería la nota característica de mis clases, cualidad que solo se puede desarrollar confrontando la vieja práctica de memorizar las normas jurídicas con el sano hábito de razonar el derecho a partir de una perspectiva humanística. Quizá una de las enseñanzas que más valoran los futuros licenciados en derecho y así me lo han expresado abiertamente, es la de no conformarse jamás con una única propuesta de solución y, por el contrario, acostumbrarse a la constante búsqueda y cuestionamiento de argumentos universalmente aceptables.⁷

La mutabilidad de la sociedad demuestra las limitaciones de la norma escrita diseñada de modo abstracto, cual si los seres humanos que se ajustan a su orden presentaran los mismos patrones de conducta y cualidades personales, o como si los moldes contemplados pudieran satisfacer en la misma medida todos los casos prácticos.

Una línea discursiva fuerte en mis clases de Derecho Procesal corre sobre la necesidad de identificar la naturaleza multifactorial de la sociedad e

⁵ KELSEN, Hans, *Teoría general del Derecho*, México, Trillas, 1994.

⁶ Cfr. PAULSON, Stanley L., *La filosofía del derecho de Gustav Radbruch, y tres ensayos de posguerra de Gustav Radbruch*, trad., Alejandro Nava Tovar, Madrid, Marcial Pons, 2019.

⁷ ZAMORA ZUMÁRRAGA, María Isabel, "La argumentación jurídica y su utilidad frente a la práctica del derecho", *Revista de la Facultad de Jurisprudencia*, Pontificia Universidad Católica del Ecuador, núm. 2, 2017, pp. 147-168.

individuos objeto de regulación; complejidad que no solamente obliga a reconocerla como un cuerpo conformado por contenidos disímbolos, sino, además, que en cada una de las relaciones de entre sus elementos se generan nuevas expresiones significantes, dando lugar a nuevas problemáticas.

Utilizo un ejemplo muy sencillo para demostrar la distante ubicación de la ley respecto de la materialidad: cuando se enseñan algunas reglas legales sobre los efectos de la notificación realizada durante la celebración de una audiencia en los juicios orales penales, pregunto a mis alumnos qué tan correcta puede ser una disposición que considera que las notificaciones comunicadas en audiencia oral, surten los mismos efectos tanto a los presentes como a los ausentes, por el simple hecho de que los ausentes tenían la obligación de estar allí.

Acto seguido a esta clase de cuestionamientos pido que cada uno por su parte realice un trabajo imaginativo sobre posibles causas invencibles de inasistencia a una audiencia de esta naturaleza, para luego preguntar si la norma en comento les parece asequible para todos los casos, o si estarían de acuerdo en soportar los efectos de una notificación que materialmente no les fue comunicada.

Sin temor al yerro, sostengo a las abogadas y abogados de nueva generación, que dadas las condiciones de solidez que presentan los derechos humanos en tanto principios sostenedores de toda la estructura, cada norma procesal y sustantiva es un modelo de conducta idónea pero jamás definitiva, y que una de las funciones primordiales de su profesión será cuestionar ¿cuándo arreglarse a la disposición de modo literal y cuándo de modo interpretativo? siempre bajo el signo de procurar dar lo que corresponde a cada quien⁸ con base en argumentos irrefutables.

Otra vía que empleo para demostrar la necesidad de repensar el derecho, es la exposición de sendas sentencias de amparo dictadas por el máximo tribunal del país como resultado de su función garante de la constitucionalidad. La Suprema Corte de Justicia de la Nación como tribunal constitucional ayuda a explicar a cada alumna y alumno con bastante claridad la dinámica evolutiva del derecho mexicano, vinculado hoy más que ayer con el ámbito internacional. En el análisis de las contradicciones de tesis que son

⁸ Cfr. SUÁREZ-RODRÍGUEZ, José Julián, "Derechos naturales, derechos humanos, y derechos fundamentales", *Revista Dikaion*, Universidad de la Sabana Cundinamarca, Colombia, vol. 25, núm. 2, 2016, pp. 157-159.

aún más claras para efecto de dilucidar la evolución planteada, pido a los estudiantes que formulen de manera sencilla sus propias valoraciones sobre las razones que cada tribunal tuvo para resolver como lo hizo. Hemos dado cuenta que entre una decisión y su opuesta suelen mediar factores temporales y circunstanciales que confirman nuestra suposición: el derecho evoluciona, y hoy, bajo la lupa de los derechos humanos lo hace con más rapidez y avidez de justicia, anclado en el razonamiento y la argumentación.

Enseñar Teoría General del Proceso la materia que imparto, tiene grandes ventajas respecto de otras asignaturas de corte más pragmático; dota de un espacio casi ilimitado para la imaginación y los cuestionamientos. Intentar un encuadramiento abarcador del “proceso”, “jurisdicción” o “sentencia” no solo es exigente en cuanto a lo conceptual, sino retador en cuanto al trasfondo filosófico que el alumnado debe explicarse.

Al inicio de las clases hago la advertencia sobre el hecho de que los resultados de nuestro curso serán más de corte interrogante que definitorio; y no podría ser de otra manera, porque conformarse con lo que el derecho procesal es al día de hoy sería una condena definitiva que cancele el desarrollo de la ciencia jurídico procesal; teorizar, en síntesis, es buscar y encontrar bases explicativas de lo que un ente es y debe ser, de manera que se satisfagan sus naturales fines y fundamentos. Precisamente eso es lo que se enseña en mis clases, a pensar en las bases primigenias que animan al proceso a cumplir con su función de herramienta liberadora y proveedora de justicia de las sociedades.

A este respecto, resulta interesante cada respuesta que proporcionan las alumnas y alumnos cuando les pregunto de modo informal ¿qué consideras que es un juez? ¿cómo consideras que debería ser un juez? Sorprende ver cómo en sus mentes existe de modo predeterminado un catálogo de requisitos o aspiraciones sobre lo que debería ser un impartidor de justicia. Virtudes como la equidad, la sencillez, la bondad o la honestidad son una constante; pero, por el contrario, cuando la respuesta recae sobre la descripción o percepción actual y real de los jueces, surgen calificativos que evidencian una falla sistemática tales como *corruptos o ineptos*. Esta clase de manifestaciones me demuestran que la realidad que vivo cada día en tribunales como abogado postulante, no dista mucho de la percepción general, y en alguna medida prueba que es urgente operar un cambio en la enseñanza del derecho,

en general, y procesal, en particular. Debemos todos, mover nuestro sitio de confort educativo a uno incómodo por la realidad. Aprender derecho no se trata de conocer cómo opera para replicarlo, sino de comprender su naturaleza y preguntarnos si está en el camino correcto o si debe recalcular su actitud. La razón de que los alumnos cataloguen negativamente a los jueces, o se hagan conceptos de justicia inconformes, no necesariamente tiene que ver con los propios jueces, sino con la operación de todo el sistema de impartición de justicia que está en manos de profesionales del derecho con grandes deficiencias, especialmente en términos de principios y valores que huelga decir, hoy por hoy son la base y guía faltante en los colectivos modernos.

Un obstáculo por salvar: la pandemia

Pocos son los trabajos que conozco sobre relatoría didáctica de profesores, y menos aún los relacionados con el derecho procesal. De manera que participar en el proyecto que el lector tiene en sus manos, es en sí mismo una novedad educativa porque se intenta desnudar el aula y observar objetivamente lo que en ella ocurre cuando se enseña el proceso jurisdiccional en esta actualidad.

A esta guisa, no puede pasarse por alto uno de los acontecimientos de mayor injerencia en las esferas sensibles de la sociedad como lo es la educativa, y más preciso la educación universitaria, a través de la cual se moldean las generaciones llamadas a posibilitar su transformación.

Para nadie es un secreto que, hacia finales del año 2019, incluso las potencias del orbe fueron quebradas desde su base a causa de la pandemia de covid-19, cuanto y más ocurrió en los países menos aventajados; los millones de seres humanos acaecidos fueron apenas uno de los indicadores de la desgracia que pronto se trasminó a todos los niveles de conciencia y práctica social, incluida desde luego la familia y la formación profesional. Por principio de cuentas, hubo que detener de golpe la actividad cotidiana de enseñar, y de una semana a otra, los profesores universitarios debimos diseñar estrategias eficaces para continuar con nuestra labor, al menos así ocurrió en nuestra Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México.

La implementación forzosa de la tecnología como herramienta educativa ha sido quizá una de las primeras complicaciones técnico operativas que se nos presentaron, pero no la única. Académicos poco habituados a las plataformas digitales, así como académicos sin acceso real y efectivo a un ancho de banda suficiente son de los males el menor; la crueldad de la realidad se reveló cuando un alto porcentaje de matrícula fue dada de baja temporal o deserción por las dificultades que muchos alumnos enfrentaron para satisfacer sus necesidades básicas como el propio alimento o la vivienda.

No todos los alumnos universitarios de esta nación disfrutaban de una vivienda digna como lo ordena la Constitución federal, ni disponen de una fuente de ingresos que garantice su normal desarrollo, y por ende, tampoco acceden a servicios de mayor exclusividad como la internet; además, no todas las familias que tienen acceso al espacio virtual pueden contratar servicios de ancho de banda que logren satisfacer los requerimientos básicos de todos los integrantes de la familia tanto estudiantes como padres y madres trabajadoras que en muchos casos deben seguir su actividad desde sus propios domicilios por vía electrónica.

En nuestro país las telecomunicaciones no cuentan con una estructura totalmente desarrollada como en otros países; para muchas familias, todavía se considera privilegio acceder a un servicio de internet, y no solo por la falta de recursos, sino por la falta de disponibilidad geográfica.

Una breve demostración: una de mis alumnas, antes de la crisis mundial vivía en la Ciudad de México ocupando una habitación de renta para cursar su carrera en nuestra facultad, proyecto estudiantil que le había dado resultados muy satisfactorios porque además de todo es una alumna destacada en su aprovechamiento, mas cuando todo parecía estable la alarma se disparó; su padre fue víctima laboral de la pandemia y aunque pudo obtener una indemnización por el despido, la familia debió recortar los gastos cotidianos que entre otros se incluía la renta de la habitación de nuestra compañera; tuvo que volver al pueblo de origen en el Estado de Hidalgo para desde ahí retomar el curso de sus estudios, pero la única empresa proveedora de internet en su comunidad no había dispuesto tecnología de punta para proveer una velocidad de flujo informático suficiente, esto impedía sostener las videoconferencias que se implementaron en nuestras clases como emergentes educativos.

Desde luego, sabedor de esta problemática, busqué la manera de enviar y recibir de modo diferido la información que se generaba en nuestra clase. Lo que hice fue implementar la grabación en audio y video de cada una de las lecciones en una plataforma social denominada Facebook, para que pudiera acceder en distintos horarios en los cuales su ancho de banda tuviera mejor desempeño. El formato en comentario es un podcast, herramienta comunicativa que, dadas sus condiciones específicas de accesibilidad, permite a los educandos consumir grandes cantidades de información de modo asequible, puesto que ellos mismos administran el tiempo con base en sus posibilidades de trabajo, de conectividad u otras variables como son sus propias actividades cotidianas. Un podcast, en términos sencillos, es una serie de episodios en los cuales se trata un tema específico con una secuencia lógica o de desarrollo, cada uno de ellos se graba y se coloca en un receptáculo digital como puede ser un sitio de internet, el cual puede ser visto o escuchado ya sea por el público en general o bien por una comunidad seleccionada por el propio creador del podcast.

El problema que vivió mi alumna, y que tuvo a bien compartirme de manera personal, detonó en un cambio paradigmático en la manera de impartir el conocimiento. Era evidente que la relación profesor-educando no podía seguir los mismos patrones dinámicos que en el pasado, por la sencilla razón de que esta vinculación se construyó a partir de ciertas condiciones económico-organizacionales que con la crisis sanitaria mundial simplemente desaparecieron, o al menos se modificaron sustancialmente.

Reinventar ante la adversidad

Por regla general, la lógica práctica de la educación universitaria establece un modelo de relación jerarquizada entre educadores y educandos; esta estructura se construyó aparentemente desde la alta Edad Media gracias a los gremios, comunidades de conocimiento técnico que permitieron la transmisión del saber de los artesanos maestros hacia los aprendices, quienes tradicionalmente respetaron la posición de superioridad y sapiencia de sus instructores. La misma relación supraordenada se dio en la educación formal de las primeras universidades registradas en la historia, Qarawiyyin, Bolo-

nia, Oxford o La Sorbona fueron centros de enseñanza con marcados sistemas de jerarquía y élite, que justificadamente exigieron altos estándares de disciplina y compromiso a sus estudiantes, quienes deseosos de lograr títulos de bachiller o magister debían ajustarse, prácticamente en todo, a las determinaciones de sus profesores.

Esta relación asimétrica puede explicarse por la diferencia de habilidades y conocimiento; pero no solo eso. Si se acepta que las universidades dotan del capital humano más influyente en el desarrollo integral de los pueblos, entonces no puede más que reconocerse su cumbre en la escala social dada su aportación, y naturalmente, este compromiso social-universitario trae consigo la exigencia de que sus profesores sean singulares especialistas en el área de su conocimiento, pronunciándose aún más el diferendo entre alumno y profesor. Otro poco se puede abonar si revisamos el diccionario y descubrimos que la palabra cátedra significa un lugar elevado, desde el cual el maestro da lecciones a sus “discípulos”. En efecto, la educación universitaria ha sido un modelo de enseñanza reverencial.

Nuestra Universidad Nacional Autónoma de México ha seguido una ruta similar; es suficiente con revisar los anales⁹; en ellos observaremos la riqueza científica que ha desfilado y aún desfila por sus aulas, y que implica casi necesariamente la subordinación del alumnado a las determinaciones de sus educadoras y educadores. Entre mayor es la especialización de los conocimientos que se comparten, parece zanjarse con más profundidad la línea divisoria entre profesor y alumno, nada menos este aspira emular a aquel.

Esta breve semblanza descriptiva, habría continuado bajo la misma línea de no ser porque la vida en las aulas cambió radicalmente hace un par de años. La pandemia desdibujó el vínculo establecido entre ambos extremos y debemos afrontarlo.

La sinergia diaria de clases perdió su nota jerárquica propia del contacto humano directo, personal, cercano entre alumnas y alumnos con sus profe-

⁹ Personajes de la talla de Esequiel Adeodato Chávez Lavista, Mario de la Cueva y de la Rosa, Eduardo Pallares Portilla, Clementina Díaz y de Ovando, Elisa Vargaslugo Rangel, Estela Sánchez Quintanar, Annie Pardo Cemo, Sergio García Ramírez, Esther Cohen Dabbah, Raúl Carrancá y Rivas o Francisco Xavier González Acuña, han estado a cargo de la formación universitaria, realizando un esfuerzo educativo sin precedentes, lo que les ha valido ser nombrados profesores eméritos de la máxima casa de estudios, tal como se publica anualmente en la edición *Semblanzas de eméritos*, UNAM.

soras o profesores. Mirarse cada día y leer el lenguaje corporal de ambos, sin lugar a dudas es un elemento faltante que cambió el rumbo de la educación universitaria, al menos la educación presencial que es el ámbito en el que me desenvuelvo.

Otrora, las clases solían acompañarse de manera automática según los requerimientos y desarrollo natural del conocimiento en los alumnos; cuando una lección había sido suficientemente asimilada y comprendida por todos o al menos la mayoría de la clase, surgía el tan anhelado gesto de satisfacción y agradecimiento de los abogados en formación, hacia sus mentores.

El derecho procesal es, sin temor a equivocarme, una de las ramas jurídicas más atractivas y dóciles para llevarse al terreno de la práctica grupal y activa en cada lección. No sólo por el uso de simuladores de casos concretos que socorren su aprendizaje, sino por las sensaciones reales de avance que los alumnos experimentan al descubrir que todas y todos tienen diferentes virtudes de juriconsultos cuando se enfrentan en una competencia limpia, y algunas veces derrotan a su leal adversario.

Ver sólo la imagen de una alumna o alumno detrás de una pantalla, impide descubrir aquellas manifestaciones o gestos naturales de aprobación, desaprobación o sincera satisfacción tras lograr el anhelado avance académico. Es imposible sentir la conexión humana que resulta de cerrar el ciclo enseñanza-aprendizaje satisfactoriamente. Esa barrera física que impuso la nueva normalidad a partir de 2019 y aún a este día de abril de 2022, nos obliga sin remedio a reinventar los modelos de enseñanza del Derecho Procesal.

El primer cambio y más importante que operó en mí como profesor, no tiene nada que ver con el aspecto instrumental de la enseñanza, por el contrario, ha sido necesario dejar de lado por un momento lo técnico para atender con mayor urgencia las necesidades de compenetración con la comunidad estudiantil, porque, aun cuando no salte a la vista de primera mano su crisis de bienestar, es un fantasma que vive en cada hogar y en cada alumna o alumno. El desánimo que trajo consigo el aislamiento social, aunado a las carencias económicas y problemas técnicos, han roto aquellos lazos fraternos que en mucho animaban asistir a la universidad para construir el futuro personal y social.

Así, antes que cualquier directiva o instrucción arbitraria sobre el modo de impartir o evaluar, debí expresar a mis alumnos mi solidaridad con sus

respectivos obstáculos; como consecuencia de este ejercicio, elaboré un nuevo plan de trabajo que incluyera en la mejor medida la atención a la vicisitud de cada uno, abarcando desde la imposibilidad de conectarse en tiempo real a las clases en línea, hasta dedicar unos minutos cada tercera clase para que expusieran su estado de ánimo y sus observaciones sobre la problemática global, todo, para mantenernos unidos en alguna ínfima pero existente medida, como lo que somos en realidad, y bajo cualquier circunstancia, una comunidad universitaria.

La pizarra sobre la cual normalmente se dibujan las ideas en clase, debió ser sustituida por la fría imagen en mi computadora, que incorpora conceptos y algunas breves afirmaciones; la única forma de aderezar este instrumento lo fueron las constantes variaciones en el tono de la voz, entremezcladas con ejemplos prácticos de la realidad procesal, y ocasionalmente llevadas al absurdo para incentivar en algo la imaginación y creatividad universitarios.

Recuerdo con claridad que recién comenzadas las clases virtuales, siendo evidente que el distanciamiento nos había afectado sobremanera, reflexioné sobre la mayéutica socrática con singular seriedad, porque para habilitar eficazmente este novedoso modelo de educación no presencial, era necesario que las elucubraciones útiles para resolver los problemas procesales planteados fueran creadas en las mentes inquietas de cada estudiante a manera de respuestas de mis distantes cuestionamientos. Pensé con seriedad, que ellos finalmente serían quienes salvarían con su ingenio e imaginación el aprendizaje del Derecho Procesal, utilizando la psique tal como lo hace el especialista matemático, quien con meras abstracciones y fórmulas que nadie más puede ver, resuelve los problemas que le plantea su ciencia, pero siempre en soledad.

La distancia obligó a convertir a cada alumno en su propio acicate educacional.

Pero las cosas no son tan sencillas como se les proyecta. No pasaron más de tres semanas cuando comencé a observar que aquel interés y ánimo con el cual arrancamos las clases no presenciales, se estaba diluyendo. Paradójicamente, aquellos alumnos habituados a ocupar su asiento a las siete de la mañana cuando asistíamos al aula, hoy tenían dificultades para despertar a la misma hora y conectarse a clase desde sus hogares; se apreciaba a todas

luces la desesperanza colectiva no solo por la soledad que cada uno experimenta, sino por la incertidumbre de no saber el momento en el cual todo volvería a ser como antes en la universidad, incluso, no saber si ese día llegaría.

Como decía, urgió realizar modificaciones a la tradicional “instrucción” universitaria para adecuar nuestras charlas a un momento menos formal y más relajado, una especie de relación profesor-pupilo horizontal e igualitaria.

Bajo esta nueva dinámica surgieron innovadoras propuestas acuñadas conjuntamente entre el suscrito y los propios alumnos sobre ¿cómo hacer de nuestra materia una asignatura prolífica?

El proceso jurisdiccional es dinámico según lo he tratado de exponer en el primer apartado de este trabajo; y justo esta condición de constante transformación práctica es lo que nos dio la idea de modificar la manera y formato en el cual el estudiantado expresaría sus aprendizajes y elaboraría sus trabajos. La vinculación con la tecnología y el acceso a los dispositivos móviles telefónicos nos proveyó de una fórmula que con mucho agrado comparto ahora.

La juventud de este tiempo, implementa casi intuitivamente nuevos modos de expresar sus ideas hacia los demás usando la tecnología. Manifiestan sus gustos, inclinaciones, preferencias o bien sus inconformidades. Nada menos, se han creado herramientas multimedia para este mismo fin, buscando captar cada vez más la atención de las audiencias.

Pues bien, esta compleja combinación de insumos que sirven a estructuras como la mercadotecnia y la publicidad, fueron el avance más significativo para nuestra clase de Teoría General del Proceso. La mecánica es simple: el primer paso es proveer directivas precisas sobre los requisitos de contenido a desarrollar, así como consejos prácticos de cómo elaborar los trabajos escolares, todos, en formato de video.

El segundo paso es proveer a los alumnos del conocimiento a manera de charla y solo apoyado en algunas láminas, el reto era alto, pero se logró.

Cada alumna y alumno, utilizaría su propio teléfono celular, para grabarse en un video de máximo dos minutos, en el cual, de manera divertida, espontánea e informal, explicara con sus propias palabras el tema objetivo, sin el uso de tecnicismos o artículos de la ley para tal efecto. Se trataba únicamente de exponer *grosso modo*, la comprensión lograda sobre temas

muy generales del temario, para posteriormente revisarlos en clase y traducir el lenguaje empleado por el artista, al lenguaje jurídico.

No puedo menos que celebrar este avance pedagógico para enseñar el derecho procesal, porque los resultados no solo fueron satisfactorios en términos de elaboración y creatividad, sino que descubrimos todas y todos, que al filmar un video en el que se debe explicar el contenido sustancial de un tema, en realidad se despliegan varios momentos psicológicos y físicos que entrelazados hacen memorable y perenne la experiencia cognoscitiva.

El momento inicial surge cuando el alumno, consciente del reto, aguza sus sentidos para captar la sustancia de la charla magisterial, esta se enfoca invariablemente en un conflicto existente y desahogado en el despacho que encabezo, de esta manera se vincula directamente la teoría con su aplicación práctica; en esta fase, el aprendiz toma notas y atiende lo que a su parecer es más relevante, gestando con ello el denominado aprendizaje significativo¹⁰ que le será útil para después expresar congruentemente su discurso en el video; un segundo ejercicio se produce cuando con base en sus anotaciones debe organizar sus ideas principales, aquellas que le servirán de guía para expresarse con orden y congruencia; la tercera fase es el ensayo-error que necesariamente se presenta al momento de realizar el filme, porque la experiencia nos enseñó que difícilmente se conforma el alumno con su primera impresión. Precisamente este acto de revisar una y otra vez el video, así como todas las formas creativas de ataviarlo —como pueden ser subtítulos, caricaturas, fotografías o figuras—, cumplen con una función muy importante de repaso y refuerzo, no solo a manera de repetición, sino de integración de la información en una presentación personalizada y autocrítica.

Como puede imaginarse, ser el protagonista de su propio micrometraje le impulsa al alumnado a dar lo mejor de sí mismo, no solo en términos histriónicos, sino de claridad y eficacia comunicativa. Precisamente es en la comunicación lineal¹¹ donde encuentro el área de oportunidad más sólida de este formato de trabajo, porque la responsabilidad de estimular la valoración del receptor sobre el mensaje dado, recae en el alumno emisor y solo en él;

¹⁰ Cfr. RODRÍGUEZ PALMERO, María Luz, “La teoría del aprendizaje significativo: una revisión aplicable a la escuela actual”, *Revista electrónica de Investigación e Innovación Educativa*, Canarias, vol. 3, núm. 1, 2011.

¹¹ Cfr. RODRIGO ALSINA, Miquel, *Teorías de la comunicación, ámbitos, métodos y perspectivas*, Valencia, Universidad Autónoma de Barcelona, 2001.

es el creador del video quien con sus recursos argumentativos deberá convencerse a sí mismo *prima facie*, y en segundo momento a su espectador sobre el tópico tratado, de manera que la dialéctica entre profesores y alumnos puede enriquecerse a partir de un fenómeno similar a la caja de resonancia¹² que posibilita tanto la apropiación del conocimiento, como su refracción enriquecida.

Si los conceptos más simples del derecho procesal que se enseñan en Teoría General del Proceso tienen verificativo en la realidad material, entonces sin complicación alguna son susceptibles de explicarse vívidamente mediante la herramienta aludida, perfilándose hacia el futuro como una alternativa seria que deberá seguir en franco desarrollo. La enseñanza del derecho, sin temor a la equivocación, puede y debe valerse de cualquier implemento que permita al jurista en formación, despertar su interés y convicción.

Al terminar el semestre lectivo, he recibido sendas opiniones favorables y gratas sobre el modo en que nos relacionamos todos en un ámbito de respeto e igualdad; lógica relacional que, según me manifiestan, es poco practicada por el grueso de la planta docente, de manera que una oportunidad más está a la vista: la de convencer a los profesores lectores de esta experiencia, sobre lo valioso que puede ser el simple hecho de cambiar de postura y transitar de supraordenación a coordinación con sus educandos, así como explorar nuevos modelos de enseñanza del derecho procesal, todo, para beneficio de nuestra sociedad mexicana, a la que insisto, debemos mucho en términos de *praxis* procesal al interior de la impartición de justicia.

Reflexiones finales

Existe una palabra que puede no ser la adecuada a los ojos de la comunidad científica jurídica, pero que desde mi punto de vista describe con suficien-

¹² En educación musical tanto como en ingeniería acústica, se sabe que las cajas de resonancia son partes de ciertos instrumentos que permiten el rebote de los pulsos ondulatorios producidos por percusión o fricción; pero presentan la peculiaridad de transformar estas ondas en sonidos aparentemente idénticos, pero con rasgos propios, que dependen entre otras variables del material de la caja. Si se me permite, observé un fenómeno muy similar en el ejercicio descrito, por cuanto los estudiantes son la caja de resonancia, que si bien es cierto replica los conocimientos recibidos por el profesor, también lo es porque los procesa y proyecta de retorno, adicionando cualidades únicas que dependen de su individualidad, enriqueciendo el acervo colectivo de nuestro grupo de estudio.

te claridad lo que ha ocurrido tras la crisis mundial en materia de enseñanza del derecho procesal. Me refiero a *moraleja*. He querido invocar este vocablo como corolario del presente trabajo, precisamente porque se le relaciona lingüísticamente con la resultante necesaria de la experiencia. Y qué otra cosa puede ser sino una moraleja lo que me ha aportado todo cuanto hoy le he relatado, estimada lectora o lector.

El derecho procesal es un sector jurídico al que se le exigen cuentas claras y completas en medio de la desigualdad social; este debe ser comprendido y proyectado por los educadores de forma tal, que responda los requerimientos formulados cuando los futuros abogados deban practicarlo, pero ¿qué hacer a este respecto en medio de la tormenta?

¿Cómo reaccionar cuando a la mitad de nuestras rutinas pedagógicas se parte el mundo en dos por una pandemia? No hay respuestas determinantes ni únicas, pero una salida a la cuestión puede visualizarse si tomamos decisiones humanistas. Decisiones que tomen en cuenta la otredad de nuestras alumnas y alumnos, que prefieran abonar a su formación y salvamento aun sobre nuestras tradicionales concepciones sobre lo que un catedrático universitario es, que reparen en las condiciones personales de cada estudiante, que contemplen incluso las propuestas pedagógicas más atípicas como las relatadas.

Transformar la enseñanza del derecho procesal no solo es posible, sino indispensable dados los cambios que nuestro mundo experimenta. Todos quienes participamos de esta noble parcela de la ciencia jurídica, debemos ser *versátiles* y por consecuencia replantear nuestro ejercicio educativo, entendiendo aquella cualidad como la de adaptarnos en tiempo real a los cambios aleatorios, sin por ello perder el rumbo originario: propalar por una mejor sociedad, una sociedad más justa e igualitaria mediante la correcta enseñanza y ejercicio del derecho procesal.

Fuentes

Bibliografía

ISSUE, *Educación y pandemia. Una visión académica*, México, UNAM, 2020.

- PAULSON, Stanley L., *La filosofía del derecho de Gustav Radbruch, y tres ensayos de posguerra de Gustav Radbruch*, trad., Alejandro Nava Tovar, Madrid, Marcial Pons, 2019.
- RAWLS, John, *Teoría de la justicia*, trad., María Dolores González, México, Fondo de Cultura Económica, 6ª reimp., 2006.
- RODRIGO ALSINA, Miquel, *Teorías de la comunicación, ámbitos, métodos y perspectivas*, Valencia, Universidad Autónoma de Barcelona, 2001.

Electrónicas

- CARRANZA ALCÁNTAR, María del Rocío, "Enseñanza y aprendizaje significativo en una modalidad mixta: percepciones de docentes y estudiantes", *Revista Iberoamericana para la investigación y el desarrollo educativo*, vol. 8, núm. 15, Guadalajara México, julio-diciembre de 2017.
- GARCÍA FAJARDO, Fernando, *et al.*, "Aprendizaje y rendimiento académico en educación superior. Un estudio comparado", *Revista Actualidades Investigativas en Educación*, Costa Rica, vol. 15, núm. 3, septiembre-diciembre de 2015.
- HONNETH, Axel, "La educación y el espacio público democrático. Un capítulo descuidado en la filosofía política", *Isegoria, Revista de Filosofía Moral y Política*, España, núm. 49, julio-diciembre de 2013.
- KELSEN, Hans, *Teoría general del Derecho*, México, Trillas, 1994.
- KELSEN, Hans, *Teoría pura del Derecho y del Estado*, Argentina, Eudeba, 1982.
- PÉREZ ARIZA, Karel y Hernández Sánchez, J. Emilio, "Aprendizaje y comprensión. Una mirada desde las humanidades", *Revista Humanidades Médicas*, vol. 14, núm. 3, Camagüey, Cuba, 2014.
- RODRÍGUEZ PALMERO, María Luz, "La teoría del aprendizaje significativo. una revisión aplicable a la escuela actual", *Revista electrónica de Investigación e Innovación Educativa*, Canarias, vol. 3, núm. 1, 2011.
- ROJAS CUAUTLE, Anakaren Monserrat, "Constitución epistemológica del cogito cartesiano", *Revista de investigación social Andamios*, México, vol. 8, núm. 16, mayo-agosto de 2011.
- Semblanzas, Profesores e investigadores eméritos 2020*, UNAM, [en línea], Recuperado de <<https://tinyurl.com/y2dnhxep>>.
- SUÁREZ-RODRÍGUEZ, José Julián, "Derechos naturales, derechos humanos, y derechos fundamentales", *Revista Dikaion*, Universidad de la Sabana Cundinamarca, Colombia, vol. 25, núm. 2, 2016.
- TAMAYO, A., *et al.*, "El pensamiento crítico en la educación. Algunas categorías centrales en su estudio", *Revista Latinoamericana de Estudios Educativos*, Colombia, vol. 11, núm. 2, julio-diciembre de 2015.
- ZAMORA ZUMÁRRAGA, María Isabel, "La argumentación jurídica y su utilidad frente a la práctica del derecho", *Revista de la Facultad de Jurisprudencia*, Pontificia Universidad Católica del Ecuador, núm. 2, 2017.

VI. La enseñanza del proceso penal mexicano ante nuevos paradigmas

GILBERTO SANTA RITA TAMÉS*

DOI: <https://doi.org/10.52501/cc.113.06>

Resumen

El presente trabajo es producto de una serie de reflexiones que comenzaron a tomar forma a partir de la pandemia del covid-19 en nuestro país. El documento explora cómo nos hemos enfrentado, desde la docencia, a los desafíos derivados del covid-19 relativos a la enseñanza del Derecho Procesal Penal. En concreto, analizamos el tema a través de la asignatura Casos Penales, misma que fue creada bajo en nuevo plan de estudios Manresa, el cual entró en vigor en el año 2021 en la Universidad Iberoamericana. Este nuevo modelo de enseñanza se centra, ahora, en el desarrollo de la enseñanza activa y el método de casos, desterrando la forma de enseñanza pasiva y enciclopédica. Todos estos cambios han representado una revolución en todas las asignaturas de la carrera, incluida la materia de Casos Penales/Derecho Procesal Penal.

Palabras clave: *Derecho Procesal Penal, pandemia, plan Manresa, enseñanza activa.*

Consideraciones previas

Para quien suscribe las presentes líneas es un placer poder trabajar en un proyecto conjunto de la mano con prestigiosas instituciones educativas para

* Doctor en Derecho Penal y Procesal por la Universidad de Sevilla. Profesor-investigador de tiempo completo en la Universidad Iberoamericana, donde es coordinador de la Licenciatura en Derecho.

disertar en torno a la experiencia docente en la enseñanza procesal de cara a los nuevos retos emanados de la pandemia y de la implementación de nuevas estrategias de enseñanza.

Es de doctrina conocida afirmar que el Derecho es una ciencia fundamentalmente dinámica. El señalamiento debe suscribirse en torno a todos los aspectos que implica el mundo jurídico. Por ejemplo, en materia penal la dinámica de las reformas cambia constantemente debido a la presión social, medios de comunicación tradicionales y ahora las redes sociales. El Derecho de los derechos humanos evoluciona todos los días hacia modelos normativos cada vez más garantistas, donde el espectro de protección de la persona busca cada vez ser más expansivo. El Derecho de familia, también avanza de acuerdo a las nuevas formas de relación e interacción entre las personas, bajo un canon constitucional y convencional protector de derechos. Así podríamos afirmar algo semejante en cada una de las diferentes ramas del Derecho. Incluso, ciencias como el Derecho Romano también se encuentran sometidas a constante estudio y revisión. Nosotros estamos convencidos que el estudio de “algo” implica necesariamente una transformación en el mundo epistemológico.

Hablar del Derecho con mayúscula, es decir, como sistema, implica llevar a cabo un análisis amplio que permita abarcar todos los subsistemas (en términos de Luhmann¹) que rodea nuestra ciencia. Además de ello debe existir, siempre, una verdadera conexidad entre la práctica jurídica de la mano con la enseñanza del Derecho. Pensar en la práctica jurídica y en la enseñanza a nivel universitario como dos cajones de sastre que se encuentran aislados es, sin duda, un error a nivel de metodología.

Es importante subrayar que las condiciones vividas en el mundo entero como consecuencia de la pandemia de covid-19 implican un cambio de paradigma en diversos sentidos que van a terminar influyendo en la configuración mental, personal y social de todas las personas. Esta última afirmación es válida bajo el presupuesto de que el observador de la pandemia posea un mínimo de conciencia.

¹ LUHMANN, Niklas, *El derecho de la sociedad*, trad. de Javier Torres Nafarrate, México, Herder y Universidad Iberoamericana, 2005.

Consecuencias individuales de la pandemia

Lo social no puede disociarse de la experiencia personal. Cómo percibimos la realidad objetiva por medio de los sentidos o de la razón ha sido labor de la Filosofía desde la Grecia antigua hasta las monumentales disertaciones de Kant. Naturalmente cada uno de nosotros ha vivido la pandemia de forma diferente. Sin duda, la mayor gravedad se tradujo en la enorme cantidad de personas fallecidas; sobre el particular, México fue uno de los países que peor abordó el combate al fenómeno desde la perspectiva de la cantidad de personas que perdieron la vida. Pero tal vez, una de las experiencias que más sufrimiento causó fue cuando francamente no se sabía cómo combatir la enfermedad; esa época fue especialmente complicada debido a la incertidumbre. Porque la incertidumbre es una situación vinculada a los riesgos. A las personas, tanto en solitario como a quién posee una vida social intensa, no nos agrada la falta de seguridad. Pasaban los días y luego las semanas. Todos escuchábamos las noticias buscando afanosamente una nota que nos brindara esperanza. Al momento de escribir estas líneas, aparentemente, nos encontramos saliendo de la parte más dramática de la tragedia que ha sido el covid-19. Muchas personas perdieron a personas cercanas: familiares, amigos, colegas, vecinos, conocidos, etcétera. Para quienes tuvimos la fortuna de no fallecer durante la enfermedad tampoco ha sido fácil. Más allá de la alegría ontológica que implica permanecer con vida, hemos quedado con secuelas de salud física y/o mental. Abundan los reportes en medios de comunicación que predicen una crisis a nivel psicológico para muchas personas. Si de por sí vivir en la CDMX ya implica una serie de tensiones y miedos propios de uno de los conglomerados más grandes del mundo, el elemento covid añade una problemática todavía más compleja.

Consecuencias sociales de la pandemia

Desde el prisma social la pandemia también, y naturalmente, ha tenido efectos negativos. Además de un enfrentamiento del grupo frente a grandes cantidades de personas fallecidas, se pueden extraer diversas situaciones que estimamos bien vale la pena mencionar en este trabajo.

La muerte como fenómeno colectivo

Sin duda el enfrentamiento más cruel con la realidad de la pandemia se vio reflejado en la tristeza y desazón que vivimos como población. Dicha situación escapa de las fronteras nacionales, y bien puede afirmarse que fue un fenómeno global. Los fallecimientos pusieron sobre la mesa la vigencia de la inmersión en la sociedad de riesgos. Aquí nos encontramos, desde el punto de vista victimal, con dos especies de personas que sufren la muerte. Nos referimos a las personas directamente fallecidas y a los familiares y allegados que les sobrevivieron. Bien dicen los poetas que la muerte se queda entre los sobrevivientes. Desde un punto de vista técnico de conformidad con la victimología, hablamos, aquí, de víctimas de primer y segundo grado.

Saturación del sistema de salud

Los medios de comunicación, durante la pandemia, brindaron información acerca de la saturación del sistema de salud a nivel nacional. Tanto alumnos como docentes fuimos testigos de los graves problemas a los que se enfrentaron los especialistas en salud. Por otra parte, la saturación también derivó en fallecimientos lo que provocó un problema de inestabilidad emocional de los alumnos y del personal académico de la Universidad.

La realidad del riesgo

Las teorías del riesgo desarrolladas por Beck y Luhmann² se pusieron de manifiesto con la llegada del covid-19, dando como resultado un efecto desorientador para todas y todos. La sociedad de riesgos suele ser estudiada a partir de parámetros teóricos más o menos estables, como si fuesen ejemplos de laboratorio. No obstante, queremos subrayar que la pandemia vino a imponer condiciones riesgosas que afectaron a toda la vida social. En par-

² BECK, Ulrich, *La sociedad global del riesgo*, trad. de Jesús Alborés Rey, Madrid, Siglo XXI, 2002. LUHMANN, Niklas, *Sociología del riesgo*, trad. de Javier Torres Nafarrate, México, Universidad Iberoamericana, 2006.

ticular, las y los alumnos se vieron en la necesidad de enfrentar una realidad para muchos altamente novedosa.

Desde un prisma correspondiente a un observador general, las actualizaciones prácticas de la sociedad de riesgos se vieron en manos de sus gestores por primera vez. La modificación en la vida social de las y los estudiantes se tornó palpable, y la enseñanza tuvo que aprender también a adaptarse.

La Universidad Iberoamericana de cara a la pandemia

La Ibero no pudo dar marcha atrás a los procesos de enseñanza, y como institución en constante transformación puso manos a la obra. Cuando comenzó la pandemia, quien suscribe estas líneas fungía como coordinador de la licenciatura en Derecho. Dicha situación nos permitió no solo ser testigo sino un participante activo en los procesos de adaptación de la Ibero a la pandemia.

Nos vimos en la necesidad de migrar de un modelo predominantemente presencial de enseñanza a uno híbrido, consistente en brindar opciones de matriculación acorde a las situaciones objetivas de los riesgos. El diseño de este novedoso sistema de enseñanza se llevó a cabo en poco tiempo, relativamente hablando, y todo ello fue llevado a cabo de la mano con diversas áreas de la universidad; podemos afirmar sin temor a equivocarnos, que toda la institución se volcó en estos procesos de adaptación del plan de estudios a un modelo de enseñanza híbrida que combinase clases presenciales (las menos) y cátedra en línea (la mayoría de las asignaturas al inicio de la crisis sanitaria).

Podemos afirmar que este tránsito que en papel puede antojarse sencillo, en realidad ha implicado un verdadero cambio de paradigma en cuanto a los modelos de enseñanza de toda la universidad. No solo se trata de “conectarse” a la red y dar una clase bajo los mismos estándares de la modalidad presencial. Naturalmente, esta experiencia nos ha permitido observar que, tanto para alumnos como para profesores, el proceso sí ha implicado un cambio desde la raíz de la enseñanza.

Casasola Rivera, en un comentario para el periódico virtual *Hoy en el Tec*, afirma: “desde la ortodoxia académica, a veces rascando el suelo de la

ignorancia, algunos han hecho burla de los modelos de formación on line. Los que hemos utilizado estos modelos de formación académica y profesional, desde hace mucho tiempo, sabemos del poder transformador del aprendizaje que tienen, en comparación con algunos modelos tradicionalistas que consideran la unidireccionalidad locutiva como el único medio para enseñar y aprender. Grave error pedagógico”.³

Como parte de la labor de adaptación, la Universidad Iberoamericana ha creado un sitio web donde diversos académicos especialistas han explorado los extremos de la pandemia desde diversos puntos de vista. Por ejemplo: Valenzuela, durante el *webinar* “Impacto irreversible en la educación. No dejemos que una crisis se desperdicie”, ha señalado lo que sigue: “el mundo va a cambiar con o sin nosotros, y debemos prepararnos de una forma muy distinta a lo que pasaba hace solo unos meses (...) va a obligar a un cambio en la forma de trabajar, en cómo se configuran las oficinas, los roles”.⁴

Es justo decir que la Ibero invirtió una cantidad de recursos humanos y económicos en el proceso de adaptación a una enseñanza híbrida. Por ejemplo, en cuanto a infraestructura, todas las aulas y salones fueron equipados con pantallas, cámaras, pizarrones, y teclados especiales para poder impartir las clases con alumnos presentes y/o a distancia. Si uno lleva a cabo un cálculo general “a vuelo de pájaro”, no es difícil concluir que el desembolso económico fue muy grande. Afortunadamente, la Ibero contó con los recursos financieros para poder llevar a cabo estas adaptaciones indispensables. Aquí no es el espacio para hablar de números en concreto, pero lo importante fue la tutela de la educación desplegada por la universidad; eso es lo que queremos subrayar.

Pero, el cambio de paradigma no solamente generó la necesidad del desembolso como problema económico, sino que ha implicado una constante observación y capacitación del personal docente. Aunado a ello hay que subrayar que justo en el año 2021 entró en vigor el plan Manresa en toda

³ CASASOLA RIVERA, Wilmer, “Repensar el modelo educativo ante el COVID-19”, *Revista Electrónica Hoy en el TEC*, Costa Rica, 31 de marzo de 2020.

⁴ VALENZUELA, Fernando, “Docentes deberán reconstruir modelos de enseñanza ante crisis por COVID-19”, en *La mirada de la academia, Opinión, análisis, investigación*, Universidad Iberoamericana, Ciudad de México, 24 de abril de 2020.

la Iberoamericana. Así que la academia de nuestra institución se enfrentaba a dos grandes desafíos: el primero, continuar con el modelo híbrido de enseñanza, y el segundo, consistente en la implementación efectiva del nuevo plan de estudio.

La entrada en vigor del nuevo plan de estudios

Como ya lo hemos señalado, el año 2021 fue un periodo complejo por el tema de la pandemia, por la entrada en acción del nuevo plan de estudios. Como lo saben las personas que se dedican a la academia, cuando un nuevo plan entra en vigor este transita de una manera paulatina, semestre a semestre conviviendo en principio con el plan anterior, que en la universidad se denomina “sistema universitario jesuita” (SUJ).

Justo en este momento, mientras escribimos estas líneas, el plan se encuentra en tercer semestre, por lo que avanza poco a poco. El plan de estudios fue diseñado para la licenciatura de Derecho bajo un enfoque novedoso donde la enseñanza parta fundamentalmente de la resolución de casos. Se busca reducir al mínimo el conocimiento enciclopédico y la figura de la cátedra magistral. Sobre estos temas que consideramos de la máxima trascendencia para este breve trabajo nos hemos de referir a continuación:

Enseñanza por medio del sistema de casos

Modernamente no es posible entender la enseñanza del Derecho si no es por medio del estudio de casos. Estos pueden emanar de diversas fuentes, ya sean noticias, o supuestos contruidos en clase. Pero lo fundamental que se busca en la carrera de Derecho de la Ibero, es la enseñanza a través de sentencias, ya sean nacionales o internacionales, en las que los alumnos aprendan resolviendo los supuestos de la casuística de la manera más semejante a como lo hace un abogado en la práctica. La enseñanza de casos, a pesar de su aparente novedad en nuestro país, tiene mucho tiempo funcionando como una efectiva herramienta de enseñanza. Corro señala que la enseñanza del Derecho bajo este paradigma emana del Derecho Romano y del Dere-

cho anglosajón, este último como moderna forma de enseñanza en las universidades de los Estados Unidos.⁵

En el mismo sentido, para la investigadora Limpias la enseñanza por medio del estudio de casos como método didáctico, comprende los siguientes elementos a nivel de síntesis: “1.- El estudio del caso único es de carácter empírico. 2.- Se construye en torno a un problema histórico o social. 3.- Sirve para ilustrar o promover el conocimiento teórico en el que se encuadra el problema elegido. 4.- Es una de las mejores maneras de iniciarse y adentrarse en el estudio de la complejidad del sistema social, tanto en sus aspectos presentes como en el pasado”⁶

El empirismo es importante porque tiene una conexión directa con la práctica. En una moderna sociedad metropolitana y donde la información es altamente accesible, los aprendices de Derecho tienen un conocimiento general de la problemática de nuestro país. Dicha situación crea una base epistemológica que puede servir como inicio para plantear un problema a través de un caso. De esta afirmación se pueden desprender críticas, como las que lleva a cabo Bachelard al señalar que el conocimiento profano es un obstáculo para el conocimiento especializado.⁷ Aquí pensamos de una manera un poco diferente. El joven aprendiz de abogado debe echar mano de todo lo que tenga en su bagaje cultural para emplearlo como fuerza que impulse su conocimiento. Opinamos que iniciar un debate aquí acerca de la teoría del conocimiento sería un tanto estéril y rebasaría los linderos de nuestras disertaciones.

Por ejemplo, en los cursos de Teoría General del Delito, cuando estudiamos las especies de tipos penales, siempre exploramos tipos de género. Comenzamos la parte teórica de la clase señalando que la violencia de género es la fuente de una serie de conductas que están tipificadas como delictivas, dígase violación, violencia familiar, trata de personas, feminicidio, acoso sexual, abuso sexual, turismo sexual, etcétera. Cuando se hacen referencias frente al grupo, ya sea de manera presencial o en línea, las y los alum-

⁵ CORRO, Marcela, “La enseñanza del derecho a través de casos en el marco del comercio internacional”, Universidad de las Américas de Puebla, p. 3.

⁶ LIMPIAS, Julia Laida, “El método de estudio de casos como estrategia metodológica para desarrollar habilidades investigativas en formación del jurista”, *Revista Boliviana de Derecho*, núm. 13, 2012, pp. 63-64.

⁷ BACHELARD, Gastón, *La formación del espíritu científico, Contribución a un psicoanálisis del conocimiento objetivo*, trad. de José Babini, 26ª reimp., Ciudad de México, Siglo XXI, 2010, p. 66 y ss.

nos despiertan y dan múltiples ejemplos de esta clase de supuestos ¿cómo lo saben? Pues porque lo han visto en redes sociales, o peor aún han sido víctimas de esta clase de conductas antijurídicas. Lo que es innegable es que hoy en día las fuentes de información son mucho más ricas en comparación a aquellas que existían hasta hace algunos años. Desde nuestra perspectiva, pensamos que cualquier vehículo lícito que sirva para adquirir conocimiento debe ser valorado y echar mano de él para la construcción del episteme técnico.

Es importante que, en la enseñanza por el método de casos, el estudiante se sienta identificado con, por lo menos, un elemento del caso. Es por ello relevante acercarse y conocer sus intereses e inquietudes bajo la óptica de que son personas en un proceso trascendental de formación. Aquí resulta patente la importancia de que el caso que se plantea tenga relevancia histórica o social. Un ejemplo: para estudiar cuestiones vinculadas al Derecho penal de autor (imputación al autor desde la óptica de la imputación objetiva) consideramos que el mejor paradigma que ha existido es el Derecho penal del nacional-socialismo alemán, donde no se castigaba a la persona bajo el principio del hecho, sino que el castigo se aplicaba de acuerdo a las condiciones subjetivas de cada persona, donde cuestiones como la raza eran determinantes. En la Ibero esta clase de dinámicas resultan especialmente ricas en conocimiento, sobre todo por la abundancia de alumnos pertenecientes a la comunidad judía que no titubean al momento de compartir sus experiencias y conocimientos. Así, un caso práctico de Derecho penal, parte general, se torna también en una reflexión colectiva en clave de derechos humanos. Como seguramente ya lo intuye el lector, bajo el nuevo plan de estudios ya no solo le incorpora la propia visión humanista e ignaciana de la compañía de Jesús, sino que hoy en día las y los alumnos reciben una educación transversal en materia de derechos humanos.

Coincidimos también con Limpias, en cuanto a la valía del caso como paradigma y recipiente de los conocimientos teóricos, y aquí nos gustaría detenernos un minuto para hacer algunas precisiones; el camino no ha sido fácil, el hecho de buscar reducir el modelo de enseñanza tradicional del Derecho es un proceso que tardará un tiempo considerable. La enseñanza del Derecho ha estado anclada a modelos y estándares propios de concepciones ultracapitalistas, y ha sido una zona de conocimiento altamente masculini-

zada. En la carrera de Derecho, desde hace ya varios años, se han impulsado políticas de inclusión efectivas que se han traducido en una ampliación de la planta docente (de tiempo completo) con acción afirmativa. En otras palabras, se ha privilegiado la contratación de juristas mujeres de alto perfil para incorporarse al claustro. Pero ello no ha parado ahí, también se han ampliado los espacios para las profesoras de asignatura. Hemos de confesar que la balanza entre la cantidad de varones y mujeres de asignatura que imparten clase, todavía hoy favorece de manera desproporcionada a los hombres. Este proceso naturalmente tomará su tiempo. Es importante dejar en claro que estas políticas no son excluyentes de los hombres, simplemente se busca generar un mayor equilibrio entre el mundo de docentes que se acercan a la universidad con ánimo de impartir alguna asignatura (actualmente contamos con más de 300 profesores de asignatura).

Pero volviendo a la enseñanza, decíamos que tradicionalmente el Derecho se ha venido enseñando de una manera semejante a como se hacía desde la Edad Media. Tal situación ha hecho que la disciplina se torne conservadora y anacrónica. La enseñanza por el método de casos busca exactamente erradicar estas situaciones. Naturalmente hay asignaturas donde es más sencillo aplicar la técnica de casos, que otras. Por ejemplo: Derecho penal, que incluye teoría de la ley penal y dogmática, difícilmente puede encontrar en las primeras sesiones un asidero para la enseñanza por casos. No obstante, cuando se abordan cuestiones de este tipo, ya se pueden introducir casos prácticos; en realidad consideramos que un docente que ame dar clases siempre encontrará la vía para mejorar y adoptar los nuevos modelos de enseñanza. Diferentes serán, por ejemplo, las asignaturas de introducción al estudio del Derecho o Teoría del Estado, donde el contenido teórico será el que prevalezca. Pero sin duda donde la enseñanza por casos puede echar raíces es en las materias de proceso y en la enseñanza clínica, naturalmente.

Novedad en algunas materias y cuestiones transversales

El plan de estudios Manresa ha tenido la virtud de incorporar materias que hoy en día resultan indispensables para la formación de las y los futuros juristas. Nos llama poderosamente la atención que haya una materia obli-

gatoria de Género y Justicia, misma que se imparte desde el cuarto semestre. También es agradable que desde el tercer semestre ya se imparta una materia llamada Razonamiento Probatorio, y también en quinto semestre ya se encuentra la materia de Sistema acusatorio adversarial, que viene a sustituir a Derecho Procesal Penal. Es aquí donde nos queremos detener. Naturalmente que la enseñanza del proceso requiere objetivamente de conocimiento teórico, por ejemplo, no hay manera de explicar la audiencia inicial sin una línea o un cuadro que divida las partes en las que a su vez se divide. Pero la idea va más allá y se busca que cada tema vaya acompañado de múltiples casos que se resuelvan en el salón, ya sea de la mano del profesor, por equipos, o de manera individual. Es importante apuntar que la Ibero, con la entrada en vigor del sistema acusatorio adversarial, construyó el “Aula de Juicios Orales y Debate Constitucional Raúl González Schmal”, ya hace varios años, lugar que fue inaugurado por la exprocuradora Maricela Morales. Este privilegio ha generado que el Aula sea aprovechada desde cuestiones tales como la práctica de simulaciones de juicio, preparación para concursos de debate, exámenes orales, conferencias y demás. La enseñanza del Derecho Procesal Penal no se ha quedado atrás y son muchas las y los colegas que hacen uso de ella.

A modo de síntesis: la Universidad Iberoamericana Santa Fe, Ciudad de México, cuenta con todo un andamiaje de infraestructura, plan de estudios y capital humano para llevar por nuevos derroteros la enseñanza de acuerdo al nuevo plan de estudios. Llama la atención que los temas de género y derechos humanos sean un eje transversal en toda la carrera, e incluso en los diversos programas de posgrado que ofrece el departamento.

La enseñanza del Derecho Procesal Penal ante los nuevos desafíos

Podemos afirmar, sin temor a equivocarnos, que la enseñanza del Derecho Procesal Penal tradicionalmente ha corrido sobre un solo eje. Nos referimos a que las clases han seguido básicamente un esquema lineal, donde las diferentes etapas se enseñan como compartimentos separados, y que siguen una continuidad recta. Comúnmente iniciamos con una querrela, denuncia,

o cualquier otro requisito de procedibilidad y concluimos con la sentencia (en algunos cursos ni siquiera se llegaba a tratar a fondo los medios de impugnación ni la ejecución de las sentencias). Se seguía un camino en línea recta, se estudiaba cada etapa procesal y se llevaba un libro de texto generalmente no muy actualizado. Viajando un poco en el tiempo, no podemos olvidar los manuales de procesal penal editados por conocidas casas editoriales; creados para una realidad muy diversa a la de hoy en día.

En cuanto a la enseñanza, desde nuestra experiencia como estudiantes de la Ibero, lo preponderante era la clase magistral. Debemos confesar que los profesores de aquella época (año 2003 aproximadamente), resultaron ser excelentes docentes a la par que abogados exitosos. Recuerdo con cariño que mi profesor de Derecho Procesal Penal fue el legendario Julio Hernández Pliego, quien desafortunadamente falleció hace pocos años. La cátedra se basaba en la lectura de su programa de Derecho Procesal Penal y en ir desplegando el curso a través de la enseñanza; no faltaban los ejemplos e incluso las anécdotas.

No obstante, hay que distinguir que no es lo mismo usar ejemplos, que el estudio de casos. Si bien el ejemplo tiene un contenido didáctico y de sabiduría, muchas veces no posee la profundidad técnica en cuanto al planteamiento de un problema concreto que sí posee un caso.

Han pasado muchos años desde entonces y el mundo entero ha cambiado. Hoy en día simplemente no podemos enfrentarnos a los mismos paradigmas que hace 20 años o más. Ahora la vida es muy distinta a pesar de que en muchas universidades y escuelas la enseñanza de la ciencia jurídica sigue anclada en esquemas que consideramos francamente anacrónicos. En nuestra época como coordinador de la licenciatura me tocó recibir a muchos alumnos, sobre todo, los que venían de instituciones de muy altos vuelos donde habían sufrido desde bromas molestas hasta francas expresiones de discriminación y acoso. En muchos lugares sigue prevaleciendo la enseñanza masculinizada y ultracapitalista del Derecho. En la Universidad Iberoamericana, por fortuna, esta clase de conductas ahora son francamente excepcionales y firmemente sancionadas por las autoridades correspondientes, desde coordinadores y directores hasta el comité de género.

¿Qué tiene que ver esto con la enseñanza del Derecho Procesal Penal/Sistema Penal Acusatorio Adversarial? Pues mucho. En un ambiente donde

las y los alumnos se sienten valorados sin duda alguna se aprende mejor. En un ambiente donde el estudiante se siente tranquilo y respetado su acercamiento al conocimiento será placentero, incluso si en principio la materia no le agrada del todo. Siempre hemos condenado lo que nosotros denominamos “terrorismo académico”. Este fenómeno antipedagógico consiste en imponer la autoridad a base, fundamentalmente, de agresiones y violencia. La Ibero ha demostrado que se puede tener rigor académico y respetar a la persona, cuestión que además tiene que ver con la propia dignidad de la persona estudiante y que se asienta en los valores esenciales de la Compañía de Jesús.

Creando un clima favorable en la enseñanza, el Sistema Acusatorio Adversarial se aprende mejor. Una ventaja que tiene esta materia, o su similar que es Casos Penales en nuestro nuevo plan de estudios, consiste en que los asuntos criminales gozan de ubicuidad (recordamos aquí el concepto de Ubicuidad del Derecho en la obra de Manuel Atienza). En otras palabras, los temas penales, y especialmente procesales, se encuentran presentes en diversos escenarios de la vida social. Por ejemplo, basta con ver un noticiero o abrir las redes sociales para mirar los casos que se presentan en la vida real. En especial resultan interesantes las redes sociales, ya que se han convertido en espacios de debate plural donde participan tanto expertos como profanos en temas jurídicos. Es por ello que las y los alumnos saben un poco de Derecho procesal antes de cursar sus materias; por lo menos han oído acerca de la prisión, alguna orden de aprehensión o de personajes famosos que se encuentran bajo proceso, ya sean deportistas, artistas o los llamados *influencers* (estos últimos más cercanos al parasitismo social).

Concretamente, la forma en que enseñamos el Derecho Procesal Penal/ Sistema Acusatorio Adversarial en las aulas se puede puntualizar de la siguiente manera: (a) Clima de respeto y tolerancia. (b) Enseñanza de conocimiento teórico. (c) Enseñanza de conocimiento práctico. (d) Retroalimentación. (e) Vinculación de los temas con valores de la filosofía ignaciana, tales como la justicia, la dignidad y el bien común. Naturalmente esta estructura no es excesivamente formal, habrá sesiones donde se subraye alguna temática o cuestión en particular. Los puntos planteados son meramente derivaciones de la experiencia personal en los procesos de enseñanza.

La base del respeto es esencial para crear un clima propenso para la enseñanza. La Ibero y la carrera de Derecho son espacios plurales donde

conviven personas de todo tipo: tenemos una comunidad muy abierta a la diversidad, a los temas de género y a la inclusión. Una vez que el profesor ha logrado consolidar esta base fundamental de valores y de ambiente, es necesario dar un segundo paso que ya incide directamente en la forma en que se enseña el Derecho Procesal Penal/Sistema Acusatorio Adversarial.

Somos unos convencidos de que sin el sólido conocimiento teórico lo único que vamos a alcanzar es la práctica de la ignorancia, cuestión que tiene relación directa con la ética y la práctica de la abogacía. El nuevo plan de estudios busca formar ya no técnicos jurídicos, sino juristas. El conocimiento teórico debe descansar sobre los pilares de los métodos de comprobación propios de las ciencias sociales. En otras palabras, el conocimiento que se debe compartir con el alumnado ha de ser científico, y es por ello que el perfil de profesoras y profesores que se busca es muy específico. La enseñanza de los conocimientos teóricos bajo la situación de la pandemia, obligó a que muchos profesores tuvieran que adaptarse al uso de la tecnología. Debemos confesar que el proceso no fue nada fácil. Ponemos un ejemplo: a la hora de los exámenes finales, en aras de una absurda política de impunidad cero, muchos profesores (nunca profesoras), citaban para la prueba a los chicos en sus despachos o notarías. Todo lo anterior a pesar del creciente número de contagios y muertes. Desde la coordinación nos vimos en la necesidad de retroalimentar enérgicamente a los profesores acerca de temas que bien se pueden resolver empleando la lógica más elemental. Hay que subrayar que el reglamento de estudios de licenciatura prohíbe expresamente la realización de exámenes fuera de las instalaciones de la universidad.

Por otra parte, la gran mayoría de las y los docentes logró adaptarse sin mayor problema. El tema central radicó en que la enseñanza de las materias fundamentalmente teóricas implicaba ahora una carga de conocimiento muy dura, para los estudiantes, quienes debían de permanecer a veces hasta seis horas seguidas frente a la computadora. Esto nos ha obligado a los docentes a emplear nuevas herramientas y métodos más amables que la mera exposición oral de los temas o, si acaso, apoyados en presentaciones de diapositivas.

En nuestro caso particular, lo cierto es que hemos aprendido a utilizar las plataformas y los recursos electrónicos proporcionados por la Ibero. En cuanto a la clase, incluso desde antes de la entrada en vigor del plan Manresa,

hemos decidido dividir las clases de procesal en dos segmentos. El primero consiste en una exposición teórica, y el segundo, en el estudio y resolución de los casos. Dicha metodología la hemos empleado tanto en las clases en línea como en las presenciales. Hemos notado que a los alumnos les cuesta más trabajo la clase a distancia, y ello se debe a muchos factores. Elementos como permanecer en casa ha generado que la actitud de algunos alumnos sea de ocio o desinterés. Esto ha ocurrido, para ser sincero, en pocos casos; en otras palabras, la inmensa mayoría de las y los alumnos pone atención y se encuentran despiertos durante las sesiones. El cúmulo de alumnos que nutre un salón, sin embargo, reacciona de manera muy diferente cuando se encuentran en la modalidad presencial. Sin duda, el ambiente universitario, la socialización y el disfrutar de las instalaciones propicia un tránsito mucho más amable hacia la adquisición del conocimiento.

Tanto en la vía en línea como presencial, la enseñanza teórica se basa en ejemplos y trata de tocar temas de modernidad con base en un esquema de aprendizaje significativo. Poco a poco el nivel de dificultad de los temas se va incrementando, y desde nuestra cátedra buscamos que los alumnos entiendan al proceso como un orden lógico, sistémico y que responde a finalidades muy concretas. La lectura de textos que se suben a las plataformas es esencial. También acompañamos las lecturas con otros materiales tales como videos, películas, o conferencias grabadas. Resulta novedoso aprovechar las modernas comunicaciones para invitar a expertos y expertas de otras latitudes para que, en compañía del profesor, expongan algún tema relacionado con la materia. Todos estos ingredientes suman a una enseñanza más integral y dinámica.

En cuanto al sistema de casos, igualmente, tanto en la vía remota o presencial, lo primero que debemos hacer es guiar al alumno hacia una lectura totalmente comprensiva. En nuestra experiencia, la gran mayoría de los problemas que tienen las y los estudiantes radica en que no comprenden lo que leen. La situación es aún más grave en los semestres iniciales de la carrera. Si uno como profesor ayuda a que los alumnos comprendan lo que leen, se podrá asegurar no solamente que se entienda la información sino que el alumno comience a disfrutar de su carrera. Hay que recordar que el lenguaje técnico del Derecho procesal puede llegar a parecerse a un lenguaje extranjero. La terminología, los conceptos, los términos temporales, todo

es un mundo nuevo. Y he aquí el talento y el amor por la academia que debe tener cada maestro.

En cuanto a la dinámica en clase, la enseñanza del proceso penal que nosotros compartimos con los estudiantes está orientado hacia los derechos humanos y la perspectiva de género. En nuestra institución ambas cuestiones son muy importantes. En cuanto a la perspectiva de género y otros temas relacionados con el feminismo, las alumnas y también los alumnos se encuentran inmersos en los mismos, de tal suerte que el alumnado suele introducir cuestiones reflexionando sobre temas de esa naturaleza. Particularmente, resulta interesante encontrar el equilibrio procesal entre la perspectiva, enfoque diferenciado y la presunción de inocencia. Los debates se tornan acalorados pero son muy ricos en cuanto a conocimiento y experiencia universitaria.

El hecho de que la parte transversal de los derechos humanos exista en esta materia de forma patente, no deja de lado que exploremos teorías de nuestra especialidad tales como el Derecho penal del enemigo. El Derecho penal y procesal del enemigo es una forma de política-criminal especializada para el combate de la delincuencia organizada. Como es bien sabido, esta doctrina ha sido duramente criticada por la academia especializada en derechos humanos debido a su agresividad y limitación de derechos procesales.

Para una adecuada enseñanza de los temas procesales, el primer desafío consiste en que el alumno comprenda las figuras e instituciones. Por ejemplo, no se puede llegar al entendimiento del auto de vinculación a proceso si antes no se han comprendido los elementos de la orden de aprehensión. Una vez superado este obstáculo lo que sigue es acompañar al estudiante en cuanto a la temporalidad y los pasos del proceso. Este punto resulta medular, pues debe comprenderse no a través de la memorización de las etapas, sino por medio de un razonamiento, entendiendo que todas las partes del proceso tienen una lógica, secuencia, y razón de ser. Somos enemigos de que los alumnos reciten el Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP), y no nos damos por satisfechos si descubrimos un ejercicio de memorización por encima de uno de comprensión.

Cuando se han comprendido la secuencia del proceso y las diversas figuras que intervienen, entonces se puede plantear la resolución de casos más o menos complejos. Al final del curso es importante jugar con supuestos

en los que el alumno explore la posibilidad de incorporar los diversos medios de impugnación. No sobra decir que en los cursos de procesal penal/Sistema Acusatorio Adversarial también se estudia, aunque sea a manera de introducción, el juicio de amparo.

Desde el punto de vista de la satisfacción personal es muy alentador observar cómo las y los alumnos van creando su propio criterio jurídico y van avanzando en su carrera. Sin duda los cursos de Derecho Procesal son distintos a las materias de Derecho Sustantivo, su dinamismo hace que sea más fácil aterrizar la enseñanza con cuestiones de la práctica. Aunado a ello, herramientas como el del Aula de Juicios Orales y Debate Constitucional Raúl González Schmal, hacen que la impartición de los cursos sea mucho más integral. De esta manera, tanto la experiencia de enseñanza como la de aprendizaje cierra el círculo del conocimiento.

Comentario final

Desde la más sincera humildad debemos dar gracias a la vida por haber vencido, por lo menos, el segmento más intenso de la pandemia. Esta circunstancia modificó a todos los sistemas que a su vez integran la sociedad. Uno de ellos fue la educación. Cuando en la Ibero nos informaron que teníamos que encerrarnos y tomar las clases a distancia, la mayoría pensamos que sería cuestión de un par de semanas; nunca imaginamos que la contingencia duraría tanto. Además, todos enfrentábamos una gran angustia ante la falta de respuesta de la ciencia en los primeros meses, y la necesidad más urgente de encontrar una vacuna.

Además de la incertidumbre, el miedo y el dolor para quienes perdieron alguna persona amada, las y los alumnos de la Ibero se vieron en la necesidad de adaptarse a la educación a distancia: largas jornadas sentados, temas complicados, dificultad en las comunicaciones y un largo etcétera fueron ingredientes de un coctel vivencial altamente desafiante. También, desde el prisma de los profesores la cuestión fue todo un reto. No obstante, la universidad se transformó y logró salir adelante.

La enseñanza del Derecho Procesal en la Ibero cambió radicalmente debido a lo señalado en estas reflexiones finales, y sobre todo por la migración

a los planes Manresa. Hoy llamada Sistema Acusatorio Adversarial, la materia está dotada de un carácter eminentemente equilibrante entre la teoría y la práctica. Los nuevos modelos de enseñanza, como la enseñanza por casos, son el presente y el futuro para alcanzar un mejor aprendizaje. No podemos negar que todavía somos novatos en este mundo, pero poco a poco nos iremos adaptando mejor. Agradezco de todo corazón a las y los organizadores de esta obra en la que se nos ha abierto un espacio plural de diálogo acerca de nuestras experiencias desde la docencia. Sigamos enseñando, sigamos aprendiendo. ¡Viva la academia!

Bibliografía

- BACHELARD, Gastón, *La formación del espíritu científico. Contribución a un psicoanálisis del conocimiento objetivo*, trad. de José Babini, 26ª reimpr., México, Siglo XXI, 2010, págs. 66 y ss.
- BECK, Ulrich, *La sociedad global del riesgo*, trad. de Jesús Alborés Rey, Madrid, Siglo XXI, 2002.
- CASASOLA RIVERA, Wilmer, “Repensar el modelo educativo ante el COVID-19”, *Revista Electrónica Hoy en el TEC*, Costa Rica, 31 de marzo de 2020.
- CORRO, Marcela, *La enseñanza del derecho a través de casos en el marco del comercio internacional*, Universidad de las Américas de Puebla, pág. 3.
- LIMPIAS, Julia Laida, “El método de estudio de casos como estrategia metodológica para desarrollar habilidades investigativas en formación del jurista”, *Revista Boliviana de Derecho*, núm. 13, 2012, págs. 63-64.
- LUHMANN, Niklas, *El derecho de la sociedad*, trad. de Javier Torres Nafarrate, México, Herder y Universidad Iberoamericana, 2005.
- LUHMANN, Niklas, *Sociología del riesgo*, trad. de Javier Torres Nafarrate, México, Universidad Iberoamericana, 2006.
- VALENZUELA, Fernando, “Docentes deberán reconstruir modelos de enseñanza ante crisis por COVID-19”, en *La mirada de la academia. Opinión, análisis, investigación*, México, Universidad Iberoamericana, 24 de abril de 2020.

Índice general

Prólogo, <i>Dr. Raúl Contreras Bustamante</i>	11
I. La enseñanza del Código Procesal Civil	
mediante organizadores textuales	
<i>Rodolfo Bucio Estrada</i>	13
Resumen	13
Introducción	14
La investigación-acción	15
Pedagogía	20
Texto	25
Gramática	28
Propuesta instrumental	31
Referencias	37
II. Estrategias teórico-prácticas en la enseñanza	
del Derecho Procesal Mercantil	
<i>Emmanuel Enrique Ceballos Rivero</i>	38
Resumen	38
La realidad de la enseñanza de las materias procesales	38
Implementación de estrategias	
de enseñanza teórico-prácticas	40
Uso de recursos electrónicos	45
Elaboración de una guía colaborativa	46
Conclusiones	47
Fuentes	48

III. La enseñanza estratégica del Derecho Procesal	
<i>Fernando Guadalupe Flores Trejo</i>	49
Resumen	49
Introducción	50
El Derecho Procesal	51
La enseñanza tradicional del Derecho Procesal	53
La enseñanza actual del Derecho Procesal	55
Profesor innovador y creativo	57
Las TIC	59
Características de las TIC	59
Desarrollo tecnológico	60
Dinamismo	60
Interactividad	60
Sistema presencial y a distancia	61
Conclusión	63
Referencias	64
IV. La enseñanza-aprendizaje del Derecho Humano contenido en el artículo 17 constitucional para privilegiar los medios alternos de solución de controversias	
<i>Carina Gómez Fröde</i>	65
Resumen	65
Aproximación a los medios alternos de solución de controversias y la cultura de la paz	66
Principios, características y técnicas de los medios alternos de solución de controversias	71
Ámbitos de Aplicación de los MASC	78
Lecturas, películas y canciones recomendadas para la discusión y el análisis en clase	91
Fuentes	91

V. Versatilidad: cualidad obligada	
en la enseñanza del Derecho Procesal	
<i>Marco Antonio Sandoval García</i>	94
Resumen	94
Introducción	95
Presupuestos de la enseñanza procesal	96
La confronta entre memoria y comprensión	101
Un obstáculo por salvar: la pandemia	106
Reinventar ante la adversidad	108
Reflexiones finales	114
Fuentes	115
VI. La enseñanza del proceso penal mexicano	
ante nuevos paradigmas	
<i>Gilberto Santa Rita Tamés</i>	117
Resumen	117
Consideraciones previas	117
Consecuencias individuales de la pandemia	119
Consecuencias sociales de la pandemia	119
La entrada en vigor del nuevo plan de estudios	123
La enseñanza del Derecho Procesal Penal	
ante los nuevos desafíos	127
Comentario final	133
Bibliografía	134

Enseñanzas del Derecho Procesal. Ensayos
de Rodolfo Bucio Estrada (coord.), publicado
por Ediciones Comunicación Científica, S. A. de C. V.,
se publicó en mayo de 2023. En versión digital en los forma-
tos PDF, EPUB y HTML.

El libro *Enseñanza del Derecho Procesal* se enmarca en el derecho a la educación, que es hoy un derecho humano, con el cual se debe alcanzar la justicia social y el pleno ejercicio de todos los demás derechos humanos, pues constituye un derecho habilitante para conseguir el conocimiento, comprensión, ejercicio y defensa de todos los demás derechos. Este derecho humano enfrenta tres grandes retos: *i)* que la educación sea extensiva a todas las personas sin importar religión, color, raza, nacionalidad, género, edad ni capacidades diferentes; *ii)* que sea humanista, que se eduque para la vida, y *iii)* la defensa y fortalecimiento de la educación superior, especialmente de las universidades públicas, las cuales deben regirse por los principios de universalidad, gratuidad, laicidad, pensamiento e investigación científica, calidad, evaluación de los docentes, autonomía, innovación e inclusión.

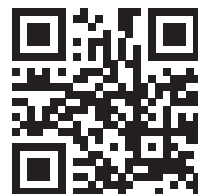
El derecho humano a la educación implica la exigibilidad, es decir que es un derecho vinculante, puesto que se exige al Estado proteger y garantizarlo a través de los procedimientos constitucionales de defensa; lo que nos lleva a lo procedimental del Derecho, con lo cual se hace vigente y presente ese derecho. Lo anterior indica y procura la educación del Derecho Procesal, la que puede analizarse desde el campo del profesorado, del alumnado y del currículo, mientras que el presente libro se centra en la docencia, de manera que indaga en la enseñanza-aprendizaje, binomio indisoluble de la educación.

El presente libro aborda la enseñanza del Derecho Procesal desde la visión de seis docentes de diversas universidades, la pública con cuatro participantes, y dos de universidades privadas.

Rodolfo Bucio Estrada es Doctor en Derecho por el Centro de Estudios de Posgrado (CEP), profesor de tiempo completo y director del Seminario de Derecho Procesal en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), así como abogado postulante. En 2018 publicó *El proceso ordinario civil federal y su ejecución* (Porrúa).



Dimensions



[DOI.ORG/10.52501/CC.113](https://doi.org/10.52501/CC.113)



**COMUNICACIÓN
CIENTÍFICA** PUBLICACIONES
ARBITRADAS
HUMANIDADES, SOCIALES Y CIENCIAS

www.comunicacioncientifica.com

ISBN-13: 978-607-59668-6-1



9 786075 966861